



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 1078-2010-A/MDP

Pangoa, 10 de diciembre del 2010

VISTOS: El Expediente tramitado por la Comunidad Nativa Río Blanco, que peticona la nulidad de resolución de creación del Centro Poblado PARUA, El Informe No. 084-2010-ODTP-MDP, elevado por el Jefe de la Oficina de Demarcación territorial, El Oficio No. 720-2010-1508/G-PAN, de la Gobernación del Distrito, La Resolución de Gobernación No. 204-2007-1508/G-PANGOA, El Informe No. 001-2010-CNM-TG, presentado por el teniente Gobernador de la CN Mazaronquiari, El Informe No. 00152-2010-SGDENNA-MDP presentado por el Sub Gerente DENNA de la MDP, El Acta de Inspección de fecha 30-Marzo-2010, El Memorando No. 555-2010-GM-MDP, El acta de Inspección de fecha 23-October-2010; El Informe No. 650-2010-OAL/MDP de la Oficina de Asesoría Legal; y, El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo No. 022-2010, de fecha 30 de Noviembre del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Arts. I y II del Título Preliminar y Art. 34° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Pangoa es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el D. S. No. 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley No. 27795, en su Artículo 4.- De las definiciones, establece que "a) *Centro Poblado*.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y **habitado** con ánimo de permanencia. **Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico.** Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli";

Que, asimismo, el Art. 9° de la norma glosada, prescribe como requisitos técnicos para las acciones de normalización entre ellas la categorización de centros poblados, para caserío: Población concentrada entre 151 y 1,000 habitantes, viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente, un local comunal de uso múltiple y centro educativo en funcionamiento; y el Art. 24° nos señala el procedimiento de las acciones de normalización;

Que, existe la Resolución de Alcaldía No. 373-99-MDP/A.2, de fecha 27 de Setiembre de 1999, que reconoce la creación del anexo Parúa, comprensión del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo; cuya subsistencia e eficacia ha sido denunciado por la Comunidad Nativa de Río Blanco, sustentando que dicho centro poblado no existe y que indebidamente el espacio señalado como ubicación geográfica del mencionado centro poblado se encuentra dentro del territorio de dicha comunidad;

Que, habiéndose realizado la Inspección de campo de fecha 23-October-2010, con participación de los representantes de la CC NN Río Blanco y los representantes del Anexo Parúa, cada uno asistidos por sus abogados defensores, diligencia que se ha cumplido por disposición expresa del Concejo Municipal, Acuerdo No. 5 de la Sesión Ordinaria de fecha 21-Setiembre-2010, se ha podido verificar que en el espacio geográfico señalado como la localización del Centro Poblado Parúa, no se ha encontrado ninguna característica que persuada de la existencia de un centro poblado, es decir en el lugar de inspección no se ha encontrado ningún habitante del anexo de Parúa, no se ha probado la existencia de local comunal y tampoco la existencia de viviendas ya sea en forma continua o dispersa; muy por el contrario, en el lugar indicado como asentamiento del anexo se ha constatado la existencia de un pastizal que pertenece a la CC NN de Río Blanco;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, en consecuencia no puede subsistir la Resolución de Alcaldía No. 373-99-MDP/A.2 que reconoce la creación del anexo Parúa, toda vez que dicho instrumento está orientada a certificar la existencia actual y presente del centro poblado, máxime si la indicada resolución inclusive ha de ser instrumento para el reconocimiento de autoridades y el ejercicio del derecho de participación vecinal, conforme establece el Art. 113° de la Ley orgánica de Municipalidades. En este caso, estando a la Inspección de Campo de fecha 23 de Octubre del 2010, si la organización comunal, ha decaído y los habitantes que en algún momento podrían haber ocupado dicho espacio geográfico del Distrito, ahora han desistido de su propósito de permanencia, ya no tienen viviendas, ni local comunal, carece de objeto la subsistencia la Resolución de creación de centro poblado o anexo.

Que, el Art. 1° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, concordante con el Art. 38° de la Ley orgánica de Municipalidades, que establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Por tales considerandos y en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y el numeral 3) y 6) del Art. 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y aprobación del pleno del concejo municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJESE NULO Y SIN EFECTOS la Resolución de Alcaldía No. 373-99-MDP/A.2, de fecha 27 de Setiembre de 1999, que reconoce a la comunidad anexo de Parúa de Alto Anapate, jurisdicción del distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

ARTICULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento a las instancias correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Municipalidad Distrital de Pangoa

Oscar
Mr. Oscar Villazana Rojas
ALCALDE

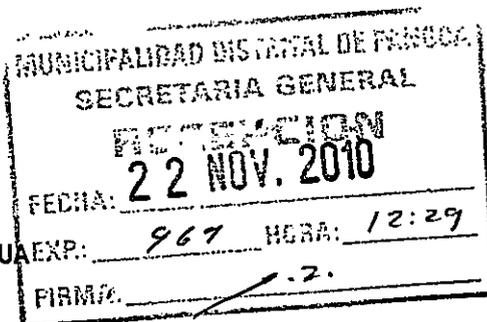
INFORME LEGAL N° 600 -2010-OAL/MDP

A : Sr. Lic. OSCAR VILLAZANA ROJAS
Alcalde

DE : Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
Asesor Legal Interno

ASUNTO : NULIDAD DE CREACION DEL ANEXO PARUA

FECHA : Pangoa, 22 de Noviembre del 2010



Se deriva nuevamente para emitir opinión, el expediente de la CN Río Blanco, que peticiona la nulidad de resolución de creación del Centro Poblado, PARUA. Integran el expediente:

1. Informe No. 084-2010-ODTP-MDP, elevado por el Jefe de la Oficina de Demarcación territorial.
2. El Oficio No. 720-2010-1508/G-PAN, de la Gobernación del Distrito.
3. La Resolución de Gobernación No. 204-2007-1508/G-PANGOA.
4. El Informe No. 001-2010-CNM-TG, presentado por el teniente Gobernador de la CN Mazaronquiari.
5. El Informe No. 00152-2010-SGDENNA-MDP presentado por el Sub Gerente DENNA de la MDP.
6. El Acta de Inspección de fecha 30-Marzo-2010.
7. El Memorando No. 555-2010-GM-MDP
8. El acta de Inspección de fecha 23-October-2010.

De conformidad con lo expuesto en nuestro Informe No. 350-2010-OAL/MDP, debemos agregar los siguientes:

ANALISIS:

1. En primer lugar, debemos determinar como punto controvertido del presente procedimiento, si procede la nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 373-99-MDPIA.2, que reconoce la creación del Anexo Parúa, comprensión del distrito de Pangoa.
2. El D. S. No. 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley No. 27795, en su Artículo 4.- De las definiciones, establece que "a) Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli".
Asimismo, el Art. 9° de la norma glosada, prescribe como requisitos técnicos para la categorización de centros poblados, para caserío: Población concentrada entre 151 y 1,000 habitantes, viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente, un local comunal de uso múltiple y centro educativo en funcionamiento.
4. En consecuencia, para la subsistencia de la Resolución de creación del anexo Parúa, será preciso verificar si el espacio físico indicado por los representantes del anexo Parúa se encuentra habitado, con una población concentrada mayor de 150 habitantes, si existen viviendas ya sea en forma continua o dispersa, y si por lo menos cuenta con un local comunal.
5. Se ha verificado la Inspección de campo de fecha 23-October-2010, con participación de los representantes de la CC NN Río Blanco y los representantes del Anexo Parúa, cada uno asistidos por sus abogados defensores, diligencia que se ha cumplido por disposición expresa del Concejo Municipal, Acuerdo No. 5 de la Sesión Ordinaria de fecha 21-Setiembre-2010.
6. Conforme al Acta de Inspección durante la diligencia no se ha encontrado ningún vestigio que caracterizan a los centros poblado, es decir ningún habitante del anexo de Parúa, no se ha probado la existencia de local comunal y tampoco la existencia de viviendas; muy por el contrario, en el lugar indicado como asentamiento del anexo se ha constatado la existencia de un pastizal que pertenece a la CC NN de Río Blanco.
7. En consecuencia no puede subsistir la Resolución de Alcaldía No. 373-99-MDPIA.2 que reconoce la creación del anexo Parúa, toda vez que dicho instrumento normativo de la Municipalidad sirve para reconocer la existencia anterior y actual del centro poblado. La Resolución no puede disponer de un espacio físico para el asentamiento futuro de un anexo, sino que verifica la reunión de los requisitos que exigen las normas del caso. Asimismo, si la organización comunal, ha decaído y los habitantes que en algún momento podrían haber ocupado en espacio, ahora han desistido de su propósito de permanencia, ya no tienen viviendas, ni local comunal, carece de objeto la subsistencia la Resolución de creación de centro poblado o anexo.
8. Conforme dispone el Art. 41° de la LOM, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA ASESOR LEGAL

Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
JEFE

CONCLUSION:

Por los considerandos expuestos, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que debe declararse SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía No. 373-99-MDP/A.2, que reconoce la creación del Anexo Parúa.

Habiéndose derivado el expediente administrativo por Acuerdo de Concejo, los actuados deben retornar a dicha instancia.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA ASESORIA LEGAL

Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
JEFE

INFORME LEGAL N° 600 -2010-OAL/MDP

A : Sr. Lic. OSCAR VILLAZANA ROJAS
Alcalde

DE : Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
Asesor Legal Interno

ASUNTO : NULIDAD DE CREACION DEL ANEXO PARUA

FECHA : Pangoa, 22 de Noviembre del 2010



Se deriva nuevamente para emitir opinión, el expediente de la CN Rio Blanco, que peticona la nulidad de resolución de creación del Centro Poblado, PARUA. Integran el expediente:

1. Informe No. 084-2010-ODTP-MDP, elevado por el Jefe de la Oficina de Demarcación territorial.
2. El Oficio No. 720-2010-1508/G-PAN, de la Gobernación del Distrito.
3. La Resolución de Gobernación No. 204-2007-1508/G-PANGOA.
4. El Informe No. 001-2010-CNM-TG, presentado por el teniente Gobernador de la CN Mazaronquiari.
5. El Informe No. 00152-2010-SGDENNA-MDP presentado por el Sub Gerente DENNA de la MDP.
6. El Acta de Inspección de fecha 30-Marzo-2010.
7. El Memorando No. 555-2010-GM-MDP
8. El acta de Inspección de fecha 23-October-2010.

De conformidad con lo expuesto en nuestro Informe No. 350-2010-OAL/MDP, debemos agregar los siguientes:

ANALISIS:

1. En primer lugar, debemos determinar como punto controvertido del presente procedimiento, si procede la nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 373-99-MDP/A.2, que reconoce la creación del Anexo Parúa, comprensión del distrito de Pangoa.
2. El D. S. No. 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley No. 27795, en su Artículo 4.- De las definiciones, establece que "a) Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y **habitado** con ánimo de permanencia. **Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico.** Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli". Asimismo, el Art. 9° de la norma glosada, prescribe como requisitos técnicos para la categorización de centros poblados, para caserío: Población concentrada entre 151 y 1,000 habitantes, viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente, un local comunal de uso múltiple y centro educativo en funcionamiento.
4. En consecuencia, para la subsistencia de la Resolución de creación del anexo Parúa, será preciso verificar si el espacio físico indicado por los representantes del anexo Parúa se encuentra habitado, con una población concentrada mayor de 150 habitantes, si existen viviendas ya sea en forma continua o dispersa, y si por lo menos cuenta con un local comunal.
5. Se ha verificado la Inspección de campo de fecha 23-October-2010, con participación de los representantes de la CC NN Río Blanco y los representantes del Anexo Parúa, cada uno asistidos por sus abogados defensores, diligencia que se ha cumplido por disposición expresa del Concejo Municipal, Acuerdo No. 5 de la Sesión Ordinaria de fecha 21-Setiembre-2010.
6. Conforme al Acta de Inspección durante la diligencia no se ha encontrado ningún vestigio que caracterizan a los centros poblado, es decir ningún habitante del anexo de Parúa, no se ha probado la existencia de local comunal y tampoco la existencia de viviendas; muy por el contrario, en el lugar indicado como asentamiento del anexo se ha constatado la existencia de un pastizal que pertenece a la CC NN de Río Blanco.
7. En consecuencia no puede subsistir la Resolución de Alcaldía No. 373-99-MDP/A.2 que reconoce la creación del anexo Parúa, toda vez que dicho instrumento normativo de la Municipalidad sirve para reconocer la existencia anterior y actual del centro poblado. La Resolución no puede disponer de un espacio físico para el asentamiento futuro de un anexo, sino que verifica la reunión de los requisitos que exigen las normas del caso. Asimismo, si la organización comunal, ha decaído y los habitantes que en algún momento podrían haber ocupado en espacio, ahora han desistido de su propósito de permanencia, ya no tienen viviendas, ni local comunal, carece de objeto la subsistencia la Resolución de creación de centro poblado o anexo.
8. Conforme dispone el Art. 41° de la LOM, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA ASESOR LEGAL

Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
JEFE

CONCLUSION:

Por los considerandos expuestos, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que debe declararse SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía No. 373-99-MDP/A.2, que reconoce la creación del Anexo Paría.

Habiéndose derivado el expediente administrativo por Acuerdo de Concejo, los actuados deben retornar a dicha instancia.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA ASESORIA LEGAL
Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
JEFE



ESTUDIO JURIDICO

530

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - UNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

25 OCT. 2010

SUMILLA : ADJUNTAMOS MEDIOS PROBATORIOS

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.

Exp. N°: 9154 Folio: 06
Hora: 2:46 Firma: [Signature]

RUBEN GOZAR MAMANI , identificado con documento nacional de identidad numero 21008021, en el procedimiento administrativo, seguido por la Comunidad Nativa de Rio Blanco, en contra de los comuneros del Anexo de Parua de Alto Anapate, sobre nulidad de la resolución de Alcaldía N° 373-99MDP/A.2; a usted atentamente digo:

Que, habiéndose llevado adelante la inspección técnico ordenado por su representada el día sábado último en la misma que advertimos que el Ingeniero encargado de dicha diligencia de inspección técnico no ha verificado las plantaciones de café sembrados que efectuamos en el tiempo que estuvimos posesionado dichas tierras de la cual fuimos desalojados por los Comuneros de la Comunidad Nativa de Rio Blanco en el año de 1999, simplemente los Ingenieros se limitaron a observar el área donde estuvo sentada nuestras casas y la casa comunal destruidas por los comuneros de la Comunidad de Rio Blanco, por lo que cumplimos con adjuntar una copia del acta efectuado en el año de mil novecientos ochenta con la comunidad nativa de Mazoronquiari donde en ese tiempo las tierras de la quebrada de Parua eran libres y del Estado, en la que los Comuneros de Mazoronquiari previo acuerdo nos sentó en dicho lugar la misma que posesionamos hasta el año de 1999. Donde nos dedicamos el sembrío de café y algunos productos de pan llevar, en esos años no se encontraban posesionando las tierras los comuneros de Rio Blanco recién vienes posesionando dichas tierras aproximadamente desde el año de 1999 hacia adelante, sin permitirnos hasta la fecha ingresar a nuestras tierras.

ANEXOS:

Adjuntamos los siguientes documentos que acreditan nuestro reconocimiento como Anexo de Parua de Alto Anapate

- 1.- Copia del acta de llevado acabo con la Comunidad de Mazoronquiari en el año de 1980
- 2.- Copia del acta de llevado acabo con la Comunidad de Cubantía

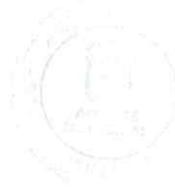
Margarita Ricaldi Palomino
ABOGADA
CAJ. N° 2328

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Alcalde, deferir la presente conforme a ley.

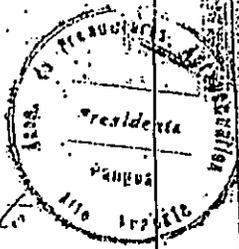
Satipo, 25 de Octubre del 2010.


Maribel Ricaldi Palomino
ABOGADA
CAJ. N° 2338





Año DE LOS DEBERES CIUDADANOS



Con el anexo de Cubantia del distrito de San Martín de Porres a las trece y media del mes de setiembre de mil novecientos ochenta, siendo a horas cuatro de la tarde. Reunidos con sus autoridades nativas de dicha zona, bajo la presencia del ~~Intendente Municipal~~ don Luis Bustamante ~~García~~ y el ~~Intendente del~~ señor Jorge Quintanar Jatingari y el presidente del Comité ganadero don Apolinario Quijano, ~~actuaron en sus~~ ~~oficinas~~ ~~de~~ ~~estas~~ ~~autoridades~~, entrando por dichos oficios ~~señores~~ de la zona agraria de la ~~provincia~~ de ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ y autoraron las ~~de~~ ~~las~~ ~~autoridades~~ ~~también~~ ~~se~~ ~~autoraron~~ ~~del~~ ~~acta~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ de los hermanos nativos y autoraron a cuenta ~~de~~ ~~haber~~ ~~el~~ ~~acta~~ ~~de~~ ~~límites~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~terrenos~~ ~~libres~~ ~~del~~ ~~Estado~~ ~~y~~ ~~del~~ ~~terreno~~ ~~de~~ ~~reversión~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~presidente~~ ~~del~~ ~~Comité~~ ~~ganadero~~ ~~de~~ ~~dicha~~ ~~nueva~~ ~~autorización~~ ~~y~~ ~~respetando~~ ~~nuestros~~ ~~terrenos~~ ~~por~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~nosotros~~ ~~los~~ ~~autorizamos~~. Los límites de terrenos libres que es del Estado y también ~~de~~ ~~los~~ ~~hermanos~~ ~~nativos~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ y trabajos ~~de~~ ~~reversión~~ ~~al~~ ~~Camino~~ ~~de~~ ~~herrería~~ ~~de~~ ~~Cubantia~~ ~~hasta~~ ~~lugar~~ ~~paralelo~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ están autorado a dichos terrenos. El señor presidente de Comité ganadero responde bajo esta acta que dichos terrenos son para agricultura y no para ganadería y nosotros ~~de~~ ~~mostramos~~ ~~nuestro~~ ~~título~~ ~~de~~ ~~propiedad~~ ~~número~~ ~~C-0018/77~~ otorgado en Lima a los veintinueve del mes de

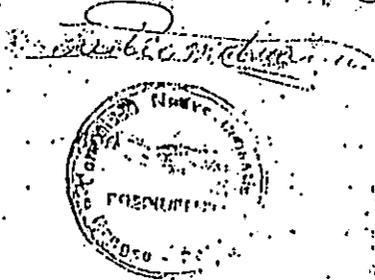
LEGIA - NOTARIA
 Salina, 16 de Mayo 1977



Junio de mil novecientos setenta y siete, dentro
 de las Tierras Nuevas ochomil quinientos setenta y siete hectáreas
 y seis mil docecientos metros cuadrados.
 y de acuerdo con mi título de certificación para esta
 nueva colonización ante la oficina de Reforma
 Agraria en caso sea necesaria la esta nueva colo-
 nización.

Siendo a horas cinco de la tarde del día
 treinta del presente mes.
 Damos por terminado nuestra acta, donde ponemos
 las - autoridades para mayor fe.

Juan Bustamante



Renecho N. 298099

Antonio N. 4352076

Juan N. 104539

Juan N. 4789136

V. J. ...

C. ...

+ 2 ...



Año de los Deberes Ciudadanos

En el Anexo de Mazorquiani del distrito de San Martín de Pangora a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos veinte a horas nueve de la mañana.

Reunidos los hermanos comuneros nativos en general bajo la presidencia del señor presidente Manuel Galvarino Maco; el agente municipal Alejandro Sbarite y el Teniente Gerardo Santos Chimanca, autorizados de los apellidos por el Sr. Subprefecto, otro al Teniente General de los nativos de la provincia de Satipo y otro al Sr. D. O. L. Siga Agraria que es el señor Antonio S. S. S. S.

Con el objeto de levantar un acta de declaración de terreno del Rio Paria, Alto Anapato, Rio desconocido y boca peccá, (donde existe un 1700 paces con piedra) y bajo la presidencia del Sr. presidente del Comité Ganadero don Arcelino Apolinario Campos que representa a dicha colonización. Dicho terreno es libre y del estado que nosotro estamos de acuerdo que cumplen los hermanos colonos respetando nuestros derechos y sin hacernos ningún daño. Por otro lado a nosotros colonos nativos nos comienza trabajar en apertura de los terrenos y la construcción de carreteras y la terminación del campo de alonizaje y para sacar nuestros productos al mercado de la provincia Satipo.

El presidente del Comité Ganadero consiste respondiendo la palabra a las autoridades, hermanos y relativos que yo haré cumplir en estos trabajos, los ocupados que están trabajando en dicha colonización en el Comité Ganadero, fuese cumplir de acuerdo

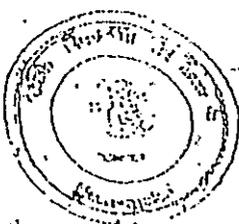
Quiero por que tambien nos combiene
 dicho terreno queda en la margen derecha
 de Montaña: Primero, extendida por el este con
 los terrenos de las hermanas nativas de... que
 are. Segundo por el ^{SUR} este colindan con terrenos libres
 del Estado. Tercero por el oeste colindan con la
 finca de Pocota. Cuarto por el norte colinda
 con los terrenos de las hermanas nativas de Cubamba
 y Chuquibambilla.

Y acio seguido nosotros las hermanas colonas
 nativas y nosotros sufrimos bastante por la via de
 comunicacion, por que no podemos traer fletes
 ni molinos. Ante las oficinas estatales por que
 sufrimos de inconvenientes moralmente.

hoy en adelante con los hermanos colonas haba
 jarames en dichos molinos como vuelve a decir con la
 sierradura, carretera, cauce de Arizaga y la escuela y
 hace producir nuestros productos y en caso los genes
 del Ministerio de Agricultura y Alimentacion. Si reclamaran
 algun certificado a esta organizacion, comite de ganaderia
 estamos de acuerdo de certificarlos lo cierto que esos
 terrenos con libros con terrenos libres.

Se cuido las diez de la mañana del dia treinta
 del presente. Damos por terminado nuestra acta de sesion
 donde firmamos ambas autoridades para mayor prueba.

[Signature]
 L. 1138732



[Signature]
 L. 4426352

[Signature]
 Delegado
 L. 7732502

[Signature]
 L. 4438264

LEY II: Que la...
 copia fiel...
 Salina, 1. de 1917



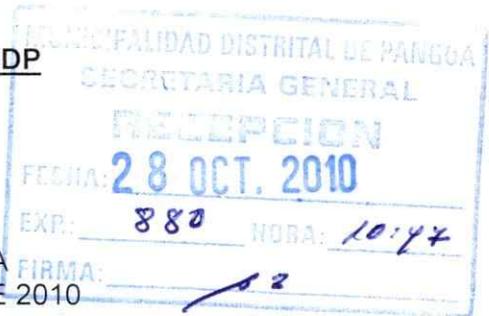
INFORME N°0117/2010-ODTP-MDP

AL : SR. OSCAR VILLAZANA ROJAS
ALCALDE DISTRITAL

ASUNTO : INSPECCION TECNICA CCPP PARUA
DE FECHA SABADO 23 SEPTIEMBRE 2010

REF. : ACUERDO DE CONCEJO N° 5 DE SESION ORDINARIA
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

FECHA : 25 DE OCTUBRE DEL 2010



Por la presente me dirijo a su despacho con la finalidad de hacer de conocimiento los resultados de la inspección técnica formulada por la oficina a mi cargo en atención al acuerdo de concejo de la referencia.

DESARROLLO DE LA INSPECCION:

1. A horas 10.30 am. se llegó al río Parua y luego de caminar por su orilla, río abajo y siendo las 11.40 am. se georeferenció el lugar señalado por el Sr. Rubén Gozar Mamani como su centro poblado. **Las coordenadas son las siguientes: E : 564598 ; N : 8702588**
2. Se aprecia la inexistencia de vestigios de construcción del local comunal y/o de vivienda. El terreno es llano y con pastos naturales braquiarias y esta destinado para pastal de ganado de propiedad de la comunidad "Río Blanco". así como también se aprecia cultivos de café orgánico, plátanos, yuca.
3. Ha manifestado el Sr. Rubén Gozar Mamani que :
 - a) Que en el año 1996 se construyó el local comunal por los pobladores cuya relación en anexo se adjunta, en madera cedro, de área 6 x 12, techo de calamina,
 - b) Que desde el año 1999 a la fecha es agente municipal
 - c) Que fueron 27 comuneros quienes participaron en la construcción del local comunal
4. El Ing. Renzo Talavera, representante de la empresa maderera Hurtado dice:
 - a) Que el área descrito por el Sr. Rubén Gozar Mamani corresponde a la jurisdicción del Contrato Forestal suscrito en el año 1988 y con vigencia hasta el 2017.
 - b) **Que desde la suscripción del contrato, este es supervisado por INRENA y que de esta fecha no se ha apreciado colonos en el lugar.**
5. El señor jefe de la comunidad de Río Blanco indica que:
 - a) Están asentados en Parua 40 comuneros con sus respectivas familias,
 - b) El lugar esta en uso del ganado de la comunidad, utilizándose además para sembrío de café, yucas, plátanos.
 - c) En el año de 1996 no habían colonos en el área de Parua.



BASE LEGAL PARA CREACION CENTROS POBLADOS:

- A. El INEI, en los XII Censos Nacionales y VI de Vivienda 2007, y fundamentado en la Ley 27795, de Organización y Demarcación Territorial, define como CENTRO POBLADO a todo territorio Nacional urbano o rural identificado mediante un nombre y habitados por una población igual o mayor a 151 habitantes, en viviendas particulares y con una permanencia mínima de dos años.

La Ley 27795, de Organización y Demarcación Territorial, en su Art. 8° indica que los Centros Poblados podrán ser reconocidos en las Categorías siguientes:

- Caserío, con una población concentrada mínima de 151 hasta 1,000 habitantes
- **Pueblo**, población concentrada de 1,001 a 2,500 habitantes
- **Villa**, población concentrada de 2,501 a 5,000 habitantes
- **Metrópoli**, población concentrada de más de 5,001 habitantes.

Además del mínimo de población para el reconocimiento en el nivel de Caserío, se debe de acreditar:

- Viviendas ubicadas en forma continua,
- Un local comunal de uso múltiple,
- Centro educativo de nivel inicial en funcionamiento

B. Decreto Supremo N° 044-90-PCM, de fecha 08 de Mayo 1990 vigente a la fecha de expedición de la presunta Resolución de Alcaldía N° 373-99-MDP/A.2 de creación del Anexo Parua de Alto Anapati" se aprobó las "Normas Técnicas sobre Asuntos de Demarcación Territorial "que en el Art. 10° establece como "CASERIO" como primero entre las categorías de centros poblados

- Una población concentrada entre 50 y 500 habitantes
- Viviendas ubicadas en forma continua o semidispersa
- Un local comunal de uso múltiple
- Centro Educativo en funcionamiento.

C. Ordenanza Municipal N° 004-2004-MDP de fecha 16 de Febrero del 2004 concordada con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que aprueba el Reglamento de Agencias Municipales del Distrito de Pangoa, precisa :

- 1) Art. 6° , numeral 23 : Los Delegados Vecinales Comunales adecuaran la creación de su Centro Poblado conforme a las categorías que establece la Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2003-PCM.
- 2) Art. 11° Para ser designado Delegado Vecinal Comunal se requiere:
 - a).- Ser propietario o posesionarlo de terreno urbano o rústico debidamente comprobado con antigüedad no menor de dos años de residencia antes de su designación.

DOCUMENTACION SOLICITADA POR ODTPMDP A INSTANCIAS INTERNAS:

- a) Con Carta N° 045-2010-ODTP/MDP se solicitó a la Jefatura de Secretaria General la búsqueda de los expedientes origen de las Resoluciones de



Alcaldía de creación del anexo de Parua y de la designación del Agente Municipal. Se le adjunto copias de los mismos.

- b) Secretaria General ha respondido que existe el expediente de reconocimiento (Resolución de Alcaldía N° 373-99-MDP/A.2) de designación del **“Agente Municipal del anexo PARUHUA”** el cual no coincide con el nombre consignado **“por los socios”** en el acta de fecha de 05 de Septiembre del 1999. Indica asimismo, la inexistencia de expediente de creación del Anexo Parua y precisa que el escudo de la presunta resolución de creación adjuntada no corresponde al logo utilizado en esas fechas por la municipalidad.

CONCLUSIONES:

- 1) **Se ha comprobado la inexistencia de Centro Poblado de Parúa indicado por sus presuntos ex pobladores, en el lugar de las coordenadas: E: 564598; N: 8702588 Alt. 1343 m.s.n.m., como no se hallò local comunal, casas continuas, local educativo.**
- 2) Que al 27 de Septiembre de 1999 los peticionantes no reunían los requisitos para la creación de un centro poblado a tenor de la declaración hecha por el Sr. Rubén Gozar M. respecto a población e infraestructura. Se corrobora con la relación que en anexo se incluye en el acta de inspección.
- 3) Que la Jefe de la Oficina de Secretaria General ha manifestado dudas respecto a la resolución de creación del anexo Parua, toda vez que con el mismo número resolutivo y la misma fecha existe expediente para designación de agente municipal.
- 4) ***Se constató en el lugar la existencia del sector Parúa, habitada y perteneciente a la Comunidad Nativa de Río Blanco ubicada en las coordenadas siguientes: E 564999; N 8701582, altura de 1604 m.s.n.m.***
- 5) En la fecha, el área es zona de explotación forestal por la maderera Hurtado-Jerónimo Hurtado Suasnabar, según contrato forestal N° 3608-002-88-UAD-XVI-J de fecha 20 de Junio de 1988, con vigencia hasta el año 2017.



POR LO EXPUESTO::

Es opinión del suscrito, Secretario Técnico de Demarcación Territorial, Jefe de Oficina de Demarcación Territorial ante las conclusiones de la inspección técnica efectuada el 23 de Septiembre por segunda vez , en cautela del debido proceso, y por mandato del Concejo Municipal, que:

- A. Ratifico las conclusiones arribadas en el Informe N° 045-2010-ODTP/MDP de fecha 08 de Abril del 2010 y N° 084-2010-ODTP/MDP de fecha 27 de Julio del 2010, en las que declaro la inexistencia del indicado centro poblado de Parua.
- B. Derivar el presente expediente a Asesoría Legal Interna, Dr. Ángel Jesús Ramos, para su opinión y en consideración a la nueva documentación que adjunto.

97 folios

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 Oficina Demarcación Territorial y Provincialización
 ICP. Alfonso José Lopez Roca

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

San Martín de Pangoa, 04 de Noviembre del 2010

CARTA N° 049-2010-ODTP/MDP

SR.
DR. ANGEL JESUS RAMOS
ASESOR LEGAL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE PANGOA

ASUNTO: Remito Exp. 9785-2010 tramitado por el Sr. Jefe de la Comunidad Nativa Río Blanco como pruebas adicionales a la inexistencia del Anexo de de Parua.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento **que en la fecha adjunto** el expediente N° 9785-2010 tramitado por el Sr. ENRIQUE QUINTIMARI JANSI, Jefe de la Comunidad Nativa de Río Blanco en la que adiciona más pruebas de la inexistencia del Anexo de Parua, a adicionarse al expediente en giro del mismo .
Adjunta:

1. Constancia Original de Colindancia, de fecha 02 de Noviembre del 2010 con la CCNN de Mayni; Mazaronquiari, los CCPP de Interandino.
2. Copia de la Resolución Directoral Agraria N° 0117-2000-DRA-PETT-OAJ/J del 23 de Octubre del 2000.
3. Copia de Acta de Colindancia de fecha 31 de Octubre de 1994, suscrito por autoridades de CCNN Santa Teresita/ Alto Anapati/Cubantia/Mazaronquiari u CCPP Interandino.
4. Copia de Acta de IV Reunión de Jefes de Comunidades Nativas de fecha 30 y 31 de Octubre de 1994, que avala colindancias de la CCNN Río Blanco.
5. Resolución de Reconocimiento de CAD de Río Blanco, de fecha 22 de Junio 2001.
6. Acta de Acierdo de limites con la Comunidad Campesina de PUCUTA, de fecha 24 de Agosto del 2004.
7. Plano de Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa de Río Blanco, expedido por el Ministerio de Agricultura.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Oficina Demarcación Territorial y Provincialización
ICP. Aljoriso José López Rocá

CC/ Alcalde.
ODTP/ALR

Pangoa, 03 de Noviembre de 2010

CARTA N° 0013-2010/CCNN-R.B-P.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

08 NOV. 2010

**SEÑOR: OSCAR VILLAZANA ROJAS.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.**

Exp. N°: 9486 Folio: 07
Hora: 9:40 Firma: [Signature]

Reciba usted cordiales saludos a nombre de la COMUNIDAD NATIVA DE Rio Blanco del distrito de pangoa, provincia de Satipo, región junin. la finalidad de la presente es para poder derivar o ajunto medios de prueba de la siguientes documentaciones.

- Constancia de colindancia de fecha 02/11/10
- Acta de colindancia de la fecha 30 y 13 de Octubre 1994
- Resolución directoral regional Agencia N° 0117-2000-DRA-PETT-OAJ/J
- Mapa geográfico de la Comunidad Nativa Rio Blanco.

Por Tanto.

A ud, Señor Alcalde solicito tenga a bien valorar las pruebas que se acompaña al presente proceso.

Atentamente.

COMUNIDAD NATIVA RIO BLANCO
PANGOA - SATIPO - JUNIN
[Signature]
ENRIQUE QUINTANA RAMIREZ
DNI. 7150000000000000
JEFE

PROVEIDO

BASE A: Demarcación territorial

PARA: su conocimiento

Fecha 08 de 11-10

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]



Defensoría del Pueblo

519

[Handwritten signature]

ACTA DE ENTENDIMIENTO

En la ciudad de Satipo, a los diecinueve días del mes de junio del año Dos mil, siendo las nueve y treinta de la mañana, comparecieron a la sede de la Oficina Descentralizada de Satipo de la Defensoría del Pueblo sito en el jirón Los Incas N° 620, Segundo Piso, provincia de Satipo y departamento de Junín, las siguientes personas, a quienes en adelante se les denominará las Partes:

Emilia Mahuanca Llanco, con D.N.I. N° 20998436, Presidente del comité de mujeres de la comunidad nativa de Mencoriari; Fernando Chiresente Geronimo, con D.N.I. N° 20960097, teniente gobernador de Río Blanco; Manuel Chiresente Geronimo, con D.N.I. N° 20974440, Jefe de la Comunidad Nativa Río Blanco; Lucio Mahuanca Naco, con D.N.I. N° 21012724, presidente de la comunidad nativa Mencoriari; Eleuterio Parado Torres, con D.N.I. N° 21005693, secretario de la asociación Alto Anapati; Julian Alvarado Flores, con D.N.I. N° 20949131, comunero del Sector Pucutá; Leoncio Huaman C, con Documento Nacional de Identidad N° 20947498, vocal de la Asociación Alto Anapati - Sector Pucutá; Richardo Huacho Palomino, con D.N.I. N° 19992118; Cansio Fabian Maldonado, con D.N.I. N° 20977824; Javier Parado Reyes, con D.N.I. N° 2022465 (nuevo colono); Domingo Espinoza, con D.N.I. N° 23463043 (nuevo colono).

Asimismo, se encontraban presentes en este acto, en calidad de observadores, las siguientes autoridades:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Acuerdo

514

Defensoría del Pueblo

[Handwritten signature]

diario, no estando acostumbrados a reuniones, sino ha realizar acuerdos directos. Los comuneros han reafirmado la necesidad de que se respete su linderos ya demarcados. Son de igual opinión los demás dirigentes indígenas.

Adicionalmente se informó que la situación no ha variado.

Los agricultores señalaron que habría una invasión de tierras en un sector de la comunidad, en el cual tenían legitimo interés. Los dirigentes indígenas señalan que no es cierta dicha versión; no habiéndose producido ningún ingreso a sus tierras. El teniente gobernador de la c.n. rio Blanco, informa que en la comunidad de Mayni habrían ingresado un promedio de cien colonos, dentro de las tierras de la comunidad y hay un conflicto en dicha zona.

2. En relación al segundo punto se señaló que el proceso de diálogo ya tiene varios meses y no se vislumbra una salida rápida al problema. Sin embargo, ha habido diferentes ausencias de ambas partes lo cual ha retrasado el avance de las mismas, así como que las tratativas en la instancia de INRENA, no tienen avances sustantivos. Se espera una mayor activación de sus actividades.

3. Ambas partes convienen en reafirmar su compromiso de mantener el mecanismo de diálogo renunciando a cualquier acto de violencia entre las partes hasta llegar a una conclusión aceptable para ambas, con la participación activa de la Oficina de la Defensoría del Pueblo de Satipo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lorenzo Aguilar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fernando

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Defensoría del Pueblo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El señor Guillermo Ñaco Rosas, con Documento Nacional de Identidad N° 20982468, representante de ARPI/CEA (Asociación Regional de Pueblos Indígenas - Comisión de emergencia ashaninka); El señor Egas Ñaco Rosas, con Documento Nacional de Identidad N° 20998436, representante de la Organización KANUJA; la señorita doctora Bertha Reyna Izaguirre, con Documento Nacional de Identidad N° 07744298, Asesora Legal de CEA - ARPI.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Y, en calidad de conciliadores, por la Defensoría del Pueblo, la Srta. Doctora Milagros Ortega Vásquez, identificada con D.N.I. N° 09845854, comisionada; y el señor Doctor Luis Cesar Maury Parra, identificado con L. E. N° 08112364, coordinador de Oficina Descentralizada de Satipo, de la Defensoría del Pueblo.

[Handwritten signature]

El Cordinador de la Oficina Descentralizada de Satipo de la Defensoría del Pueblo, en adelante el Representante de la Defensoría del Pueblo, dio inicio a la presente audiencia.

Haciendo un recuento del proceso de dialogo iniciado, planteo los siguientes puntos a tratar.

1. Informe sobre la situación en las zonas de conflicto.
2. Evaluación del proceso de conciliación iniciado.
3. Reafirmación los compromisos de diálogo de las partes.
4. Demandá de área de tierras para la ocupación por los agricultores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1. Iniciándose la discusión, y sobre el primer punto la señora Emilia Mahuanca señaló que la presencia de colonos perturba su quehacer



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Defensoría del Pueblo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5. En relación al cuarto punto, y que es el aspecto central del conflicto sobre la demanda de tierras por parte de los agricultores, la Defensoría del Pueblo planteó la necesidad de que se hicieran las propuestas respecto a las aspiraciones de cada una de las partes para lograr un acuerdo de consenso en dicho problema. También se precisó que el derecho de los poseionarios agricultores a las tierras que en su momento conducían debe ser respetado. En ese sentido también se expresaron los dirigentes indígenas.

Luego de escuchadas a las partes, éstas manifestaron su voluntad de entenderse en los siguientes términos :

PRIMERO.- Se reafirmo por ambas partes que los acuerdos a que se arriben no incluyen a aquellas personas que por diversos motivos y a partir de fechas recientes, se han vinculado inscribiéndose en las asociaciones de agricultores, para obtener un derecho de posesión o el acceso a tierras gratuitas del estado, al cual nunca accedieron ni menos condujeron, por lo que no son considerados en los acuerdos a los que ambas partes aspiran.

SEGUNDO.- Luego de amplio debate se acordó considerar las siguientes propuestas, las cuales deben ser objeto de tratamiento por las instancias respectivas de cada una de ellas :

2.1. Los agricultores poseionarios plantearon como primera propuesta la posibilidad de abandonar su demanda de sus parcelas en las zonas donde ya hay asentamiento de las familias nativas, planteando que se les conceda un área que comprendería

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Defensoría del Pueblo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

desde el río Parua, hasta el río anapati, en compensación de los terrenos cultivados que no reclamarían. Ya que en esta zona no existen asentamientos nativos, aun cuando dicha zona esta dentro de los linderos de la c.n. de río Blanco reclama para su titulación.

[Handwritten signature]
Francisco Alvarado

2.2. Como segunda propuesta sugirieron la concesión de un área que comprendería desde las montañas de la cordillera existente entre los rios Parua y Anapati, hasta las orillas del rio Anapati.

2.3. Una tercera alternativa sugerida por el agricultor Julian Alvaro Flores, es la de aceptar un pago o indemnización sobre las areas que tuvieron en posesión, teniendo como criterio el area cultivable del certificado de posesión de cada uno, y que se considere como un nuevo rozo en la zona.

2.4. Los dirigentes indígenas plantearon la posibilidad de efectuar un pago y compensación de conformidad con los criterios que serian objeto de acuerdo entre las partes, por aquellas áreas que estan en reclamo por los poseedores individualmente.

TERCERO.- Se planteo efectuar las coordinaciones del caso para tener los acuerdos de la comunidad que permitan arribar a un consenso entre las partes. Cada una de estas propuestas están sujetas a la evaluación que efectuaran los comuneros de Río Blanco.

CUARTO.- Que las partes reconocen la necesidad de reafirmar su compromiso de diálogo y entendimiento en la búsqueda de soluciones aceptables para ambas partes renunciando a cualquier actitud medio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Cobach



[Handwritten signature]
Fernando Coli

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Defensoría del Pueblo.

6 '814
3.

de violencia, procurándose que la próxima fecha de reunión sea en términos que permitan alcanzar acuerdos definitivos.

QUINTO.- Se acordó realizar la siguiente reunión el día miércoles doce de Julio, en la comunidad nativa de Boca Kiatari, a las diez de la mañana. Las partes reconocen estar debidamente notificadas para la siguiente reunión, no siendo necesaria una nueva convocatoria.

En este estado, se exhortó a las partes a que formalicen en la presente acta, los acuerdos a los que se han arribado en la presente reunión.

Los mediadores que suscriben la presente Acta y los representantes y los representantes que se encuentran en calidad de observadores, garantizan el cumplimiento de la presente Acta de Entendimiento.

Luego de leídos los puntos de la presente Acta de Entendimiento, las partes manifestaron su conformidad. Por lo que los mediadores la dieron por aprobada, exhortando a las partes al fiel cumplimiento de los términos expuestos y se comprometieron a verificar su observancia. Con lo que terminó la audiencia, firmando los comparecientes siendo la una de la tarde con cincuenta minutos de la tarde del mismo día.



Renunciada la reunión, luego al cuarto intermedio, el coordinador en la Defensoría, señala que falta una de las partes para sus posiciones.

En este estado los dirigentes indígenas confirmaron su propuesta de efectuar un pago por las mejoras, como compensación de dicho trabajo. Los agricultores colonos manifestaron que luego de un debate interno propusieron que se les extienda un area libre para sus trabajos agrícolas, y al no ser aceptada esta propuesta por los indígenas, uno de los sectores agrupados en la denominada asociación de agricultores, sector de PUCUTA, que está conformada por los señores Mauro SOLLER LLACUA, identificado con L.E. 23646765 domiciliado en el anexo Villa Progreso, Pangoa; Nicolás Huataca Torres con L.E. 2052840. un domicilio en el anexo Campirushari, Pangoa; Esteban Zuriga Huaman con L.E. 20976613 anexo Campirushari, Pangoa; Julián Alvaro Flores con L.E. 20999131 anexo cubantía, Pangoa; Rafael Clemente Tupalaya L.E. 20967699 con domicilio en San Ramón de Pangoa y Eleuterio Alfredo Parado Torres identificado con L.E. 21005693. con domicilio en San Ramón de Pangoa; y la Señora Andrea Ayzana Roncal identificada con L.E. 20975833 como heredera de su esposo CIPRIANO Ramos Hinzoosa, y con domicilio en el anexo Campirushari; Distrito de Pangoa; había decidido aceptar la propuesta de compensación y pago de mejoras por las áreas que cultivaron antes del período de violencia y que

Fernando B. [Signature] [Signature] [Signature]
Ramon [Signature] Nicolás S H [Signature] [Signature]

[Vertical signatures and notes on the left margin]

[Vertical signatures and notes on the right margin]

dicho pago debía ser ^{efectuado} previa ^{valorización} ^{de las} áreas cultivadas y cuya extensión está definida y conocida, siendo este en efectivo y en un plazo razonable. Por lo que en este estado el Dr. Luis Manry plantea a los dirigentes indígenas que expresen opinión respecto a esta propuesta. Luego de intervenciones de varios dirigentes de la Comunidad de Rio Blanco así como de delegadas mujeres, la propuesta fue aceptada, solicitando la precisión de dicho acuerdo. En ese sentido ambas partes expresan de manera voluntaria llegar a los siguientes acuerdos.

7 folios B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRIMERO.- El sector de Pucuta, agricultores cuyos integrantes se enumeran precedentemente, aceptan la compensación y pago de mejoras por los parcelas que trabajaron en años anteriores a la violencia. Dicho pago debe ser efectuado en efectivo y al contado, en un plazo perentorio de un mes, a partir de la opinión técnica que emita el sector Agrícola a pedido de la Defensoría del Pueblo, teniendo como referencia y de manera similar al costo que significa la utilización de mano de obra en la apertura de una hectárea de bosque.

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
 Pucuta 4/21

de dicho acuerdo. *El pago* *cumplimiento* 511

SEGUNDO. - Las autoridades de la comunidad de Río Blanco, los dirigentes de la Organización Kaungza y los representantes de CEA aceptan efectuar dicho pago, en los términos expresados en la cláusula primera. Precisando que el plazo empieza a correr a partir de la emisión de la opinión técnica del ministerio de Agricultura, la cual motivará una convocatoria de la Defensoría del Pueblo a una reunión donde se hará efectivo el pago. Dicha reunión se llevará a cabo en la sede institucional de la Defensoría del Pueblo en Satipo.

TERCERO. - EFECTUADO el pago de mejoras, ambas partes deben suscribir los documentos que den por concluido el litigio de posesión de tierras y que por este acto declaren separado.

CUARTO. El sector de agricultores de Patua, uniformado por los señores Richard Huacho Palomino, Cecilio Fabian Maldonado y Domingo Espinosa Marín, expresan su requerimiento de llegar a un acuerdo en un plazo razonable, previa coordinación con las autoridades de la comunidad de Río Blanco y bajo la concurrencia y supervisión de la Oficina de

Esteban
12

Ally de la Defensora del Pueblo
 Los dirigidos involucrados de la Com. de Pa. Blanca
 expresan acuerdo sobre este punto y solicitan
 nueva fecha de reunión para la búsqueda de
 nuevas propuestas al respecto.

Felpo B

En este estado, la Defensora del Pueblo invita a las
 partes a dar fe de estos acuerdos invitando a suscribirlos
 por cada uno de los presentes, firmando a continuación.

[Handwritten signatures and names]

Oscar Rozo
 Luis Chivette
 Maxe
 Rafael
 J. G. Medina
 [Other illegible signatures]

CONSTANCIA DE COLINDANCIA.

Los que suscribimos el presente dejamos expresa constancia que manifestamos ser colindante de la Comunidad Nativa de Rio Blanco con quien no tenemos ningún Problema limítrofe.

Así mismo mediante la presente manifestamos no tener conocimiento de la existencia de anexo de **Parua** de Alto Anapati, por tanto no existe en nuestro jurisdicción dicho anexo como Població,Constancia que se expide a los dos días del mes noviembre del año 2010 ,para los fines que crea conveniente.

ESTE: COMUNIDAD NATIVA MAYNI

NACION NOMATSIQUENGA
CC.NN. MAYNI - PANGO - SATIPO - JUVIN

MANOLO PARADO CHANQUETE
DNI. N° 80126239
JEFE

OESTE: SECTOR INTERANDINO.


Roberto H. Gutiérrez Bastrani
DNI. N° 20998115
.....
TENIENTE GOBERNADOR

NORTE: COMUNIDAD NATIVA MAZARONQUIARI

COMUNIDAD NATIVA
MAZARONQUIARI PANGO

Roger Fiori Chimanco
.....
DNI. 80636130
PRESIDENTE

SUR: COMUNIDAD CAMPESINA POCUTA

.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA
-- DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA JUNIN



Resolución Directoral Regional Agraria
Nº 0117 -2000-DRA-PETT-OAJ/J.

Huancayo, 23 OCT. 2000

VISTO:

El Expediente Administrativo presentado por el Representante del Grupo Nativo "Río Blanco", ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, solicitando su Inscripción como Comunidad Nativa; y

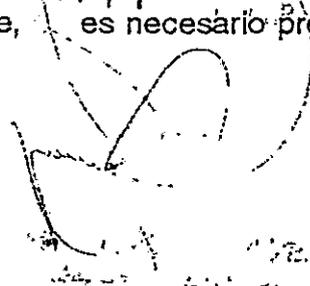
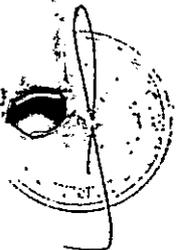
CONSIDERANDO:

Que, el representante del Grupo Nativo "Río Blanco", solicita la Inscripción como Comunidad Nativa, a fin de que adquiera su personería jurídica previa inscripción en los Registros Públicos correspondiente, por reunir los requisitos establecidos en la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo de las Regiones de Selva y Ceja de Selva - D.L. Nº 22175 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 03-79-AA;

Que, en atención a lo solicitado por el recurrente, el personal técnico del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional Agraria Junín, ha realizado la Inspección de Campo emitiendo el Informe Técnico Nº 014-2000-PETT.CR-DRA/J de fecha 18 de octubre del presente año, dando cuenta que el Grupo Nativo "Río Blanco", desde hace varios años viene funcionando como tal, adoptando su organización como Grupo Nativo que está nucleado en el Sector Río Blanco, jurisdicción del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, y que se encuentran dentro del área de Contrato Forestal otorgado con anterioridad a don Gerónimo Hurtado Suasnábar, cuyo Contrato se encuentra en plena vigencia;

Que, del estudio y análisis del expediente administrativo se establece que la petición del recurrente se encuentra enmarcado dentro de los alcances señalados en los Arts. 7º, 8º y 14º del D.L. Nº 22175 y reúne los requisitos establecidos en el Art. 2º del D.S. Nº 03-79-AA; así como que está garantizada por el Art. 89º de la Constitución Política del Estado; por lo que procede su inscripción oficial en el Libro de Comunidades Nativas a fin de adquirir su personería jurídica previa inscripción en los Registros Públicos;

Que, es necesario precisar que el Saneamiento Físico Legal



del ámbito territorial de la Comunidad Nativa cuya Inscripción se aprueba mediante la presente Resolución, estará sujeto al vencimiento del Contrato Forestal y a las acciones previas que se establecen en el D.S. N° 037-99-AG cóncordante con el Art. 11° del D.L. N° 22175;

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.L. N° 25902, D.S. N° 053-92-AG, D.S. N° 03-79-AA, D.S. N° 002-2000-AG; y las atribuciones otorgadas por la R.S. N° 070-99-AG, contando con el Informe Técnico N° 014-2000-PETT.CR-DRAJ, la Opinión Legal N° 126-2000-OAJ-DRAJ, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir oficialmente a la Comunidad Nativa de RIO BLANCO, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución .

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar a salvo los derechos de terceras personas naturales y/o jurídicas que pudieran ser afectados con la expedición de la presente resolución, para que en caso necesario puedan hacer valer conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y una vez que quede consentida, inscribir a la referida Comunidad en el Registro de Comunidades Nativas. y la Inscripción en los Registros Públicos correspondiente correrá a cargo de la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



CERTIFICO. Que esta copia fotostática es reproducción del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido, la misma que Legalizo.

Satipo, 11 ABR 2005

RUBEN ELIAS ROCHA MARIÑOS
NOTARIO DE SATIPO



ACTA DE COLINDACION

LOS QUE SUSCRIBEN

CERTIFICAN

QUE, LA C.C.NN. RIO BLANCO '68, FAMILIA EINI CO NOMATSIGUENCA
ES HERMANO NUESTRO CON QUIEN NO TENEMOS PROBLEMAS DE COLINDANCIA,
EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRAMOS LA PRESENTE, EN LA LOCALIDAD DE
LA COMUNIDAD NATIVA DE BOCA KIATARI A LOS TREINTA Y UNO DEL MES DE
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y CUATRO.

ESTE : SANTA TERESITA
S

[Handwritten signature]

ALTO ANAPATI

[Handwritten signature]
[Circular stamp: MUNICIPIO DE BOCA KIATARI]
[Handwritten signature]

OESTE : CUBANTIA

: INT ER ANDINO

[Circular stamp: MUNICIPIO DE BOCA KIATARI]
[Handwritten signature]
[Circular stamp: MUNICIPIO DE BOCA KIATARI]
[Handwritten signature]

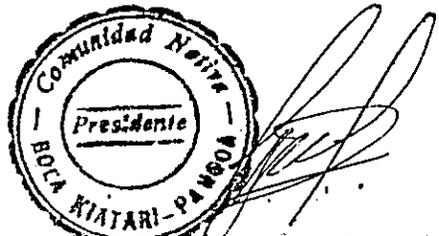
NORTE : MA ZARONQUIARI

SUR : SIERRA

LA IV REUNION DE JEFEES DE LAS COMUNIDADES NATIVAS CELEBRADO EN LA FECHA 30 y 31 DE OCTUBRE DE 1994, REALIZADO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE BOCA KIATARI AVALA A LA COMUNIDAD NATIVA DE RIO BLANCA SOBRE COLINDACION DE TERRITORIO NATIVA, AL PIE DEL PRESENTE FIRMAN LAS AUTORIDADES PRESENTES.

Comité Regional de Consolidación, Ampliación y Titulación de Tierras Comunitarias y Reservas Territoriales Indígenas Ashaninka - Nómatsiguanga
YAYNA-PANGO - AKITTA-PANGO
[Signature]
MANUEL CHIRISENTE CAMARENA
L. E. N. 20978200
PRESIDENTE

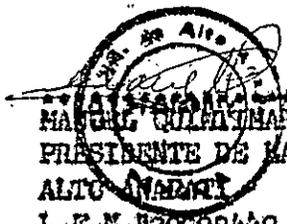
Comité Regional de Consolidación, Ampliación y Titulación de Tierras Comunitarias y Reservas Territoriales Indígenas Valle Pango Ashaninka - Nómatsiguanga Yaya - Pango - Paqulua - Pango
[Signature]
Egus Naco Resas
Vice Presidente
L. E. 20998436



FLORENTINO CHIRISENTE QUIMIMARI
PRESIDENTE DE LA CC.NN. B.K.
L.E.N. 20987084



ROBERTO QUIMIMARI CH.
PRESIDENTE DE LA CC.NN. DE JERUSALEN DE MINJARO
L.E.N. 21005781



MANUEL QUIMIMARI MAHUANCA
PRESIDENTE DE LA CC.NN. DE ALTO MARQUET
L.E.N. 20998442



PONCE CONTRERAS PANCHE
PRESIDENTE DE LA CC.NN. DE PUNTA
L.E.N.

[Signature]
RAUL SHUENTE MAHUANCA
PRESIDENTE DE LA CC.NN. S ANITA TERESITA
L.E.N. 21 000128



VICENTE RAGO CHARI
PRESIDENTE DE LA CC.NN. MAPOTOA
L.E.N. 20975299

OSCAR CHIRISENTE GERONIMO
PRESIDENTE DE LA CC.NN. RIO BLANCA
[Signature]
OSCAR CHIRISENTE GERONIMO
PRESIDENTE DE LA CC.NN. DE RIO BLANCA
L.E.N. 20986999

[Signature]
CARLOS FIGUEROA RAGO
PRESIDENTE DE LA CC.NN. CUBANTIA
L.E.N. 20974786

RESOLUCIÓN DEL COMANDO DE LA SZSNC-7

505

Nº 007 Huancayo, 22 de JUNIO del 2001.....

RECONOCIMIENTO DE CAD

Vista, la solicitud del Comité de Autodefensa RIO BLANCO CHIRITENI

DIST. PANGOYA

PROV. SATIPO

DPTO. JUNIN

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Comando de la SZSNC-7, orientar, coordinar y supervisar las acciones de movilización y Defensa Civil, así como coordinar la participación de los Organismos del Sector Público ubicado en la zona.

Que, el Comité de Autodefensa RIO BLANCO CHIRITENI

..... se ha organizado libre y espontáneamente para defenderse de las agresiones y violaciones de la delincuencia del accionar terrorista, el narcotráfico y defender el Estado de Derecho.

Que el CCFFAA ha autorizado al Comité de Autodefensa RIO BLANCO CHIRITENI

La tenencia y uso de armas y municiones de uso civil, para evitar la infiltración de elementos terroristas, narcoterroristas y narcotraficantes y defenderse de los ataques de estos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de Pacificación y Desarrollo Nacional.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 24150 modificado por D.L. N° 749 y lo normado por el D.L. N° 741.

SE RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer y Acreditar ante este Comando de la SZSNC-7 con fecha 22 de JUNIO de 2001 al comité de Autodefensa de RIO BLANCO CHIRITENI como organización surgida espontánea y libremente para desarrollar actividades de Autodefensa y de desarrollo.

Artículo 2º Reconocer a la Junta Directiva de creación integrada por las siguientes personas:

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO DE ACTAS

SECRETARIO DE ECONOMÍA

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

VOCAL DE SEGURIDAD

VOCAL DE DESARROLLO

EMILIO PICHUCA JANSI

OSCAR CHERISENTE GERONIMO

EMILIO JANSI MAHUANCA

EMILIO CHERISENTE CHIMANCA

SANTIAGO CHERISENTE MAHUANCA

SANTIAGO ANTONIO COMATE

ELMER CHERISENTE GERONIMO

Cuya atribución y funcionamiento se rigen por su Estatuto y lo normado por D.S. 077 DE 92 de 19 Oct. 92.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE, COMO DOCUMENTO DE CLASIFICACIÓN

"RESERVADO"

Nº 00007



[Handwritten signature]

0 - 205631546 - 0
JULIO C. PIMENTEL ARENA

Acta de Acuerdo

Fecha: 24 de agosto de año 2002

Siendo la hora cinco en punto de tarde en altura de Rio Pucuta entre Quebrada Rio Charitoari donde indica el hito de Nuestro territorios comunal de CCNN. Rio Blanco Entre la Comunidad Campesina Pucuta San martin llegamos a conocer el dicho hito de ambas Parte y luego manifestaron Los Jefe de Nuestra CCNN Fredy ñaco Cherisente DNI. 80096749, Auto defensa. el Señor Alberto Chanqueti Jansh. DNI 80096168, Teniente Gobernador DNI 209600097 Secretario de Comunidad Oscar Cherisente Jeronimo

DNI 20986899 Con La Presencia los comuneros y los Autoridades Comunal Campesina. Pucuta de San martin

Presidido Por el Sr: Felix Gomez Camargo - DNI 19974527

Vise Presidente el Sr: Pablo Ponce Valero - DNI - 20995955

AGENTE MUNICIPAL el Sr: Mario Ponce Valero - DNI 20091218

Representante de la dicha comunidad campesina el Sr: Vidal Porfidio Ayris Rojas DNI 20992487 - El Jefe de la

CCNN Rio Blanco hizo conocer el hito y mostRANDO la mapa del territorio comunal pidiendo el respeto mutuo de ambas

parte y Igual manera y los Autoridades de cc. Campesina

P. San martin se comprometieron definitivamente a respetar nuestros

linderos de Rio Pucuta a Rio Anapily a partir de la fecha de

acuerdo de nuestro mapa ya demarcada por ministerio de

Agricultura de Huancayo y tambien manifestaron de Coordinar

siempre de cualquier problema que pueda suader dentro

del perimetro de Territorios de ambas Parte,

Siendo la hora seis media de la tarde se

terminaron la dicha reunion de acuerdo y luego Pasa

a firmar los Autoridades de Ambas Parte y los comuneros

para mayor Carantia.

[Signature]
Vice presidente
DNI 20995955

[Signature]
AGENTE MUNICIPAL
DNI: 20091218

[Signature]
20992487
Representante

[Signature]
DNI 80086395
CUBA R.E.B

[Signature]
SEFE: C.M.R.B.
DNI: 80096749

[Signature]
Sub. 5/1
DND 21006440

[Signature]
20986899

[Signature]

[Signature]
80096127

[Signature]

[Signature]
2100669

[Signature]
P. N. L. 21013093

[Signature]

[Signature]
L E 30097855

E.M. Chord
L.E. 21000491

[Signature]
DNI: 21000439

[Signature]
DNI 40976176

TESTIGO

~~21013140 ROJAS CH.~~
~~L.E. 20982893~~

Testigo

[Signature]
Gloria A. Maduño Zenteno
DNI 40676300



INFORME N° 053 -2010-SG-MDP

A : ALFONSO LOPEZ ROCA
 OFICINA DE DEMARCACION TERRITORIAL

DE : Marley Quispe Chinchay
 SECRETARIA GENERAL

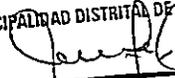
ASUNTO: REMITO COPIA DE LA R.A. N° 373-99-MDP/A.2, DEL 27/09/199.
 REF : CARTA N°045-2010-ODTP/MDP.
 FECHA : Pangoa, 27 de octubre del 2010

Me dirijo a su persona a fin de expresarle mi saludo cordial y a la vez remito adjunto copia de la Resolución de Alcaldía N°373-99-MDP/A.2, emitido con fecha 27 de setiembre del 1999, que designa como Agente Municipal del anexo de Paruhua, jurisdicción del distrito de Pangoa, al Sr. Ruben Gozar Mamani, con L.E. N° 21008021. Dicho documento se encuentra en archivo general.

Es necesario aclarar, que en los archivos de la Resoluciones de Alcaldía del año 1999, solo existe una resolución con el N° 373-99-MDP/A.2, con el contenido indicado en la parte superior; y me causa sorpresa la existencia de otra Resolución con el mismo número, pero con diferente contenido en la parte resolutive que dice "Reconocer oficialmente a la comunidad anexo de Parua de alto Anapate..."; lo cuál se puede apreciar que el escudo ubicado en la parte izquierda, no coincide con el membrete que se utilizaba en ese año.

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines que corresponda.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

 Marley Quispe Chinchay
 SECRETARIA GENERAL(e)

96 1501
Decreto 17



AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 373-99MDP/A.2

Pangoa 27 de Setiembre de 1999

VISTO:

La documentación presentada por las autoridades del anexo de Parua de alto Anapate, jurisdicción del distrito de Pangoa; solicitando reconocimiento oficial.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad como Gobierno Local tiene la responsabilidad y el deber de organizar y hacer participar a la población en la solución de sus problemas y mejoramiento de los servicios públicos locales como punto de partida del desarrollo socio económico de su distrito, de tal manera que lo posibilite mejores condiciones de vida;

Que, se ha constatado la necesidad de servicios elementales en dicho centro poblado; por lo que a fin de que se cumpla con las funciones y obligaciones ante la comunidad, se hace necesario su reconocimiento;

Que, el departamento de desarrollo Urbano y Rural ha emitido el informe Técnico favorable.

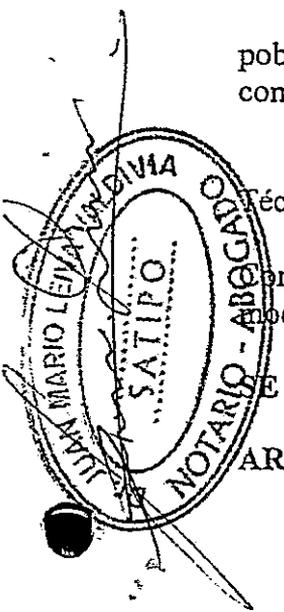
En las facultades conferidas por la ley orgánica de municipalidades N° 23853 y sus modificatorias:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, oficialmente a la comunidad anexo de Parua, de alto Anapate jurisdicción del distrito de Pangoa Provincia de Satipo Dpto. Junín habiendo cumplido con los requisitos de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a la Dirección Municipal, jefe del DPUyR. Autoridades para los fines pertinentes y otras que tengan ingerencia directa en su aplicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



COPIA
Que se presente copia fotostática de la copia original
28 AUG 2008
Satipo.



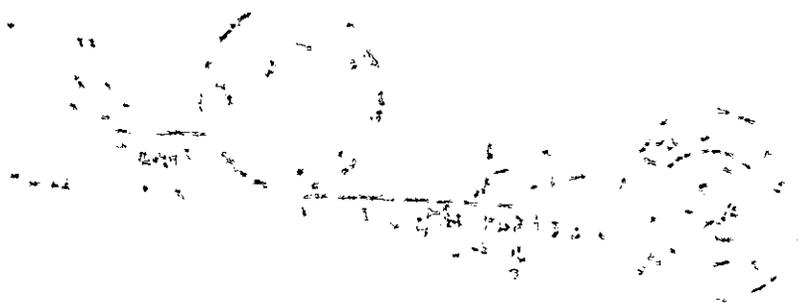
[Signature]
FIDEL C. SANCHEZ GARZON
JUEZ DE PAZ



[Signature]
ALCALDE

AMERICAN TECHNICAL EDUCATION

THE AMERICAN TECHNICAL EDUCATION





"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 373-99-MDP/A.2

Pangoa, 27 de Setiembre de 1.999

VISTO; La Solicitud, Exp. 3469, presentado por el Sr. Ruben Gozar Mamani, donde solicita su reconocimiento de Agente Municipal.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Asamblea de fecha 05 de Setiembre de 1.999, es elegido en el Cargo de AGENTE MUNICIPAL el señor RUBEN GOZAR MAMANI, identificado con L.E. 21008021, domiciliado en el Anexo de Paruhua, Jurisdicción del Distrito de Pangoa.

Que, las Municipalidades son competentes de planificar, ejecutar, impulsar acciones destinadas a proporcionar al ciudadano las satisfacciones de sus necesidades básicas.

Que, en el Art. 34° Ley N° 23853, establece la designación de Agente Municipal.

Y de conformidad a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, como AGENTE MUNICIPAL del Anexo de PARUHUA, jurisdicción del Distrito de Pangoa, al Sr. RUBEN GOZAR MAMANI, con L.E. N° 21008021.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a las Autoridades Políticas, Judiciales, Administrativas y Policiales para su conocimiento y presten las facilidades del caso.

REGISTRESE, COMUNICASE Y CUMPLASE.

Rubén



"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

Felipe F. Fuente Ortíz
ALCALDE

FECHA: 127, OCT. 2010

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

ABRAHAM WALTER SANCHEZ GOTACHE
FEDATARIO - T.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

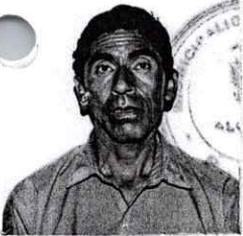
94 499



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
DE LA PROVINCIA DE SATIPO

" AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA "

EL QUE SUSCRIBE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO,
JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SATIPO, REGION ANDRES AVELINO CACERES,
DEJA:



CONSTANCIA.

Que, el Sr. RUBEN GOZAR MAMANI, identificado con L.E. 2100970167, mediante Acta de Fecha 05 de Setiembre de 1,999; ha sido elegido como AGENTE MUNICIPAL del Anexo de PARUHUA, jurisdicción del Distrito de Pangoa y reconocido como tal mediante Resolución de Alcaldía N° 373-99-MDE/A.3

Por lo que se expide el presente documento en honor a la verdad a fin de que se le reconozca como tal y se le brinde las facilidades del caso.

San Martín de Pangoa, 27 de Setiembre de 1,999.



[Signature]
F. Zárate Crispín
ALCALDE

FECHA: 27 OCT 2010
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
ABRAHAM WALTER SANCHEZ COTACHE
FEDATARIO - T.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SANTIAGO

Región "Andrés Bello Cáceres"

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Yo RUBEN GONZALEZ MAMANI (AGENTE MUNICIPAL) con L.E. No. 21006021.-

Domiciliado en: Anexo PARUHUA, DI ST. PANGOA. No.

Ante Ud. respetuosamente me presento y expongo: que, deseando efectuar el trámite administrativo ante la Municipalidad de su presidencia. Solicito disponer por quien corresponda para el trámite correspondiente:

- Autorización para espectáculos no Deportivos
- Autorización para instalación de anuncios y propagandas
- Autorización para conexión de Desague
- Autorización para conexión o reconexión de desague comercial
- Ocupación de la Vía Pública
Patente Profesional
- Suscripción o Renov. de contrato de Locación y Conduc. de Plos. y Kioscos
- Otorgamiento de Título o Duplicado de Título de Propiedad
- Empadronamiento de Lotes
- Certificación de Zonificación de Vías
- Certificación de Compatibilidad de Uso
- Autorización de Sub División de Lotes
- Remensura de Lotes
- Reconsideración de Multas
- Duplicado de
- Certificado de
- Otros:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
27 SET. 1999
Exp. n° 3469
Hora: 2.55

- ()
()
()
()
()
()
()
()
()
()
()
()
()
()
()
()
()
()
()
()
()

PARA EL EFECTO ADJUNTO LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- 1.- SOLICITO: Expedir el nombramiento para agente municipal del anexo de PARUHUA, del distrito de Pangoa. Para lo cual acompaño el acta de nombramiento.
2.-
3.-
4.-
5.-

ASI MISMO INDICO LOS DATOS PERTINENTES

Blank lines for providing pertinent data.

POR LO TANTO:

Pido a Ud. Señor Alcalde acceder mi petición por ser de Justicia.

Pangoa, 27 de Setiembre de 1999.-

Handwritten signature of Ruben Gonzalez Mamani.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En el distrito de SAN MARTÍN DE PANGO provincia de
 atipo departamento. Junín siendo las 3.30 p.m. a los 05 día
 del mes de setiembre de 1999 se reunieron los socios del Ane
 de Parua para elegir las autoridades. la asamblea dió por in
 cio con la participación del delegado del anexo parua señ
 Salustiano Poma Ccoyllo y se procedio a nombrar de la siguiente

- manera:
- Agente Municipal: Ruben Gozar Mamani L.E. 21008021 20 vol
 - Teniente Gobernador: Severo Alago Palacios L.E. 20993006 15 vol
 - Presidente Comité Autodefensa: Julio Lanosca Navarro L.E. 21118381 20 vol
 - Secretario: Jesús Orihuela Campos L.E. 20992851 15 vol
 - Teserero: Setermo Vivos Isla L.E. 20008562 18 vol
 - Delegado: Salustiano Poma CCOYLLO L.E. 07124677 20 vol
 - 1er Vocal: Pedro Rogos Aduqui D.N.I. 29528023. 16 vol
 - 2º Vocal: Wilfredo Llano Neza L.E. 20960587 15 vol

Una vez nombrada la junta directiva en forma democratica pasara
 a guarentar sus respectivos cargos y no habiendo otros puntos
 que tratar se levanta la osamblea siendo la 4.00 p.m y l
 asistentes pasan a firmar.

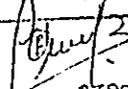
[Handwritten signatures and names]

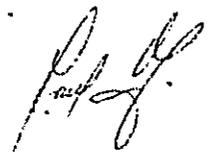
Delegado: *[Signature]*
 L.E. 20999006

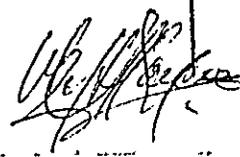
[Signature]
 L.E. 21118189

[Signature]
 L.E. 20992851
 SECRETARIO

Maria Hurtado Castro
 NOTARIO - ABOGADA
 Colegiatura No. 63
 C. N. Junin Satipa


 .S. 27287022

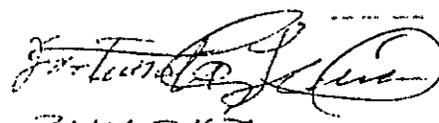
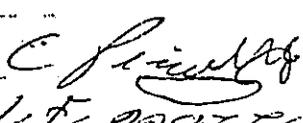


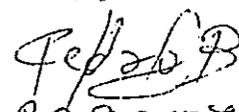


08645143

L.E. 20960587


 20555855

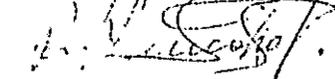


L. 20985703

7114247

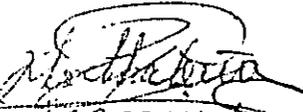
L.E. 20977624

Esteban Barja

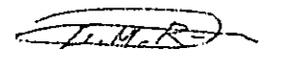

 1. 19992118 =

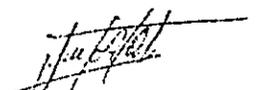
L.E. 20582200


 20977824

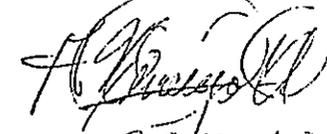

 19850446


 26 004977.84


 20582807


 20961430


 20.04562


 2090310923


 L.E. 20528023

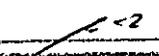
CARGO

495
90

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

San Martín de Pangoa, 26 de Octubre del 2010

CARTA N° 045-2010-ODTP/MDP

MUNICIPALIDAD	
SECRETARIA GENERAL	
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA	
FECHA:	26 OCT. 2010
EXP.:	863
HORA:	10712
FIRMA:	

SEÑORA
MARLEY QUISPE
JEFE OFICINA SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PRESENTE.-

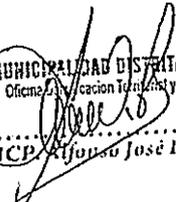
ASUNTO: SOLICITO BUSQUEDA RESOLUCIONES N° 373-99-MDP/A.2
DE RECONOCIMIENTO CCPP PARUA Y RESOLUCION DE
DESIGNACION DE AGENTE MUNICIPAL DEL MISMO CCPP.

REF. : ACUERDO DE CONCEJO N° 5 DE LA SESION ORDINARIA DE
CONCEJO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de adjuntar copias de resoluciones de Alcaldía del año 1999 y por los cuales se reconoce al Anexo de Parua y al mismo tiempo se designa al Agente Municipal del lugar para que a través de su despacho, el área de Archivo Central se sirva ubicar y remitir copias fedateadas de los expedientes que originaron la emisión de las indicadas resoluciones.

En caso de no hallarse algún expediente de los solicitados, sírvase expedir la constancia correspondiente suscrita por la Jefe del Archivo Central y certificada por su despacho.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Oficina de Organización Institucional y Provincialización

ICP: Alfonso José Lopez Roca

ACTA DE INSPECCION DE CENTRO POBLADO "PARUA"

A los veintitrés días del mes de Octubre del año de dos mil diez, a horas ^{10.40} ..de la mañana, y por mandato del concejo municipal del distrito de Pangoa manifestado por el Acuerdo 5° de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de septiembre se procede a efectuar la inspección técnica para verificación de la existencia del centro poblado de Parua y con la participación de los representantes de :-----

Alfonso
43585090
IMHSAE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA: ICP Alfonso José López Roca, Secretario Técnico, Jefe de la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización; B/Ing Topógrafo Leonid Neill Lazo Salas como Asistente Técnico de Demarcación Territorial-----

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización
Alfonso José López Roca

COMUNIDAD NATIVA DE RIO BLANCO: Sr. Enrique Quintimari Jansh, Jefe de la Comunidad; debidamente acreditado con *CREDECIAL OTORGADA POR SU ORGANIZACION KANUSA Partida Registral N. 1100104. Zona Provincia de Satipo.*

Alfonso
DNI 80090722
DIFE CC.N.
RIO BLANCO

CENTRO POBLADO DE PARUA: Sr. Rubén Gozar Mamani, quién ha manifestado su calidad de Agente Municipal en el Exp de Trámite Documentario N° 8093-2010 del 16 de septiembre del dos mil diez; *CREDECIAL OTORGADA POR EL ALCALDE (EX) DE PANGOA DE Fecha 27. Septiembre. 1999, refiriendo Resolución de alcaldía N° 373-99-1MPP/A.2 (DNI 2100970167)*

EMPRESA MADERERA HURTADO, concesionaria forestal del área, representado por el Ing Forestal. Renzo Costa y acreditado con *CARTA de fecha 23 OCTUBRE 2010, suscrita por su Gerente General Javier Hurtado Aceiro, dejando la carta como constancia.*

Ag. Forestal. Pangoa
Renzo Costa
DNI 2100970167

Maribel Recalde Palomino
ABOGADA
CAJ. N° 23386

INSPECCION TECNICA VERIFICACION EXISTENCIA CENTRO POBLADO PARUA

[Signature]

[Signature]
MARIO FLORESCH
KANUSA

DESARROLLO DE LA INSPECCION TECNICA:

Equipados con un GPS y la Carta Nacional, se procedió a la georeferenciación, determinándose las coordenadas siguientes: E 564598 y N 8702588. De la verificación del lugar señalado por el Agente Municipal del Centro Poblado Parua se aprecia la inexistencia de vestigios y/o construcciones de local comunal y/o viviendas. Asimismo se describe el lugar como terreno llano, existencia de pastos naturales, braquiarias,. El lugar señalado como local comunal se encuentra aproximadamente a 40 metros del Río Parua con el límite Oeste de la comunidad de Mazaronquiari, cercado con alambres de púas, en postes de madera.

Manifiesta el Sr. Rubén Gozar Mamani que en el año 1999, mejor dicho el año 1996 se construyó el local comunal de madera, techo de calamina, de 6 x 12, de cedro, construido por los pobladores que en anexo se indica. Asimismo, indica que desde el año de 1999 es Agente Municipal. Refiere asimismo que eran 27 comuneros cuando se construyo el local comunal. Asimismo manifiesta, que adjuntó al expediente de Reconocimiento de Centro Poblado Parua una fotografía en blanco y negro.

Manifiesta el Sr. Jefe de la Comunidad Nativa de Río Blanco que desde 1993 estaba asentado el lugar descrito, por comuneros de Río Blanco. Señala asimismo que en el año de 1996 no existía local comunal de colonos, tampoco viviendas. El área descrita es pastal de la CCNN de Río Blanco, sembrío de café, plátanos, yuca. El Jefe refiere que en Parua están asentados 40 comuneros con sus familias desde 1993. Indica asimismo que el terreno es de sus abuelos. El terreno ha sido demarcado por Ing. del Ministerio de Agricultura.

El Ing. Renzo (Talavera Amador) representante de la empresa maderera adjunta copia de contrato forestal del año 1988. Adjunta asimismo cartografía que avala el contrato. Declara que el lugar descrito por el agente municipal Rubén Gozar Mamani pertenece o esta en la jurisdicción del Contrato Forestal N° 3608-C—002-88-UAD – 20-06-1988 y no pertenece a la Comunidad Nativa de Río Blanco. Declara que desde el año de 1988 la empresa en esta área ha sido y esta supervisada por INRENA no apreciándose la presencia de colonos en el área.

Como parte final se registra la presencia de los señores abogados: Dra. Maribel Ricaldi Palomino, Reg. CAJ 2328 en representación del centro poblado "Parúa" Como se indica por el Sr. Rubén Gozar; el Dr. Alex Orlando Poma Miguel, CAJ N° 2470, asimismo el Sr. Presidente de la Organización KANUJA Sr. Mario Flores Chiricente, DNI 10668343.

Precisando.- Que los pobladores del centro poblado "Parua", según declara el Sr. Rubén Gozar Mamani se retiraron por decisión de los comuneros de Río Blanco el año 1990.

Siendo las 12.40 pm se cierra el presente acta, suscribiéndose a continuación por los presentes.



DESARROLLO DE LA INSPECCION TECNICA:

Equipados con un GPS y la Carta Nacional se procedió a la georreferenciación, determinando las coordenadas siguientes: E=564598 N: 8702184. De la verificación del lugar señalado por el Agente Municipal del COPP Parua se aprecia la inexistencia de vertigeros y/o construcciones de local comunal y/o viviendas. Asimismo se describe el lugar como terreno llano, existencia peñas naturales, grietas y/o grietas. El lugar señalado como local comunal se encuentra aproximadamente a 40 mts del río Parua, con el límite oeste con la Comunidad de Khasavangari, cercado con alambre de púas en postes de madera.

Manifiesta el Sr. Rubén Gozar Yamani que en el año 1999, según dicho año 1996, se construyó el local comunal de madera techo colameina de 6 x 12, de Cedro, construido por pobladores que en anexo se indica. Asimismo, indica que desde el año 1999 el Agente Municipal, Refere asimismo que sobre 27 comuneros cuando se construyó el local comunal. Asimismo manifiesta que adjunto al expediente de Reconocimiento del centro poblado Parua, una fotografía en blanco y negro.

Manifiesta el Sr. Jefe de la Comunidad Nativa de Río Blanco que desde 1993 estaba asentado el lugar descrito por comuneros de Río Blanco. Señala asimismo que en el año 1996 no existía el local comunal de Colores, tampoco viviendas. El área descrita es parte de la CCNN Río Blanco, Sumbos Capi, pl. Javos Yuca. El Jefe refiere que en Parua están asentados 40 comuneros con sus familias desde 1993. Indica asimismo que el terreno es de sus abuelos. El terreno ha sido demarcado por hijo del Ministerio Agricultura.

El Sr. Renzo representante de la empresa maderera adjunta copia de Contrato forestal del año 1988. Adjunta asimismo un cartografía que avala el contrato. Declara que el lugar descrito por el Ag. Municipal Rubén Gozar Yamani pertenece o está en la jurisdicción del Contrato Forestal X. 3608-C-002 - PP- UAD IV - 20-06-1988 y no pertenece a la Comunidad Nativa de Río Blanco. Declara que desde el año 1988 la empresa en esta área ha sido y está supervisada por JURENA no apreciándose la presencia de Colores en el área.

Rafa
43528090
IMHSAC

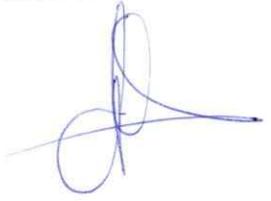
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización
J.P. Alfonso José López Rojas

Chelvally
DNI= 80996227
C.N.N RIO BLANCO
A.T.F.E

Rubén Gozar Yamani
Ag. Municipal Parua

ABL DA
CAJ. No 2328

INSPECCION TECNICA VERIFICACION EXISTENCIA CENTRO POBLADO PARUA



Mano
KAPU PLOCCSCA
KANUVA

DESARROLLO DE LA INSPECCION TECNICA:

Equipados con un GPS y la Carta Nacional Como parte final se registra la presencia de los Sres. Abogados Sr. Manuel Ricalde Palomino, Reg. CAS 2328 en representación del Centro Poblado a Parua (Como se indica por el Sr. Ruben Gayer; el DE. Alex Orlando Perea Miguel, CAS 2470 asimismo el Sr. Presidente de la organización Kanuja Sr. Mario Flores Chirivante, DNI 10662343

Precediendo: Que los pobladores del Centro Poblado 'Parua', según declara el Sr. Ruben Gayer Manani se retiraron por decisión de los comuneros de Rio Blanco el año 1990.

Siendo las 12:40 pm. se cierra el presente acta, suscribiéndose a continuación por los presentes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Oficina Demarcación Territorial y Provincialización
ICP. Alfonso José López Roca

Distrito de
DNI 80096127
DEFE. C. MARIA BLANCA

Ruben Gayer Manani
Ab. Manuel 'Parua'

Rubén
43525090
IMHSAC

Miribel Ricalde Palomino
ABOGADA
CAJ. N° 2328

Mario Flores
MARIO FLORES
KANUJA

Se anexa que estuvieron presentes 29 comuneros de la CCAN Rio Blanco - Parua y 18 representantes del CESP Parua.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Oficina Demarcación Territorial y Provincialización
ICP. Alfonso José López Roca

87

POBLADORES DE PARUA ASISTENTES A LA INSPECCION DE CAMPO DE
FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

Nº	POBLADORES	DNI	EDAD
1	OVIDIO BENJAMIN BARJA GOMEZ	20413784	38
2	DAVID FABIAN CAPCHA	21014650	30
3	MARITZA ALANYA ORE	08122528	42
4	ALEJANDRO H. EGOAVIL NOYA	20965316	52
5	RUBEN A . GOZAR ARELLANO	21095708	40
6	ALCIDES SOTO RAMOS	20992138	42
7	CAYO YUPANQUI LLANCARI	31136230	39
8	CANCIO FABIAN MALDONADO	20977824	54
9	EULOGIO NONATO BLAS	22891517	35
10	PEDRO M. FLORES SANCHEZ	20413789	33
11	ORE CAMARENA GOYO	40620538	29
12	RICHARD HUACHO PALOMINO	19922118	63
13	JOSELITO MUÑOZ RAMIREZ	40081016	32
14	JAIME ANDRADE LOPEZ	44746658	43
15	CLAVER DE LA PEÑA MARTINEZ	20977624	51
16	RUBEN GOZAR MAMANI	21008021	60
17	NEHEMIAS GOZAR VEGA	61650956	19

- ① OVIDIO BENJAMIN BARTA GOMEZ DNI: 20413784 E=32
- ② DAVID FA-
BIAN GARCIA DNI: 21014650 E=30
- ③ MARITZA ALAYZA ORE DNI: 0812-
9528 E=42
- ④ ALEJANDRO H. EGUAÑA NOYA DNI: 20965316 E=52
- ⑤ RUBEN A. GOZAR ARELANDO DNI: 21093708 E=40
- ⑥ ALCIDES
SOTO RAMOS DNI: 20992138 E=42
- ⑦ CAYO YUPANQUI
LLANCARI DNI: 31136230 E=39
- ⑧ CANCIO FABIAN MALDO-
NADO DNI: 20972224 E=54
- ⑨ EULOGIO NONATO BLAS
DNI: 22891517 E=35
- ⑩ PEDRO M. FLORES SANCHEZ
DNI: 20413789 E=37
- ⑪ ORE CAMARENA GOYO DNI: 4062053
E=29
- ⑫ RICHAR ^{HUBER} ~~DUELAS~~ PALOMANO DNI: 19992118 E=63
- ⑬ JOSE LITO MUÑOZ RAMIREZ DNI: 40081016 E=32
- ⑭ JAIME ANDRADE LOPEZ DNI: 44746658 E=43
- ⑮ CLAYVER
DE LA PEÑA MARTINEZ DNI: 20977624 E=51
- ⑯ RUBEN GOZAR MAMANI DNI: 21008021 E=60
- ⑰ NEHEMIA GOZAR VEGA DNI: 61650956 E=9

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

— O —

Nº 3608

ZONA AGRARIA UAD-XVI-JUNIN..... CONTRATO Nº .. 3608-E-002-88-UAD-XVI-J.
DISTRITO FORESTAL ... SATIPO.....

HABILITADO

CONTRATO DE EXTRACCION DE MADERAS EN
SUPERFICIES SUPERIORES A 1,000 HECTAREAS Y
MENORES A 5,000 HECTAREAS.

Conste por el presente, el contrato de Extracción de Maderas que el
INGENIERO LUIS TULIO RODRIGUEZ DEL AGUILA- DIRECTOR DE LA UAD-XVI-JUNIN
Ministerio de Agricultura representado por Jefe del Distrito Forestal
de con Libreta Electoral Nº .. 19800904
con domicilio legal en Av. 13. de Noviembre. Nº. 504-EL TAMBO. quien en adelante se le lla-
mará EL MINISTERIO, otorga a don GERONIMO HURTADO SUASNABAR
con Libreta Electoral Nº 08200084 con domicilio legal en Legua s/n
SATIPO quien en adelante se le llamará EL EXTRACTOR, con arreglo a los tér-
minos y condiciones siguientes:

PRIMERA.— Es materia del presente contrato la compra venta de árboles en pie de propie-
dad del MINISTERIO por parte de EL EXTRACTOR por los volúmenes y por los precios que
se estipulan en las cláusulas cuarta y quinta y según el Plan de Manejo derivado del Estudio
de Factibilidad Técnico Económica y que forma parte de este contrato.

SEGUNDA.— EL EXTRACTOR se compromete a realizar la extracción de las especies y
por los volúmenes a que se contrae el presente contrato, sujetándose a lo que dispone el Decre-
to Ley Nº 21147 y sus Reglamentos que declara conocer y a todas las demás que se dicten du-
rante la vigencia del contrato, el cual no podrá transferir.

TERCERA.— EL EXTRACTOR se compromete a iniciar sus actividades de extracción durante el primer año de vigencia del presente contrato en los bosques ubicados sobre una superficie de **20,343.5** hectáreas, comprensión del Departamento de **JUNIN** distrito de **PANGOA** cuenca hidrográfica del río **SONOMORO** margen **DERECHA** tributario a kms. u horas de navegación desde que se encuentra dentro del área declarada Bosque de Libre Disponibilidad, por Resolución ^{SUPREMA} Ministerial N° **0186-88-AG-DGFF** de fecha **28.ABR.1988** y que corresponde al Distrito Forestal de según croquis que forma parte del presente contrato.

CUARTA.— EL EXTRACTOR, se compromete a extraer un volumen de metros cúbicos rollizos durante 10 zafra año, de **24** especies diferentes, el cual se discrimina en la cláusula 5.2.

QUINTA.— EL EXTRACTOR, se compromete al pago por el total del volumen a extraer el mismo que hará efectivo por cada cargamento de madera que moyilice una vez que el MINISTERIO haya determinado su volumen, de acuerdo al precio que por especie ha fijado la Resolución Ministerial N° **00192-82-AG-DGFF**, fecha **11.06.82** y los que fijan durante la duración del contrato.

5.1 De igual forma se compromete al pago de un depósito de garantía anual equivalente al 5% del valor del volumen a extraer por año.

5.2 El monto a pagar por especie así como el importe del 5% de garantía zafra año es el siguiente:

	Volumen Total por extr.	Volumen por zafra/año M3	Precio Unitario S/ M3	Precio Total S/.	Importe del 5% de garantía/año S/.
1. TORN'ILLO	290,098	4,835	2.20	10,637.00	531.85
2. LAGARTO - CASPI.	92,095	1,535	2.20	3,777.00	168.85
3. N.NEGRO	80,642	1,344	4.40	5,913.60	295.68
4. M.AMARILL.	61,844	1,031	2.20	2,268.20	113.41
5. MOENA	37,961	633	2.20	1,392.60	69.63
6.					

6.	CEDRO	36,191	603	4.40	2,653.20	132.66
7.	MARUPA	34,442	574	2.20	1,262.80	63.14
8.	M.NEGRA	32,916	549	2.20	1,207.80	60.39
9.	C.ROJA	32,305	538	2.20	1,183.60	59.18
10.	PASHACO	31,838	531	1.54	817.70	40.88
11.	CUMALA	31,838	521	2.20	1,146.20	57.31
12.	MOENA	29,295	488	2.20	1,073.60	53.68
13.	CATAHUA	29,234	487	2.20	749.98	37.49
14.	ISHPINGO	28,806	480	4.40	2,112.00	105.60
15.	PUMAQUIRO	19,408	323	2.20	710.60	35.53
16.	UCSMAQUIRO	17,902	298	1.10	327.81	16.39
17.	CARAHUASCA	4,720	79	1.10	86.90	4.34
18.	REQUIA	4,098	68	2.20	149.60	7.48
19.	HUAYHURO	30,637	511	2.20	1,124.20	56.21
20.	QUINILLA	23,070	384	2.20	844.80	42.24
21.	TANHUARI	12,735	212	2.20	466.40	23.32
22.	PALO SANGRE	9,216	154	1.54	237.10	11.85
23.	QUILLOBORDON	6,673	111	2.20	244.20	12.21
24.	ESTORAQUE	2,685	45	1.54	69.30	3.46
25.						
TOTALES:		980,050	16,334	--	40,456.10	2,002.78

5.3 Asimismo, se compromete a someterse a la reglamentación legal vigente en caso de sufrir variaciones las condiciones establecidas en la cláusula 5.2.

SEXTA.— EL EXTRACTOR se compromete a efectuar el pago del depósito de garantía a que hace mención la cláusula 5.1. al momento de la firma del presente contrato para el primer año de vigencia del mismo y para los años sucesivos dentro de los primeros sesenta (60) días contados a partir de la fecha de iniciación de cada zafra, o sea el 01 del mes de ...ENERO..... y el ⁰² del mes de ..MARZO.....

SETIMA.— El depósito de garantía ha que hace mención las cláusulas 5.1. y SEXTA se le reconocerá a EL EXTRACTOR como parte del valor para cada especie extraída una vez alcanzado el 95% de su volumen anual autorizado a extraer, siempre y cuando haya cancelado los pagos por los volúmenes extraídos previamente. Queda establecido que si EL EXTRACTOR no realizara ninguna extracción o ésta no alcanzara el 95% del volumen por especie autorizado salvo causas de fuerza mayor perderá el depósito de garantía a favor del EL MINISTERIO.

OCTAVA.— EL EXTRACTOR se compromete a:

- 8.1. Distribuir anualmente el 33% de la renta neta entre los trabajadores así como informar a EL MINISTERIO dentro de los 90 días de terminada la zafra correspondiente, el monto de los ingresos brutos anuales y el monto que se ha repartido entre los trabajadores, cuando se trate de empresas privadas.
- 8.2. Llevar a efecto la extracción de acuerdo al plan de manejo que forma parte del estudio de factibilidad económico aprobado.
- 8.3. Construir los caminos forestales de acuerdo a las normas técnicas aprobadas por EL MINISTERIO.
- 8.4. Instalar y mantener servicios de previsión social, educacional y seguridad e higiene de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.
- 8.5. Conducir actividades agropecuarias en tierras declaradas aptas para tal fin con objeto de producir los alimentos necesarios para sus trabajadores.
- 8.6. Presentar anualmente dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la zafra, un informe sobre el aprovechamiento realizado con los datos que para el efecto se establecen en el inciso f. del artículo 46º del Reglamento de Extracción y Transformación Forestal.

NOVENA.— EL EXTRACTOR se compromete a ejecutar el Programa de Reforestación el cual forma parte del Plan de Manejo, entre el primer y penúltimo año de vigencia del presente contrato, entendiéndose que por esta forma se restituye el volumen extraído, constituyendo el producto de la plantación patrimonio del Estado.

DECIMA.— EL EXTRACTOR se compromete a talar sólo los árboles que tengan un diámetro a la altura del pecho (DAP) superior a las siguientes medidas:

ESPECIE	DIAMETRO MINIMO DE CORTA (DAP) CMS.
1. TORNILLO	60
2. LAGARTO CASPI	40
3. NOBAL NEGRO	40
4. MOENA AMARILLA	40
5. AICANFOR AMARILLA	38
6. CEDRO	50
7. MARUPA	40
8. MOENA NEGRA	40
9. CATAHUA	40
10. PASHACO	40
11. MOENA	45
12. ISPINGO	45
13. PUMAQUIRO	38
14. Ucchaquiuro	38
15. CARA HUASCA	38
16. REQUIA	38
17. HUAYRURO	38
18. QUINILLA	38
19. TAHUARI	40
20. PALO SANGRE	38
21. QUILLOBORDON	38
22. ESTORAQUE	38
23. CUMALA ROJA	38
24. CUMALA	40
25.	

DECIMA PRIMERA.— EL MINISTERIO rescindir en va administrativa el presente contrato cuando EL EXTRACTOR no cumpla con iniciar la extraccin dentro del primer ao de vigencia del contrato, salvo causas de fuerza mayor, no cumpla con ejecutar el Programa de Reforestacin, no abone el depsito de garanta dentro del plazo que se estipula en la clusula SEXTA, o no cumpla con las condiciones que se establecen en la clusula OCTAVA.

DECIMA SEGUNDA.— EL EXTRACTOR manifiesta poseer el capital y los medios para llevar a efecto la extracción y el Programa de Reforestación.

DECIMA TERCERA.— EL EXTRACTOR, al movilizar sus cargamentos extraídos deberá marcar cada troza con el número del presente contrato y ampararlos con una Guía de Transporte Forestal según determine y que adquirirá del Distrito Forestal, y la presentará cuando lo requiera la Autoridad Forestal y la Policía Forestal.

DECIMA CUARTA.— Las mejoras que introducirá EL EXTRACTOR para llevar a cabo la extracción quedarán en beneficio del Estado al término del Contrato sin lugar a compensación alguna.

DECIMA QUINTA.— El presente contrato se otorga sin perjuicio de terceros de manera que si afecte extracciones forestales materia de contratos anteriores o superficies adjudicadas en uso o propiedad, es nulo en la parte que afecte a dichos terceros, sin responsabilidad alguna para EL MINISTERIO.

DECIMA SEXTA.— La duración del presente contrato es de ~~30~~ ³⁰ años y empieza a regir el día 20 de Junio de 1988... y termina el día 31 de Diciembre de 2,017 siendo de carácter renovable.

Hecho y firmado en original y tres (3) copias en la ciudad de Huancayo a los 20 días del mes de Junio de 1988.



[Signature]
EL EXTRACTOR



[Signature]
p. EL MINISTERIO

555000

567000

569000

571000 485



0008000

0000000

8708000

8706000

8704000

8702000

8700000

8698000

AREA DE LA CG. NN.
MAZARONQUIARI

82

1800

2000

564605 / 87025

Rodrigo Peña Zúñiga
Ing. Forestal

COORDENADAS UTM DE
PARCELA DE CORTA AN
DI (POA 2009)
PARCELA DE CORTA

CONTRATO FORESTAL N° 3608-C-002-88-UAD-XVI-J.

484
8f



"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICO Y SOCIAL DEL PERU"

22 de Octubre del 2010

Señores:
MUNICIPALIDAD DE PANGOA
Presente.-

Atención:
Sr. Alfonso López Roca
Jefe de la Oficina de Demarcación Territorial

Estimados señores:

Yo JAVIER DAVID HURTADO AGUIRRE con DNI 20984440, representante de la empresa INDUSTRIAL MADERERA HURTADO SAC, con RUC 20134904811 autorizo al Sr. RENZO TALAVERA AMADOR con DNI 43528090 para que, en mi representación asista a la inspección al Sector Parua del día 23.Octubre del presente en compañía de los miembros de su digna institución - Municipalidad de Pangoa- y de algunos miembros de la Comunidad Nativa Rio Blanco.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente y sin otro particular me despido

Atentamente

INDUSTRIAL MADERERA
HURTADO S.A.C.
Javier D. Hurtado Aguirre
Javier D. Hurtado Aguirre
GERENTE GENERAL

Recibido
23-10-2010
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Oficina Demarcación Territorial Provisoria
ICP. Alfonso José López Roca



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN

"Año De la Consolidación Económica y Social en el Perú"



San Martín de Pangoa, Octubre 12 del 2010.

Oficio No. 202. - 2010-OAJ/MDP

Señores:
Representantes de la CC NN Río Blanco
PANGOA.-

Asunto : INSPECCION DE UBICACION DE CENTO POBLADO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme ante su representada y poner en su conocimiento que en el expediente administrativo seguido ante esta Entidad sobre Nulidad de Resolución de alcaldía, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo ha dispuesto la verificación in situ de la existencia del Centro Poblado Parúa, para el día 23 de Octubre a horas 6.00 am (hora de partida) con la participación de los siguientes representantes:

1. Representantes del C. P. Parúa.
2. Representantes de la CC NN Río Blanco.
3. Equipo Técnico de la Municipalidad Distrital de Pangoa.
4. Equipo técnico de georeferenciación.

En tal sentido solicitamos confirmar su intervención, realizar las coordinaciones del caso, con el Responsable de la Oficina de Demarcación Territorial Sr. Alfonso López Roca.

Muy Atte.,

AWJR/awjr

COMUNIDAD NATIVA RIO BLANCO
PANGOA - SATIPO - JUNIN

ENRIQUE QUINTIMARI JANSH
DNI. N° 80096127
JEFE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA ASESORIA LEGAL


Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
JEFE



482
79

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

San Martín de Pangoa, 10 de Septiembre del 2010

CARTA N° 043-2010-ODTP/MDP

SR.
DR. ANGEL JESUS RAMOS
ASESOR LEGAL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE PANGOA

ASUNTO Acuso Recibo Exp. 6532-2010 – San Cristóbal e Informe Legal
N° 514-2010-OAJ .

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al rubro del asunto y por el cual mi despacho acusa recepción de los Expedientes de Mesa de Partes N° 5810—2010 – María Coronel Caysahuana de fecha 12/07/2010; y expedientes contenidos en el Informe N° 514-2010-OAJ.

Atentamente.

ODTP/ALR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Oficina Distrital de Organización Territorial y Provincialización
ICP: Alfonso José Lopez Roca

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA ASESORIA LEGAL
Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
JEFE

7



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN

"Año De la Consolidación Económica y Social en el Perú"



San Martín de Pangoa, Octubre 12 del 2010.

Oficio No. 201 – 2010-OAJ/MDP

Señores:
Representantes del Anexo PARUA
PANGOA.-

Asunto : INSPECCION DE UBICACION DE CENTRO POBLADO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme ante su representada y poner en su conocimiento que en el expediente administrativo seguido ante esta Entidad sobre Nulidad de Resolución de alcaldía, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo ha dispuesto la verificación in situ de la existencia del Centro Poblado Parúa, para el día 23 de Octubre a horas 6.00 am (hora de partida) con la participación de los siguientes representantes:

1. Representantes del C. P. Parúa.
2. Representantes de la CC NN Río Blanco.
3. Equipo Técnico de la Municipalidad Distrital de Pangoa.
4. Equipo técnico de georeferenciación.

En tal sentido suplicamos confirmar su intervención, realizar las coordinaciones del caso, con el Responsable de la Oficina de Demarcación Territorial Sr. Alfonso López Roca.

Muy Atte.,

AWR/awjr

DNI. N° 2108021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA ASESORIA LEGAL
Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
JEFE

77

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

480

CARTA No.001-2010-A-A/P-P.

14 OCT. 2010

Parua, 13 de Octubre del 2 010.

Exp. N°: 8874 Folio 09
Hora: 12:36 Firma: [Signature]

SEÑOR : OSCAR VILLAZANA ROJAS
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

De nuestra especial consideración :

Por medio de la presente le expresamos nuestro cordial saludo y al mismo tiempo para hacer de su conocimiento que en nuestra Asamblea General de los pobladores y Autoridades aprobamos realizar la Inspección de Ubicación del Centro Poblado de Parúa, donde vamos a concurrir el día 23 de Octubre del presente año, a horas 6.00 a.m. para poder participar, en atención del Oficio emitido por Asesoría Legal, de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Para lo cual las Autoridades y pobladores de nuestra comunidad estarán presentes la fecha y hora señalada.

Sin otro particular nos suscribimos de usted muy -
Atentamente.



[Handwritten signature]

AGENTE MUNICIPAL
RUBEN GOZAR MAMANI



[Handwritten signature]

DNI 20583150
PRESIDENTE DE AUTO
DEFENSA

ALFREDO E. CORDERON JULCO

Demarcación territorial / asesor legal
su participación
1 10.10.



Defensoría del Pueblo

1. K. V. V. V. V.
Luischir
76
479

ACTA DE ENTENDIMIENTO

A los doce días del mes de julio del año Dos mil, siendo las once de la mañana, los comisionados de la Oficina Descentralizada de Satipo de la Defensoría del Pueblo, Dra. Milagros Ortega Vásquez, y Dr. Luis Cesar Maury Parra, se constituyeron a la comunidad nativa de Boca Kiatari, comprensión del distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín; con la finalidad de participar en calidad de mediadores de la controversia surgida entre indígenas pertenecientes a las comunidades nativas de Río Blanco, Mencoriari, y agricultores colonos de la zona de Río Anapati, debido a un conflicto de intereses, generado por la posesión de tierras; estando presentes la Sra. Mechthild Bock, antropóloga, el Sr. Markus Zander, antropólogo.....

Estando presentes las partes en conflicto, por el lado de los indígenas: Adolfo Naco Mahvanca, con I.E. 210004139, secretario de la C. Nat. Río Blanco, Teofilo Mahvanca, con I.E. 21006449, Delegado de la C.N. Río Blanco, Oscar Cruz V., con DNI no. 09496401, Sub. jefe de la C.N. Río Blanco, Manuel Chirisente C., con I.E. no. 20974440, jefe de la Com. N. Río Blanco, Ruben Mahvanca Ch., con DNI no. 20976122, Subjefe de la C. Nat. Mencoriari, Oscar Chirisente, con I.E. 20986899, presidente del CAD.....

F. P. B. B.
Chirico
Chirico

Milagros
Markus
Mechthild
Markus
Manuel
Ruben
Oscar
Oscar

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Monte Belli Maco

Defensoria del Pueblo

Oscar Cruz

478

de la C.N. Rio Blanco; Abelardo Chamquete Ch, con L.E. 424399, de la c.nal. Meucoriari; Carlos Chiricute, con L.E. n° 80085417, presidente del CAD, de la C.N. de Mayne; Birginia Rivri Quintimari, con DNI n° 21006362, presidenta Abto de madres de la c.n. Meucoriari; Aurelio Chireseute Gerónimo, con DNI n° 20970090, comunero de la com.nal. Rio Blanco; Mando Parado Chamquete, con L.E. 80126239, jefe de la com.nal de Mayni; Luis Chimote Chamquete, con L.E. 80058874, jefe de la c.n. Jerusalén Hinaro; Alberto Malvanca Quintimo, con L.E. n° 21012826, vicepresidente de la c.nativa Meucoriari; Ismael Malvanca Peña, con L.E. n° 21006658, jefe de la c.nativa Boca Kiatari; Eguas Naco Rosas, presidente de la Organización Kanuja; Vicente Naco Chan, de la Com.nativ. Boca Kiatari.

Fedob

[Handwritten signature]



Defensoría del Pueblo

JFR

10/11/14 44

477

Subsecretario

Actuaria

[Handwritten signature]

Decree

Virgini

Fedob

[Handwritten signature]

REVISAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ramón M. Cho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

- Y como representantes de los agricultores colonos las sgtes personas:
- Raynaldo Moises Pongo Trauco, con C.E. N° 20.585.781 agente Municipal de Señor de Luren;
 - Hugo Acosta Lopez, con C.E. 33469417;
 - Esteban Borja, con C.E. 20.582200;
 - Richard Huacho Palomino, con DNI N° 1989818
 - Arsenio Condori Salvador, con C.E. 20946646, Teniente gobernador;
 - Severo Alaya Pachecos, con C.E. 20999006
 - Pedro
 - Domingo Espinoza Marcas con C.E. 23463043
 - Nicolas Huarcaya Torre, con C.E. 20508102
 - Sebastiano Doma Ccoyllo, con C.E. N° 071-246-17, presidente de la Asoc. Alto Anapali;
 - Rafael Clemente Zupalaya, con C.E. 20965699
 - Esteban ZONGA HUAYAN, con C.E. 20946613
 - Casio Fabian Maldonado, con C.E. 20947824
 - Alfredo Parado Torres, con C.E. 21005693, representante del sector Pucuta
 - Julian Alvarado Flores, con C.E. 20999131, comunero del sector Pucuta
 - Mauro Solles Uacua, con C.E. 23646765
 - Andrea Ayzana Moncal, con C.E. 20945893

Oscar G. G. *García*
[Signature]
[Signature]
[Signature]
 Luis Chivante

Asimismo, se encuentran presentes en calidad de observadores, las siguientes autoridades:

El señor Guillermo Ñaco Rosas, con Documento Nacional de Identidad N° 20982468, representante de ARPI/CEA (Asociación Regional de Pueblos Indígenas - Comisión de emergencia ashaninka); El señor Egas Ñaco Rosas, con Documento Nacional de Identidad N° 20998436, representante de la Organización KANUJA; la señorita doctora Bertha Reyna Izaguirre, con Documento Nacional de Identidad N° 07744298, Asesora Legal de CEA - ARPI.

Y, en calidad de conciliadores, por la Defensoría del Pueblo, la Srta. Doctora Milagros Ortega Vásquez, identificada con D.N.I. N° 09845854, comisionada; y el señor Doctor Luis Cesar Maury Parra, identificado con L. E. N° 08112364, coordinador de Oficina Descentralizada de Satipo, de la Defensoría del Pueblo.

El Cordinador de la Oficina Descentralizada de Satipo de la Defensoría del Pueblo, en adelante el Representante de la Defensoría del Pueblo, dio inicio a la presente audiencia:

[Haciendo un recuento del proceso de dialogo iniciado, planteo los siguientes puntos a tratar.]

- Se dio lectura al acta de Entendimiento de la reunion anterior de fecha 19 de Junio del 2000.
- El Sr. Ismael Mahuanga Zerea, jefe de la c. nat. Boca Kiatari, dio la bienvenida a todos los participantes, quienes luego hicieron una breve presentación.

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Manuel J. J. J.

Oscar Cruz
#2
475

Elaborado en

El Sr. Guillermo Naco Rosas, representante de CEA-AAPI, interviene mencionando los aspectos que toma en cuenta la organización;

- ① Demandar al Estado un Derecho que de manera ancestral han tenido en el Valle de Pangoa...
- ② Dejar a la comisión de Rio Blanco, para que expongan a lo que han quedado y establecer la propuesta de la comunidad.

En seguida el Secretario de la c.nat. Rio Blanco dio lectura a un acta que contenia la respuesta de la comunidad nativa Rio Blanco, manifestando su predisposición a un acuerdo proponen contribuir con aporte pecuniario a los agricultores en recompensa de las parcelas trabajadas...

- se fundamentan en posesiones ancestrales

- Por una vida digna de colonos y nativos; una convivencia pacifica y armoniosa con la naturaleza.

Continuaron la lectura y los comentarios a la propuesta de la comunidad, el Representante de la Organización KANUJA, el Jefe de la Com. nativa de Rio Blanco, y además el jefe de la c. nativa Haine, quien refiere que vienen siendo amenazados por los colonos.

Felipe B

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Oscar Cruz *[Signature]* #1

474

En seguida los colonos presentes manifestaron su voluntad para llegar a un acuerdo de convivencia pacífica con la comunidad nativa.

En este acto se hizo un receso de 30 minutos a fin de que cada parte en conflicto, unifiquen sus criterios respecto al tema que se viene discutiendo en la reunión. - - - - -

Reiniciada la reunión, se convocó primero a los agricultores colonos del sector Parúa y Pucutá, quienes manifestaron lo siguiente:

- Quieren una zona para estar juntos
- Quieren tierra y no indemnización
- Dicen que los nativos han destruido sus chacras.
- Quieren las tierras del lado del Rio Parúa hasta el Rio Anapati, quieren que reubiquen sus chacras.
- Quieren vivir separado de la comunidad nativa.

El sector Pucutá propone:

[Vertical signatures and scribbles on the left margin]

[Vertical signatures and scribbles on the right margin]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Maul *[Signature]* M *[Signature]* *[Signature]*

- ①. Insistir la zona del Rio Parua al Rio Anapati
- ②. El pago de indemnización (Mejora) al contado, en efectivo, y al precio actual de un rozo, de acuerdo al área del certificado de posesión efectivamente trabajado.

Los odonos del Sector Parua:

- ①. Quieren chacta, que lo deslinden de acuerdo al certificado de posesión efectivamente trabajado. Estan de acuerdo con este planteamiento:
 - Richard Huacho
 - Cancio Fabian
 - Domingo Espinoza.
- ②. Quieren tener un terreno fuera de la comunidad.

Seguidamente se convocó a los indígenas quienes manifestaron: (que si bien es cierto en Parua existe familias asentadas, que tienen cultivos y casas, igual en Alto Anapati.

- El acuerdo de la com. es la 3º Alternativa (planteada en la Reunion del 19-7, 2000)

[Signatures]

[Vertical signatures on the left margin]

[Vertical signatures on the right margin]

Estetanz *Jutap* *Le*

M
es decir pagar una compensación (indemnización)
por las mejoras a los agricultores colonos.

La Federación propone de igual forma y com-
plementando la propuesta anterior lo sgte:

- 30 días para pagar la compensación,
considerando como nuevo plazo.

Estetanz

Estetanz

Fed. A. B.

Jutap

Le

Le

Estetanz

Jutap

Le

Le

Le

Estetanz

Jutap

Le

Le

Le

Le

Le

Estetanz

68
471

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

INFORME LEGAL N° 514-2010 - OAJ

A : Sr. ALFONSO LOPEZ ROCA
Responsable de la Oficina de Demarcación Territorial

ASUNTO : CASO ANEXO PARUA

FECHA : Pangoa, Octubre 04 del 2010

.....
ANTECEDENTES:

1. Los actuados administrativos sobre la Nulidad de la resolución de Alcaldía No. 373-99-MDP/A-2.
2. El escrito de Suspensión de trámite administrativo interpuesto por el Agente Municipal de C.P. Parúa.
3. La solicitud de reconocimiento y Credencial de Agente Municipal de Parúa.
4. El escrito de Enrique Quintimari Jans de fecha 28-Septiembre-2010, que reitera la nulidad de la Resolución de creación del anexo Parúa.
5. El Memorando No. 555-2010-GM-MDP

ANALISIS

- 1.- Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 5 en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21-Septiembre-2010, ha acordado devolver el Informe Legal y los actuados a fin de ampliar el informe legal, PREVIA VERIFICACIÓN IN SITU de la existencia de dicho centro poblado.
- 2.- Que, siendo de competencia de la Oficina de Demarcación Territorial de la MDP emitir opinión sobre la situación física de los centros poblados del distrito, resulta oportuno derivar a dicha área los actuados, a efectos de que se cumpla con lo dispuesto por acuerdo de Concejo.
- 3.- La verificación in situ, de la existencia del C. P. Parúa deberá realizarse con la concurrencia de las dos partes interesadas, para evitar futuras nulidades y dar solución al conflicto de intereses con las garantías del debido procedimiento principio recogido en la Ley No. 27444.

CONCLUSION:

Derívese a la ODT para la verificación in situ de la existencia del C.P. Parúa con expresa citación de ambas partes, previa coordinación.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA ASESORIA LEGAL

Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
JEFE

Recibido 10.10.2010
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización
JCP. Alfonso José Lopez Roca

67
470

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

MEMORANDUM Nº 555 -2010-GM-MDP

A : ASESORIA LEGAL

ASUNTO : Cumplimiento de Acuerdos de Concejo

REF. : Sesión Ordinaria de Concejo 21/09/2010

FECHA : Pangoa, 30 de septiembre del 2010

Mediante el presente me dirijo a Ud., para hacer de su conocimiento sobre los acuerdos tomados en Sesión Ordinario de concejo de fecha 21/09/2010, de acuerdo al siguiente orden:

Acuerdo 5º. El Concejo acordó devolver el Informe Nº 350-2010-OAL/MDP, sobre suspensión o nulidad del C.P. Parua, a fin de que se sirva ampliar su informe **previa verificación in situ de la existencia de dicho centro poblado.**

Su atención bajo responsabilidad

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

[Handwritten signature]

MARIO BAUCAR HUINOSTROZA
GERENTE MUNICIPAL

28 SET. 2010

SUMILLA: SOLICITO NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE
ALCALDÍA NUMERO 373-99MDP/A.2.

Exp. N°: 8460 Folio: 10

Hora: 3:10 Firma: PJ 469

SEÑOR ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PANGOA:

ENRIQUE QUINTIMARI JANS, identificado con D.N.I. N°. 80096127, con domicilio real en la Comunidad Nativa de Rio Blanco, jurisdicción del distrito de Pangoa, Provincia de Satipo; en mi calidad de Jefe de la Comunidad de Rio Blanco, representando a mí comunidad, me apersono a la instancia con el debido respeto y digo:

Que, mediante la presente solicito Nulidad de la Resolución de Alcaldía Numero 373-99MDP/A.2., de fecha veintisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, en amparo de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se detalla:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, conforme se advierte mediante Oficio N°. 0010-2010-CCNN.RB-P, de fecha once de marzo del año dos mil, mi persona en representación de la Comunidad Nativa de Rio Blanco, he solicitado se me informe respecto a la Resolución de Alcaldía N°. 373-99MDP/P.2.
2. Que, como consecuencia del oficio antes referido la Municipalidad a través de las instancias correspondientes ha llegado a determinar que no existe físicamente el Anexo de Parua de Alto Anapate, tal es así que con fecha Del año dos mil diez, constituidos en la Comunidad Nativa de Rio Blanco y supuestamente el Anexo Parua, no se ha advertido la existencia de dicho Anexo llegándose solamente a constatar la existencia de la Comunidad de Rio Blanco.
3. Que, así como tampoco no existe físicamente el Anexo Parúa tampoco existe personas que vivan en dicho anexo o integren dicho anexo, tal es así que durante el pleito que tuvimos con el supuesto anexo Parua, solo advertimos la presencia de sus supuestas autoridades y la constante presencia del Señor Oscar Paitan Pérez, mas no así advertimos cuantas personas integran dicho anexo; por ende concluimos que solo están detrás de la supuesta existencia de dicho anexo, traficantes de terreno quienes astutamente estafan a terceras personas prometiéndole la existencia de dicho Anexo a quienes ofrecen en venta terrenos agrícolas (terrenos que por cierto son de posesión de la Comunidad de Rio Blanco) con los cuales obtienen ingentes sumas de dinero.
4. Que, se tiene a la vista un recurso de suspensión de trámite administrativo, supuestamente presentado por Rubén Gozar Mamani, en su calidad de Agente Municipal del Anexo Parúa, al que pareciera funcionarios de la Municipalidad del distrito de Pangoa, le darán credibilidad, sin embargo del simple análisis de dicho documento se advierte los siguientes: que el domicilio real del Agente Municipal

[Handwritten signature]
Alex. O. Gozar Miguel
ABOYADO
C. 2470

del Anexo Parúa Alto Anapate, tiene su domicilio real en el Distrito de Río Negro, mas no así indica su domicilio en el Anexo Parua pese a estarlo representando, y como iba a indicar su domicilio en el Anexo Parua, si este anexo no existe.

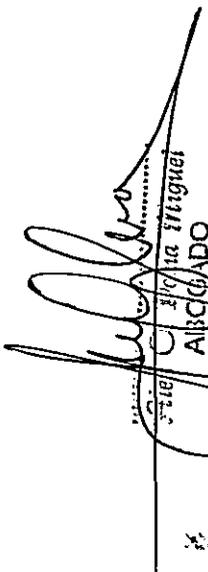
- 5. Que, por otro lado manifiesta el supuesto Agente Municipal del Anexo Parúa Alto Anapate Rubén Gozar Mamani, que nuestra Comunidad Nativa la cual es pacífica, mantiene conflictos con dicha comunidad y que ha suscrito con su representada un acta con fecha trece de diciembre del año dos mil uno, lo indicado líneas precedentes es completamente falso, ya que entre la Comunidad Nativa Rio Blanco y el Anexo Parua, es cierto que mantuvimos un pleito judicial, durante el año dos mil nueve y dos mil ocho, expediente al cual se le ha asignado el numero 114-2008, tramitando ante el Primer Juzgado Mixto; dicho expediente a la fecha cuenta con auto de vista consentido, en dicho expediente el Anexo Parua anexo que por cierto no existe sino tan solamente existe en la imaginación de los traficantes de terreno, la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced Chanchamayo, resolvieron confirmar el auto que resuelve fundado la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante Anexo Parúa, representado por su vitalicio presidente y representante Oscar Paitan Pérez, de la resolución a la cual nos referimos a determinado que nuestra Comunidad Nativa Rio Blanco no tiene ningún pleito limítrofe con dicho Anexo por inexistente y por no haber suscrito con dicho anexo ningún acta como falsamente indica en su recurso de suspensión de trámite administrativo.
- 6. Que, ante lo acotado advirtiéndolo que el Anexo Parua no existe físicamente no cuenta con comuneros, es que se solicita se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Numero 373-99MDP/A.2.
- 7. Que, el presente recurso deberá ser resuelto dentro del plazo de treinta días calendarios conforme al Artículo 142º de la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY Nº 27444, bajo responsabilidad de ley.

II. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Ley del procedimiento administrativo general ley numero 27444:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Rubén Gozar Mamani
 Agente Municipal
 Anexo Parúa Alto Anapate
 Calle 2478

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES:**ARTÍCULO I.- GOBIERNOS LOCALES**

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Con lo antes acotado se advierte que la creación de las Anexos, se crean en base a una organización territorial población, advirtiendo que el Anexo Parúa no cuenta ni con territorio ni con población esta debe ser declarado nulo de pleno de derecho, más si viene perjudicando intereses de nuestra comunidad.

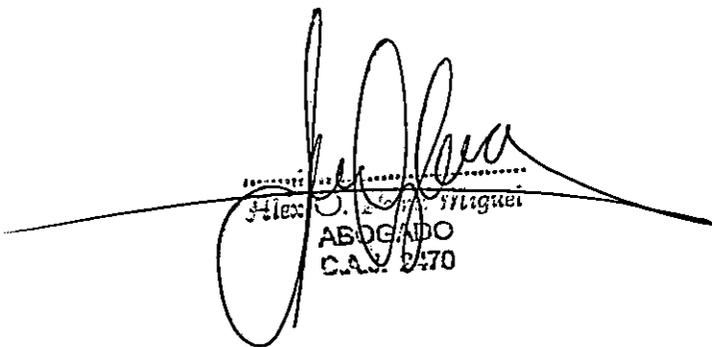
III. ANEXO Y MEDIOS DE PRUEBA:

1. En copia simple de mi D.N.I.
2. Vigencia de poder.
3. Copia simple de Oficio 0010-2010-CCNN.RB.-P.
4. En copia simple de autos de Vista del expediente 114-2008, en la cual se acredita que nuestra comunidad no tiene ningún conflicto con el inexistente físicamente Anexo Parua.
5. En Copia Simple Informe Nº. 084/2010.=DTP-MDP, con la cual se acredita el informe favorable para que se declare la nulidad de **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NUMERO 373-99MDP/A.2.**

POR TANTO:

A Ud. Señor Alcalde solicito se pronuncie en tiempo hábil dentro de los términos legales respecto de la presente petición de nulidad de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NUMERO 373-99MDP/A.2.**

Satipo 28, de Septiembre del 2010.


O. G. Yriguei
ABOGADO
C.A.N. 2470

COMUNIDAD NATIVA RIO BLANCO
PANGOA - SATIPO - JUNIN

ENRIQUE QUINTIMARI JANSH
DNI. Nº 80096127
JEFE

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADOCIVIL JUNIN
 DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 80096127K

7-9-6-0-0-8

Primer Apellido: QUINTIMARI
 Segundo Apellido: JANSH
 Pte Nombre: ENRIQUE

Nacimiento: Fecha y Lugar: 07.12.1978 110705
 Sexo: M Estado Civil: M

Fecha Inscripción: 21 08 1999
 Fecha Emisión: 12 12 2005
 Fecha Caducidad: 12 12 2011

7812075M1112120PER
 QUINTIMARI<<ENRIQUE

13422	213422	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	

Departamento: JUNIN Provincia: SATIPO Distrito: PAHOA
 Dirección: CC N° RIO BLANCO
 Observaciones:
 Donación de Organos NO Grupo de Votación: 213422

13422 213422



Asociación Unión Indígena Asháninka Komatsiguensa de Valle de Pangoa- KANUJA, inscrita en la Partida N. 1100104, Título N. 00000890 del Registro de Asociaciones de la Provincia Satipo, Zona Registral N. VIII.

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PERÚ"

EL QUE SUSCRIBE:

Presidente Asociación Unión Indígena Asháninka Komatsiguensa de Valle de Pangoa- KANUJA DEL VALLE DE PANGOA Jurisdicción del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

Otorga la presente:

CREENCIAL



Al señor: ENRIQUE QUINTIMARI JANSH, identificado con DNI:80096127, domiciliado en la Comunidad Nativa Río Blanco, Jurisdicción del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, en virtud de la elección comunal realizada en Noviembre 2009, por mayoría de voto fue elegido para ocupar el cargo de Jefe de la Comunidad Nativa Río Blanco, por un periodo de 2 años, Desde Noviembre 2009 al Noviembre 2011.

Se expide la presente credencial a solicitud del interesado a fin de ejercer sus funciones, en representación legítima de la Comunidad Nativa y solicitamos a las autoridades, públicas y privadas para su reconocimiento como tal y brindar las facilidades y garantía necesario del caso, a fin de cumplir a cabalidad su mandato.

(Handwritten signature and stamp)

San Ramo de Pangoa, Mayo 2010.

CARGO

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL PERU"

61

CCNN Rio Blanco, Marzo de 2010

464

OFICIO N° 0010-2010-CCNN. RB-P

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO
11 MAR. 2010

Señor: OSCAR VILLAZANA ROJAS
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Exp. N°: 2200 Folio: 02
Firma: [Firma]

Presente.-

ASUNTO: SOLICITO INFORME ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 373-99 MDP/P.2.

De mi especial consideración.

Es altamente grato dirigirme a su distinguida representada, para expresarle en primer término el saludo cordial a nombre de la comunidad nativa Rio Blanco, distrito de Pangoa.

La finalidad de la presente es para solicitar tenga a alcázar el actual situación documentaria, Plano Geográfico de ubicación y Resolución original de Alcaldía N° 373-99 MDP/P.2, que expresa el reconocimiento oficial del SUPUESTO ANEXO PARAU de ALTO ANAPATI, en caso de no existir solicitamos a ud, Señor Alcalde proceder la anulación inmediata del menciona resolución de alcaldía, indicando que la comunidad Viene llevando Proceso judicial (juicio hace 14 año) y que perjudica la Tranquilidad, Paz y para Titulación Territorial comunal de la comunidad.

Adjunto copia de la resolución de alcaldía N° 373-99/MDP/A.2

Esperando contar con su Informe Favorable en bienestar de la comunidad me suscribo de Ud. Manifestándoles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

COMUNIDAD NATIVA RIO BLANCO
PANGOA - SATIPO - JUNIN
[Firma]
ENRIQUE OLIVERA TIMARI JANS
DNI N° 80098127
JEFE

EXPEDIENTE : 2008-114. Lib. XV. Pág. 107.
DEMANDANTE : ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL ANEXO PARUA
DEMANDADO : MARIO FLORES CHRISENTE Y OTRO
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE ACTA
PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE SATIPO

AUTO DE VISTA N°035-2010-CI.

Resolución Nro.

La Merced, Veinticinco de Mayo
Del año dos mil diez.

AUTOS Y VISTOS: Viene en grado de apelación el auto que corre a fojas ciento seis, resolución número once que resuelve declarar fundada la excepción de Falta de Legitimidad para obrar del demandante Asociación de Agricultores de Anexo Parúa, representado por Oscar Paytán Pérez, deducida por Fernando Yupanqui Ñaco – Presidente de la Comunidad Nativa de Río Blanco, disponiendo se anule todo lo actuado y concluido el proceso, entre otras disposiciones complementarias; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Constituyen fundamentos de la apelación: **a).** Es falso que su representada no haya participado en el acta de fecha trece de diciembre del dos mil uno, que como se puede verificar del acta de fojas catorce se indica, "el representante de Río Blanco indica que Alto Anapati y Parua, no hay ocupantes en la Zona de Mayni, se reportan 50 ocupantes."; **b).** Mediante Resolución de Alcaldía N° 373-99 MAP/A.2 la comunidad del Anexo de Parua de Alto Anapati, ha sido reconocida; **c).** La Asociación de agricultores del anexo de Parua era denominada anteriormente como Asociación de Productores Agropecuarios Alto Anapati, así, se trata de la misma persona jurídica, solo se trata de cambio de denominación.

SEGUNDO: Atendiendo a los fundamentos de la apelación corresponde precisar:

- 1 El demandante reconoce que la persona jurídica "Asociación de Agricultores del Anexo Parua, tenía otra denominación anterior, consecuentemente acepta implícitamente que dicha persona jurídica como tal no tuvo participación en el faccionamiento del acta materia de demanda de cumplimiento.
- 2 En referencia a lo antes señalado, se tiene de la copia del acta materia de cumplimiento de fojas once, entre otras personas jurídicas ha participado el representante de la Asociación de Productores de Alto Anapati. La parte demandante


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
Primera Sala Superior Mixta Descentralizada de la Merced Chanchamayo

señala que su anterior denominación fue **Asociación de Productores Agropecuarios-Alto Anapati**, verificada la denominación de cada una de estas, se evidencia que tienen distinta denominación, consecuentemente entre estas dos personas jurídicas no existe identidad.

3. En todo caso, el hecho de haber tenido anteriormente otra denominación, no habilita a la parte demandante accionar una demanda de cumplimiento de acta, pues, no se trata solo de un problema de denominación, sino, se trata de la identidad de una persona jurídica, y lo más trascendente de su existencia. Así cada persona jurídica, es distinta a otra, por su misma denominación, por sus integrantes, por sus finalidades, por el momento del inicio de su existencia, incluso por sus miembros, entre otros, consecuentemente, no resulta suficiente aducir que anteriormente intervino en el acto jurídico como otra persona jurídica y que solo se trata de un cambio de denominación de nombre.
4. El artículo 77º del Código Civil prescribe:

"La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley.

La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita.

Si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros."

5. Se tiene del documento denominado Anotación de Inscripción que corre a fojas dos del expediente principal la persona jurídica denominada "Asociación de Agricultores del Anexo de Parua" (demandante) fue inscrita en la Oficina Registral N° VIII sede Huancayo - Oficina Registral Satipo el veintiséis de abril del dos mil siete, fecha desde la cual recién tuvo existencia.
6. Asimismo, se tiene del Acta que en copia legalizada corre a fojas once, del cual se solicita su cumplimiento, fue celebrada el trece de diciembre del dos mil uno, lo que implica que al momento de dicha celebración la "Asociación de Agricultores del Anexo de Parua" no tenía existencia, consecuentemente, no cuenta con legitimidad para exigir el cumplimiento del acta materia de litis.

Por estos fundamentos, CONFIRMARON el auto que corre a fojas ciento seis, resolución número once que resuelve declarar fundada la excepción de Falta de Legitimidad



59
462

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
Primera Sala Superior Mixta Descentralizada de la Merced Chanchamayo

Paytán Pérez, deducida por Fernando Yupanqui Ñaco – Presidente de la Comunidad Nativa de Río Blanco, disponiendo se anule todo lo actuado y concluido el proceso, con todo lo demás que contiene. Y los devolvieron. En los seguidos por la Asociación de Agricultores del Anexo de Parua contra Mario Flores Chirisente Presidente de la Organización de Canuja y Fernando Yupanqui Ñaco, sobre Cumplimiento de Acta de Acuerdos. Juez Superior Ponente Sr. Olivera Guerra.

Sres:
Olivera Guerra
Terrazos Bravo.
Guzmán Tasayco

Rocio Escorpoma Carhuarica
SECRETARIA
1ra Sala Mixta Descentralizada
La Merced - Chanchamayo

SALA SUPERIOR MIXTA DE LA MERCED
JUNÍN
FECHA: 28/8/13

CARGO

INFORME N°084/2010-ODTP-MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION
27 JUL 2010
46
FECHA: 27/07/2010
FOLIO: 11/05
P. 2

AL : SR. OSCAR VILLAZANA ROJAS
ALCALDE DISTRITAL

ASUNTO : RATIFICACION OPINION DE CANCELAR
RESOL CREACION ANEXO PARUA

REF : INFORME N° 045-2010-ODTP-MDP
Exp. Sec. Gen. N° 264-2010 DEL 08 DE ABRIL 2010.

FECHA : 27 DE JULIO DEL 2010

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho con el propósito de dar conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Con el Informe N° 045-2010-ODTP/MDP del 08 de Abril del 2010, esta Oficina opinó por la procedencia de lo solicitado por los comuneros de la CCNN Rio Blanco.
2. Con el Informe N° 0152-2010-SG/DENNA-MDP de fecha 13 de Julio del 2010, el Sub Gerente de DENNA comunica que la designación del Teniente Gobernador del Anexo Parua se ha dejado sin efecto.
3. Con el Oficio N° 720-2010-1508/G-PAN, el Gobernador del distrito da cuenta a su despacho que rectifica el Oficio N° 134-2010-1508/G-PAN, Exp. 4292 e indica que el nombramiento del Teniente Gobernador Sr. OSCAR PAITAN PEREZ ha sido dejado sin efecto en mérito de la Resolución de Gobernación N° 204-2007-1508/G-PAN del 31/12/2007.
4. Copia del Informe N° 001-2010-CNM-TG presentado a la Gobernación con Exp. 530 del 07 de Julio del 2010, el cual dá cuenta que ha constatado que no existe el Anexo Parua.

POR LO EXPUESTO:

Es opinión de esta Oficina de Demarcación Territorial:

- A. Que se ratifica lo contenido en el Informe N°045-2010-ODTP/MDP,
- B. Que se sustenta la petición de los comuneros de Río Blanco en el Informe del Teniente Gobernador de la CCNN de Mazarónquiari,
- C. El Oficio de la Gobernación del distrito que señala que el 31 de Diciembre del 2007 ceso la designación del Teniente Gobernador del Anexo Parua.
- D. Que se derive el presente informe y lo que contiene al Asesor Legal Interno Dr. Ángel Jesús Ramos para su opinión final al tema.
- E. Se adjunta los originales de los Expedientes N872 de la Gerencia Municipal; del Exp. N° 6150 de Mesa de Partes, para los fines consiguientes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Demarcación Territorial y Provincialización
[Firma]
D. P. Alfonso José López Roca

Decreto 1757
460

Municipalidad Distrital
de Pangoa

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 373-99MDP/A.2

Pangoa 27 de Setiembre de 1999

VISTO:

La documentación presentada por las autoridades del anexo de Parua de alto anapate, jurisdicción del distrito de Pangoa; solicitando reconocimiento oficial.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad como Gobierno Local tiene la responsabilidad y el reto de organizar y hacer participar a la población en la solución de sus problemas y mejoramiento de los servicios públicos locales como punto de partida del desarrollo socio económico de su distrito, de tal manera que lo posibilite mejores condiciones de vida;

Que, se ha constatado la necesidad de servicios elementales en dicho centro poblado; por lo que a fin de que se cumpla con las funciones y obligaciones ante la comunidad, se hace necesario su reconocimiento;

Que, el departamento de desarrollo Urbano y Rural ha emitido el informe Técnico favorable.

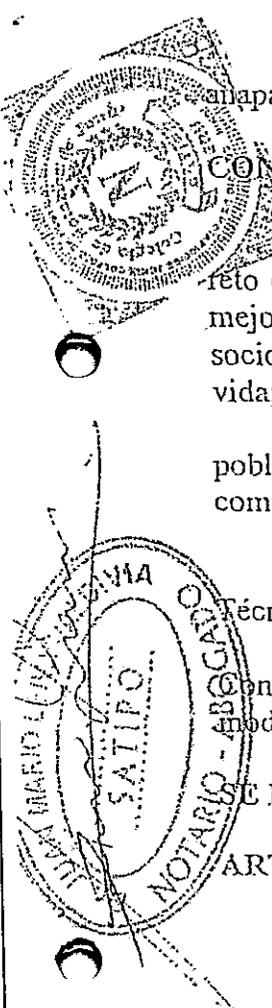
Con las facultades conferidas por la ley orgánica de municipalidades N° 23853 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, oficialmente a la comunidad anexo de Parua de alto Anapate jurisdicción del distrito de Pangoa Provincia de Satipo Dpto. Junín habiendo cumplido con los requisitos de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a la Dirección Municipal, jefe del DPUyR. Autoridades para los fines pertinentes y otras que tengan ingerencia directa en su aplicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



COPIA
28 AUG 2008



FIDEL C. SÁNCHEZ GARZON
JUEZ DE PAZ



[Handwritten signature]
ALCALDE

56

459



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITE (FUT)

SOLICITUD - DECLARACIÓN - JURADA

06239



SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

YUPANQUI LLANCARI Cayo

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

Identificación con DNI: 31136230 RUC: _____ Representado por: _____

Cargo que ocupa: _____ Con vigencia de poder de fecha: _____

Con domicilio legal en: ANEXO DE PARUA

Celular: 954830710 Teléfono: _____ Telefax: _____

Correo Electrónico: antorajra@hotmail.com Ante usted me presento y expongo:

Que: Habiendo sido elegido y nombrado como AGENTE MUNICIPAL del ANEXO DE PARUA comprensión del DISTRITO DE PANGO, en la magna asamblea de sesión ordinaria de 14 de Julio del 2010.

SOLICITO: QUE SE ME OTORGE MI CREDENCIAL y CARNET correspondiente.

- Adjunto documentos
- Copia simple de DNI.
 - Copia simple de acta de Nombramiento
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía
 - Dos Fotografías

NOTA: Los tramites administrativos sujetos a la aplicación de la Ley N° 29060 de Silencio Administrativo para los usuarios de los Centros Poblados deberán consignar un domicilio legal dentro del RADIO URBANO para su respectiva notificación.

<input type="checkbox"/> ALCALDÍA	<input type="checkbox"/> SUB GERENCIA RENTAS	<input type="checkbox"/> SUB GERENCIA SERVICIOS MUN.	<input type="checkbox"/> SUB GERENCIA OBRAS
<input type="checkbox"/> SECRETARIA GENERAL	<input type="checkbox"/> SUB GER. DES. AGROPEC.	<input type="checkbox"/> REGISTRO CIVIL	<input type="checkbox"/> OTROS (Especificar)

NUMERO TRAMITE TUPA		PAGO SEGÚN TUPA		EXPEDIENTE	
		Nº RECIBO		NUMERO	<u>8091</u>
		FECHA		FECHA INGRESO	<u>16-09-10</u>
		CANTIDAD S/.		VIGENTE HASTA	

Por lo expuesto:

Solicito a usted Señor Alcalde acceder a mi pedido por ser de justicia que espero alcanzar.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD Y QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE CUALQUIER ENMENDADURA O BORRÓN INVALIDA AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO.

FIRMA
Cayo Yupanqui

YUPANQUI LLANCARI Cayo

APELLIDOS Y NOMBRES

D.N.I.: 31136230 CARNET DE EXTRANJERIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
SALDO JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

16 SET. 2010

Exp N°: 8091 Folio: 05
Hora: 3:35 Firma: [Signature]

FIRMA Y SELLO DE MESA PARTES

Sesión Ordinaria

En los ambientes del local del Sindicato de Trabajadores de Satipo a los catorce días del mes de julio, siendo las 8:00 a.m. se reunieron los comuneros y autoridades del Anexo de PARVA, para tratar la siguiente agenda:

- 1- Nombramiento de las Autoridades.
- 2- Otros puntos importantes.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. Ruben Gozar Mamani, informa que es necesario nombrar nvestras autoridades como, Agente Municipal, Teniente Gobernador, Presidente del Comité de Auto defensa, para continuar las gestiones de Titulación de las parcelas en el Anexo de Parva, del Distrito de San Martín de Pangoa, Provincia de Satipo y Región Junín.

El Sr. Cayo Yupanqui Llancari, opina tambien que es necesario el nombramiento de autoridades representativas de nuestro Anexo, y debe viajar a la Municipalidad de San Martín de Pangoa y ante el Sr. Gobernador del mismo Distrito, como tambien ante el Comando de la SZ5NC-7 de Satipo.

Otros asistentes opinaron que es necesario el nombramiento de nvestras autoridades, en efecto acordaron por mayoría, nombrar a las autoridades para el periodo del 14-07-2010 al 14-07-2011
Agente Municipal.

El Sr. Cayo Yupanqui Llancari, obtuvo doce votos a favor.

El Sr. Benigno Egoavil Parco, obtuvo seis votos a favor.

Teniente Gobernador.

El Sr. Mauro German Sea Alfaro, obtuvo ocho votos a favor.

El Sr. David Saúl Fabian Capcha, obtuvo diez votos a favor
Presidente de Auto defensa.

El Sr. Ruben Gozar Mamani, obtuvo trece votos a favor.

La Sra. Gladys Alania Ore, obtuvo tres votos a favor.

Las Autoridades nombrados son:

Agente Municipal, el Sr. Cayo Yupanqui Llancari con su D.N.I. Nº 31136230

María A. Hurtado Castro
ABOGADA - NOTARIO
 Colegiatura Número: 08
 C. N. Juan - Satipo

54
 33
 457
 Autari-

Se acuerdo otorgar los plenos poderes de gestionar su reconocimiento.

Leído el Acta, donde no hubo observaciones, pasando a firmar los presentes, a los catorce días de julio del mismo día, mes y año



[Signature]

AYO YUPANQUI LLANCARI
 DNI. 31136230



[Signature]

DAVID FABIAN ORPELTO
 DNI. Nº 21074650



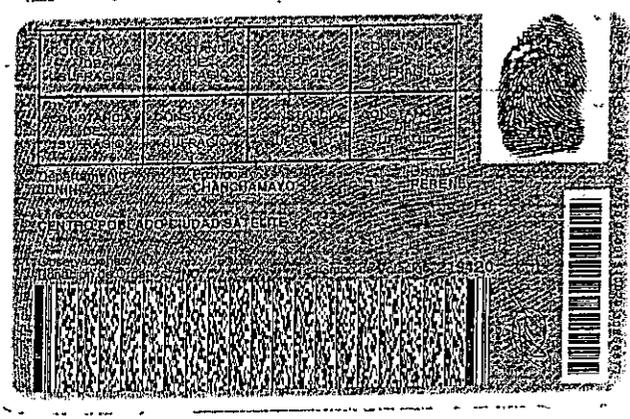
[Signature]
 Rubén Gozar Mamani
 DNI Nº 21008021
 PRESIDENTE

- Héctor Carrón De la Cruz 49900344
- Bernigno Egoarri Parco 20540951
- Pablo sea Rebolgar 20963670
- WALTER JORGE MARAVI MEDICO 20984004
- GLADY2 Maria Manyra Cárce 19821446
- Alcides Soto Ramos
- MAURO G. SEA ALFARO 21012036
- MARCELINA ASTO CHAVEZ 20990362
- Saudia Torres MATENCIOS 21007381
- GERONIMO QUISPE CUYA 20963421
- WILLIAMS ELISEO HIRSMANI ROSAS 4407687
- CANCIO FABIAN MALDONADO 20977829
- CESAR RAUL FABIAN CARRERAS
- NORMA INYDCA FABIAN CAPCHA 21002780

[Signatures and stamps]

53

456





Municipalidad Distrital de Pangoa

AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 373-99MDP/A.2

5241
Decreto
455

Pangoa 27 de Setiembre de 1999

VISTO:

La documentación presentada por las autoridades del anexo de Parua de alto Anapate, jurisdicción del distrito de Pangoa; solicitando reconocimiento oficial.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad como Gobierno Local tiene la responsabilidad y el reto de organizar y hacer participar a la población en la solución de sus problemas y mejoramiento de los servicios públicos locales como punto de partida del desarrollo socio económico de su distrito, de tal manera que lo posibilita mejores condiciones de vida;

Que, se ha constatado la necesidad de servicios elementales en dicho centro poblado; por lo que a fin de que se cumpla con las funciones y obligaciones ante la comunidad, se hace necesario su reconocimiento;

Que, el departamento de desarrollo Urbano y Rural ha emitido el informe técnico favorable.

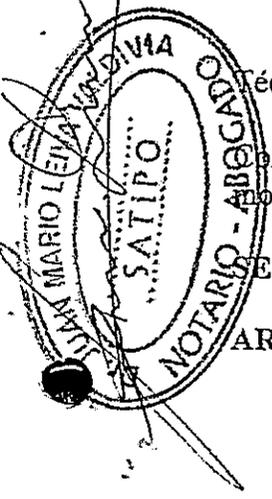
Con las facultades conferidas por la ley orgánica de municipalidades N° 23853 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, oficialmente a la comunidad anexo de Parua de alto Anapate jurisdicción del distrito de Pangoa Provincia de Satipo Dpto. Junin habiendo cumplido con los requisitos de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a la Dirección Municipal, jefe del DPUyR. Autoridades para los fines pertinentes y otras que tengan ingerencia directa en su aplicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



COPIA que se presente copia fotostática al original. Se al original. 28 AUG 2008. Satipo



FIDEL C. SANCHEZ GARZON
JUEZ DE PAZ
RIO NEGRO



ALCALDE

NOTA A LA UNIDAD TECNICA INTERNA

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

La Junta de Gobierno de la

Comisión de Planeación y Programación Económica

del

Ministerio de Economía y Finanzas

tiene el honor de dirigirse a usted

para solicitar su colaboración

en el estudio de los aspectos

de

de la actividad económica

del sector industrial

de la producción y distribución

de los recursos humanos



ESTUDIO JURÍDICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

16 SET. 2010 454

Exp. N°: 8093 Folio: 34
Hora: 3:55 Firma:

SOLICITO : SUSPENSION DE TRAMITE ADMINISTRATIVO DE
SOLICITUD DE NULIDAD DE RESOLUCION DE
ALCALDIA NUMERO 373-99 MDP/A.2.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.

RUBEN GOZAR MAMANI, identificado con documento nacional de identidad numero 21008021, con domicilio real en el distrito de Rio Negro, carretera marginal sin número, en mi condición Agente Municipal del Anexo de Parua de Alto Anapate; a usted atentamente digo:

PETITORIO:

Que habiéndome enterado en forma circunstancial de la pretendida nulidad de la Resolución de Alcaldía numero 373-99MDP/A.2 de fecha 27 de septiembre del año 1999, en la cual resuelve reconocer oficialmente a la comunidad Anexo de Parua de Alto Anapate como jurisdicción del distrito de Pangoa y Provincia de Satipo, departamento de Junín; venimos a solicitar la suspensión de dicho tramite administrativo por carecer del debido procedimiento la misma que se encuentra plasmado en el Artículo 139° de la Constitución Política Del Perú: por lo siguientes fundamentos:

PRIMERO: Que desde el año dos mil venimos luchando con la Comunidad Nativa de Rio Blanco para que cumpla los acuerdos arribados en el acta celebrado el día trece de diciembre del año dos mil uno en las cuales se acordó varios puntos como son:

- 1.- Respetar mutuamente las áreas que ocupan y pudieran ocupar las Comunidades nativas y los colonos
- 2.- Realizar la Inspección Ocular de campo en la primera semana de enero del año dos mil dos o la ultima semana
- 3.-La prohibición de incrementar con nuevos socios en las comunidades nativas y en la de los colonos
- 4.- levantamiento topográfico en las áreas afectadas y ubicación de puntos de referencia.

SEGUNDO: Acuerdos que la comunidad Nativa de Rio Blanco quiere desconocer y mediante astucias y argucias han tratado de desorientar a las distintas autoridades intentando con esto incluso desconocer el reconocimiento que tenemos como Anexo de Parua de Alto Anapete que venimos posesionando desde los años ochenta la que por la violencia social de esas épocas hemos tenido que

Ricaldi Palomino
ABOGADA
CAJ. N° 2398



ESTUDIO JURIDICO

dejar nuestras tierras para poner a salvo nuestra vidas y la de nuestras familias y que después de seis años retornamos a nuestras tierras y comenzamos a cultivarlas durante tres años y es en el año 1999 donde los comuneros de la Comunidad Nativa de Rio Blanco se enteraron que estábamos trabajando nuestras tierras y comenzaron a hostigarnos y procediendo posteriormente a desalojarnos de nuestras tierras obligándonos a abandonar las tierras que habíamos cultivado productos como son: café, yuca, plátanos, maíz entre otros productos de pan llevar, siendo incluso quemadas nuestras chozas; así como la casa comunal; y es por ello que desde ese año venimos luchando en recuperar nuestras tierras y posesión sin crear conflictos tal vez para evitar un derramamiento de sangre entre hermanos para ello acudimos a las distintas autoridades que corresponde llegando a diálogos y acuerdos firmados entre ambas partes en presencia de las autoridades correspondientes las cuales no se vienen cumpliendo mas un a hora nos pretenden desconocer como Anexo debidamente creado sin el debido procedimiento violando con esto nuestros derechos plasmados en la Constitución Política Del Perú a raíz de ello también se tiene varios procesos judiciales ante los Juzgados Mixto de Satipo; , lo único que deseamos es que los representantes de la Comunidad Nativa de Rio Blanco nos permita posesionar nuestras tierras que nos pertenece como propietarios y que se cumpla los acuerdos arribados con los representantes de dicha comunidad nativa que acordaron y firmaron en presencia de las distintas autoridades como es el Ministerio Publico, la Defensoría de l Pueblo de Satipo, el PETT y la autoridades Municipales del distrito de Pangoa como de la Provincia de Satipo, entre otros.

ANEXOS:

Adjuntamos los siguientes documentos que acreditan nuestro reconocimiento como Anexo de Parua de Alto Anapate

- 1.- Resolución de Alcaldía N° 373-99MDP/A.2
- 2.- Copia certificada del acta de acuerdo de fecha 13 de diciembre del 2001
- 3.- Resolución del comando de la SZSNC-7
- 4.- Informe Técnico N° 001-2002-DRAJ-AAS-PETT.CR/R.
- 5.-Cedula de notificación N° 001-2002-PETT-CR-AAS-CRA.
- 6.- Resolución de alcaldía N° 373-99-MDP/A.2 re designación de Agente Municipal.



ESTUDIO JURIDICO

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Alcalde, deferir la presente conforme a ley.

Satipo, 16 de Septiembre del 2010.

[Handwritten signature]
Maribel Ricaldi Palomino
ABOGADA
C.O. N° 2328



[Handwritten signature]
DNI: 21008021



SECRETARIA DE ESTADO DE PLANTAS

MINISTER/DGGI
FORMATO: T 04

SOLICITUD DE GARANTIAS
PERSONALES Y/O POSESORIAS

13 JUL 2001 15:30

SERIE: SUPERINTENDENTE DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEPARTAMENTO DE PUNO.
(Autoridad Policial de la Jurisdicción)

DATOS DEL SOLICITANTE

(En caso de persona jurídica, llenar datos del representante legal adjuntando documento que acredite la representatividad)

NOMBRE Y APELLIDO: RUBEN GOZAR LAMANI D.N. 21008021. A. Municipal y
NACIONALIDAD: Peruano y Alfredo Calderón Jilca Pto. CAD D.N. 20583150.
DIRECCION: ANEXO PARUA-PANGOA-SATIPO. Referencias para su
ubicación: (MAYOR APROXIMADA)
OCUPACION: 50 y 44 años respectivamente
CENTRO DE TRABAJO: Anexo Parua -Pangoa -Satipo.

DATOS DEL (O LOS) DENUNCIADO(S)

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): GILBERTO NACO ROSAS EGAS NACO ROSAS (NATIVOS)
Y OTROS MAS DE SU COMUNIDAD NATIVA DE RIO BLANCO-PANGOA SATIPO
DIRECCION(S): CC-NN, Rio Blanco-Pangoa.

EDAD (ES) (Aproximadamente): 38 y 29 años de edad respectivamente.
OTRAS REFERENCIAS: SON NATIVOS QUE HAN PERDIDO EN LOS DE
CENTRO DE LAJONES (De sus comunidades) TERRENOS.

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE GARANTIAS

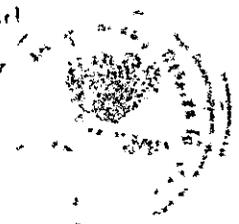
El caso es que los comuneros de nuestro moxo de Parua, distrito de
Pangoa, Satipo, venimos muchisimos años antes que los nativos posesi-
nando tierras de libre disponibilidad del Estado, sin embargo por so-
bre lo que los Nativos tienen sus tierras o Reserva Nativa, han que-
rido ampliar sus tierras sobre nuestras plantaciones, lo que hemos
ganado, vengansa hemos sido repe-
tidas veces atacados con armas blancas y hemos
salido heridos y nuevamente estan amenazando
nos en igual forma, pedimos garantias
POSESORIAS DE NUESTRAS TIERRAS.

Ros

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA
(Qualifica el nivel de responsabilidad)

Al momento de presentar la solicitud
Identificarse con doc. de Identidad
ADJUNTO:

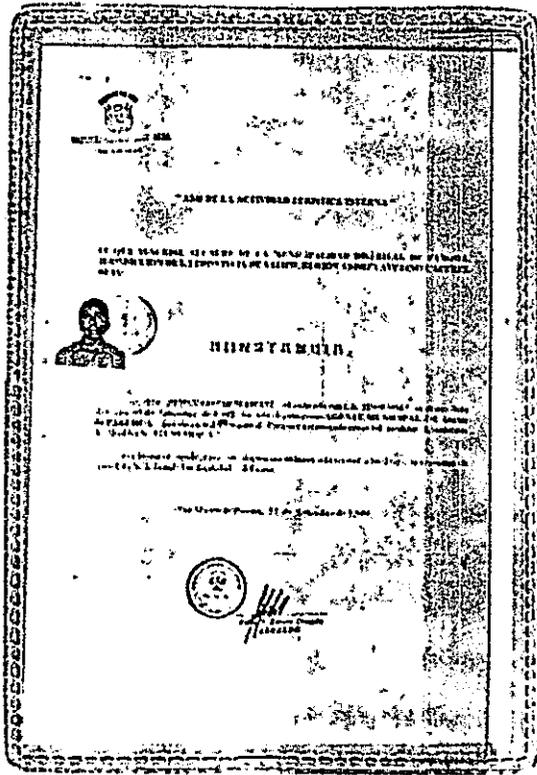
Copia fotostática simple del
documento que acredita posesión
(en caso de garantías posesorias)



A. Calderón

OF. N° 273-2001-1508.

16-07-2001.



GOZAR (Ap. paterno) _____
MAMANI (Ap. materno o del marido en caso de ser casado) _____
RUEN (Nombre) _____
 Libreta Electoral anterior N° _____
 Libreta Militar N° 26306350. Part. Nac.

Otro _____
 Lugar de Nacimiento: **LOCLUBARAPIA**
 Prov. **ZARZA** Dpto. **JUNIN**
 Fecha del nacimiento: **02-04-50** Mes _____ Año _____
 Estatura: **1.58** metros _____
 Estado Civil: **CASADO**
 Grado de Instrucción: **LETRADO**
 Domicilio: **RIO NEGRO**
IPOKI

Observaciones o Señas Particulares _____
 Fecha de Inscripción: **D-03-91** Día _____ Mes _____ Año _____
LETRADO Firma del Inscrito
 Oficina: **PROV. DE ZARZA**
 (1) Neg. Electoral Prov. Zarza
 Imposición digital  Índice derecho 

CONSTANCIAS DE SUFRAGIO

CURATORIA
 VOTO 1992
 Sello y firma del Presidente de la Mesa

COMISIONES MUNICIPALES GENERALES
 VOTO 1992
 Sello y firma del Presidente de la Mesa

COMISIONES MUNICIPALES GENERALES
 VOTO 1992
 Sello y firma del Presidente de la Mesa

CONSTANCIAS DE SUFRAGIO

<p>Sello y firma del Presidente de la Mesa</p> <p>Sello y firma del Presidente de la Mesa</p>	<p>Sello y firma del Presidente de la Mesa</p> <p>Sello y firma del Presidente de la Mesa</p>
---	---

CONSTANCIAS DE SUFRAGIO

<p>Sello y firma del Presidente de la Mesa</p> <p>Sello y firma del Presidente de la Mesa</p>	<p>Sello y firma del Presidente de la Mesa</p> <p>Sello y firma del Presidente de la Mesa</p>
---	---

REGISTRO ELECTORAL DEL PERU

LIBRETA ELECTORAL

Nº 21008021

Este documento constituye el libro libre de sufragio de la ciudad a cuyo favor he sido elector, al mismo tiempo, se declara a favor de la lista electoral

Provincia de _____

Departamento de _____

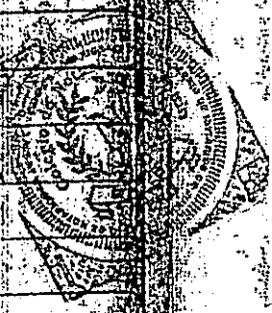
Dpto N° _____

ANEXO - C

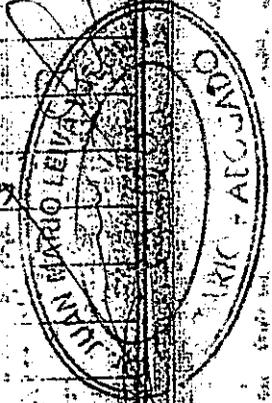
María Hurtado Castro
NOTARIO ABOGADA
Colegiatura Número: 08
C. N. Junín - Satipo

B. 2
448
Deli

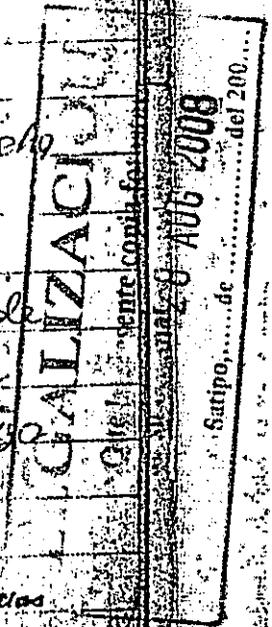
En la oficina de la Agencia Agraria
~~Satipo, siendo las 9:45 horas del día~~
~~24 de noviembre del 2007~~ abriendo la solicitud
en el oficio de fecha
~~2007~~, los representantes de las comunas
de Rio Blanco (Magna) y de
representada por la Asociación de productores
de Alto Inapali y por el Sr. y Sr.
los representantes de las comunas y del Inapali
para tomar las siguientes
acuerdos en relación a lo tratado



La primera intervención la hizo el Sr. Miguel
Herrero Hallico, Representante de la Asociación
de productores de Alto Inapali S. de J. Junín
quien después de una prolongada exposición
sobre el problema de posesión de territorio
solicitó que se solucionen estos conflictos
con la intervención de las autoridades
competentes tomar en cuenta los contratos
forestales vigentes para la titulación
de levantes inspecciones oculares que a la fecha
no han sido solucionados.



La segunda intervención de la CC. N. N. de
Rio Blanco indicó en pocas palabras que
el Ministerio debe ser igual pedido que
el Representante de la CC. N. N. Magna.



La Doctra Reyna, manifestó que hay constancias
por el ministerio emitidas sobre posesión de tierras
dado para créditos, no acreditan posesión.



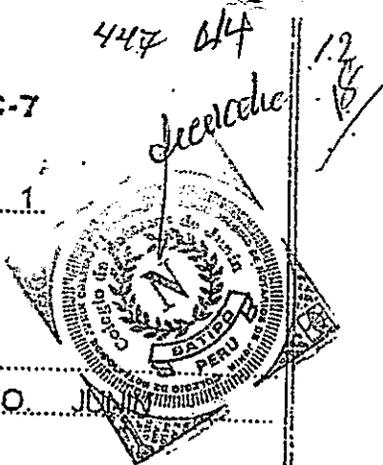
CERTIFICO: Que la copia fotostática
es fiel de su original, al que me remito
en caso necesario.

20 DIC 2001
Satipo,.....

del Estado
Maria Hurtado Castro
NOTARIO - ABOGADA
Calle Junin - Satipo

RESOLUCIÓN DEL COMANDO DE LA SZSNC-7

Nº 014 Huancayo, 05 de SETIEMBRE del 2001



RECONOCIMIENTO DE CAD

Vista, la solicitud del Comité de Autodefensa PARUA DIST. SAN MARTIN DE PANGOA PROV. SATIPO DPTO. JUNIN

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Comando de la SZSNC-7, orientar, coordinar y supervisar las acciones de movilización y Defensa Civil, así como coordinar la participación de los Organismos del Sector Público ubicado en la zona.

Que, el Comité de Autodefensa PARUA se ha organizado libre y espontáneamente para defenderse de las agresiones y violaciones de la delincuencia del accionar terrorista, el narcotráfico y defender el Estado de Derecho.

Que el CCFFAA ha autorizado al Comité de Autodefensa PARUA la tenencia y uso de armas y municiones de uso civil, para evitar la infiltración de elementos terroristas, narcoterroristas y narcotraficantes y defenderse de los ataques de estos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de Pacificación y Desarrollo Nacional.

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 24150 modificado por D.L. Nº 749 y lo normado por el D.L. Nº 741

SE RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer y Acreditar ante este Comando de la SZSNC-7 con fecha 05 de SETIEMBRE de 2001 al comité de Autodefensa de PARUA como organización surgida espontánea y libremente para desarrollar actividades de Autodefensa y de desarrollo.

Artículo 2º Reconocer a la Junta Directiva de creación integrada por las siguientes personas:

- PRESIDENTE: AMALIO OLIVERO ECHEVARRIA
VICEPRESIDENTE: AMADEA LLANCO DE HASAHUAMAN
SECRETARIO DE ACTAS: OSCAR PAITAN PEREZ
SECRETARIO DE ECONOMIA: DONATO ECHEVARRIA OREJON
SECRETARIO DE ORGANIZACION: JULIA BARRIAS ZANABRIA
VOCAL DE SEGURIDAD:
VOCAL DE DESARROLLO:

Cuya atribución y funcionamiento se rigen por su Estatuto y lo normado por D.S. 077 DE 92 de 19 Oct. 92.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE, COMO DOCUMENTO DE CLASIFICACION

RESERVADO

Nº 00014



FIDEL C. SANCHEZ GARZO JUEZ DE PAZ RIO NEGRO



JULIO C. PIM. S. L. ARENA GRAL. BARRIOS



LEGALIZACION... 28 AUG 2001... Satisfacción...

INFORME TÉCNICO N° 0011-2002-DRAI-AAS-PETT.CR/R

SEÑOR : ING. JOSÉ ORÉ SALAZAR
 Jefe del PETT de Ejecución Regional Junín

ASUNTO : Inspección de campo realizado en los sectores de: Señor de Luren, Lurín Chinchá, Parua, Maquirihuari, La Libertad de Anapati y Santa Cruz de Anapati correspondiente al distrito de Pangoa, provincia de Satipo.

FECHA : Satipo, 01 de julio del 2002.

Mediante el presente me dirijo a usted para informarle que el presente documento es el resultado de las inspecciones realizadas en diversas áreas de territorio donde actualmente bienen posesionando agricultores colonos y miembros de las comunidades nativas. Entre los grupos de colonos se encuentran los anexos de Lurín Chinchá, La Libertad de Anapati, Santa Cruz de Anapati, Parúa y Señor de Luren; y Comunidades nativas de Tzonquireni, Mencoriari, Río Blanco y Mayni respectivamente pertenecientes al distrito de Pangoa provincia de Satipo.

Estas inspecciones se realizaron con la participación de los miembros de los agricultores colonos, comunidades nativas, representantes de la Asociación ARPI – CEA, y personal técnico del PETT Satipo.

El presente documento tiene por objetivo principal informar a las instancias superiores la situación actual de las área de terreno que se encuentran en posesión tanto por agricultores colonos como miembros de las comunidades nativas antes mencionadas.

1. Documentos de Refencia Recibidos

- Oficio N° 02-CSFT-2002
 Suscribe: LUCIO MIGUEL HERRERA YALLICO
 Comisión del Saneamiento Físico Legal del Terreno.
 Fecha 11 de Febrero del 2002
 Asunto: Solicita solución de problemas de tierras mediante diálogo con las Comunidades Nativas y los Colonos.
- Oficio N° 328-2002-AG-PETT-DTSL
 Suscribe: ELSIA ZAMBRANO GONZALES
 Directora de Titulación y Saneamiento Legal
 Fecha 06 marzo del 2002
 Asunto: Denuncia de usurpación de terrenos por parte de nativos
- Oficio N° 363-2002-AG-PETT-DTSL
 Suscribe: ELSIA ZAMBRANO GONZALES
 Directora de Titulación y Saneamiento Legal
 Fecha 14 marzo del 2002
 Asunto: Denuncia invasión de terrenos por parte de nativos en la Selva Central.
- Solicitud de fecha 20 de marzo del 2002
 Suscriben: PABLO ANCALLE TAÍPE Y MIGUEL HERRERA YALLICO, Autoridades de la Asociación de Productores Agropecuarias de Alto Anapati.
 Asunto: Solicitud se considere libres áreas posesionadas por la Asociación, superpuesta con la Comunidad Nativa de Río Blanco y Mayni.
- Carta de fecha 22 de abril 2002
 Suscribe: GUILLERMO ÑACO ROSAS

Asunto: Presentación de personal técnico que participará en el trabajo de inspección de campo los días 25 y 26 de abril.

- Oficio N° 001-PDTE.APALC-M-2002
Suscribe: REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Lurín Chíncha.
Fecha 13 de Mayo del 2002
Asunto: Presentación de los documentos de la Asociación de Productores Agropecuarios "Lurín Chíncha"
- Oficio N° 448-2002-AQ-PETT-DTSL
Suscribe: ELSIA ZAMBRANO GONZALES
Directora de Titulación y Saneamiento Legal
Fecha 22 mayo del 2002
Asunto: Denuncia invasión de terrenos por parte de nativos en la Selva Central.
- Oficio N° 239-2002-1508/P-JUNI/S-SAT.
Suscribe: DAVID RUIZ CARO MALDONADO
Subprefecto Provincial Satipo
Fecha 22 mayo del 2002
Asunto: Sobre solicitud de garantías para trabajos de campo en las Comunidades Nativas de Pangoa.
- Carta de fecha 23 de mayo 2002
Suscriben: DIRECTIVO DE ARPI-SC/CEA Y KANUJA PRESIDENTE
Asunto: coordinación para realizar inspección técnica de parte del PETT Sede Satipo.
- Memorial Registro N° 431
Suscriben: AUTORIDES Y COMUNEROS DEL ANEXO DE LA LIBERTAD DE ANAPATI, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO.
Fecha 25 de Mayo del 2002
Asunto: Solución de invasión de Comunidades nativas a Civiles.
- Oficio N° 037-APAAA-02
Suscribe: PABLO ANCALLE TAYPE
Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarias Alto Anapati
Fecha 28 de Mayo del 2002
Asunto: Informe sobre problemas en el anexo Farúa ocasionados por los Nativos de Río Blanco.
- Oficio N° 016-ALA-SMP-2002
Suscribe: ELIZABETH CAPACYACHI ORE
Egente Municipal del Anexo de la La Libertad de Anapati
Fecha 31 de Mayo del 2002
Asunto: Propuesta de linderos en el anexo La Libertad de Pangoa con la Comunidad Nativa de Mencoriari.
- Memorial de fecha 03 de junio del 2002
Suscriben: Autoridades y comuneros dela Comunidad Nativa de Mencoriari.
Asunto: hacen llegar propuesta de no ceder espacio de terreno a los colonos.
- Solicitud con Fecha 05 de Junio del 2002
Suscribe: TIMITEO VIVANCO CAHUANA
Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios "Lurín Chíncha"
Asunto: Oposición a la vigencia del plano de la Comunidad Nativa Tzonquireni.
- Memorial de fecha 09 de junio del 2002
Suscriben: Autoridades y comuneros dela Comunidad Nativa de Río Blanco.
Asunto: hacen llegar quejas de colonos que perjudican a la comunidad.
- Oficio N° 024-CNM-02
Suscribe: BERNABE ÑACO CHARI
Presidente de la Comunidad Nativa de Mencoriari.
Fecha 19 de Junio del 2002
Asunto: Solicitan eliminar sobre posición y contratos forestales.

2. Acciones Tomadas

2.1. Invitación a reuniones de Coordinación

- Cédula de Notificación N° 001-2002-PETT.CR-AAS-DRA/R

Sr. GUILLERMO ÑACO ROSAS

Presidente de ARPI - CEA

Fecha 04 de abril del 2002

Asunto: Esclarecer usurpación de terrenos por parte de nativos en Santa Cruz de Anapati.

- Cédula de Notificación N° 003-2002-PETT.CR-AAS-DRA/R

Sr. GUILLERMO ÑACO ROSAS

Presidente de ARPI - CEA

Fecha 17 de abril del 2002

Asunto: Esclarecer usurpación de terrenos por parte de nativos en Santa Cruz de Anapati.

- CITACIÓN

Sr. AUTORIDADES DE: SANTA CRUZ, LA LIBERTAD, SEÑOR DE LUREN Y LURIN CHINCHA del distrito de Pangoa.

Fecha 18 de abril del 2002

Asunto: Reunión de trabajo en las oficinas del PETT - Satipo, referente a los problemas con las Comunidades Nativas.

2.2. Invitación a trabajos de Inspección de Campo

- Oficio N° 014-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R

Sres. AGENTE MUNICIPAL Y TENIENTE GOBERNADOR DEL ANEXO SEÑOR DE LUREN

Fecha 09 de abril del 2002

Asunto: Notificación para participar en el trabajo de inspección de campo al sector denominado Señor de Luren durante los días 25 al 26 de abril.

- Oficio N° 018-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R

Sr. PABLO ANCALLE TAIPE

Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios Alto Anpati San Martín de Pangoa.

Fecha 12 de abril del 2002

Asunto: Notificación para participar en el trabajo de inspección de campo al sector denominado Señor de Luren durante los días 25 al 26 de abril.

- Oficio N° 028-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R

Sr. GUILLERMO ÑACO ROSAS

Presidente de ARPI - CEA

Fecha 19 de abril del 2002

Asunto: Invita a participar en el trabajo de inspección de campo al sector denominado Señor de Luren correspondiente al problema con la Comunidad Nativa de Mayni. Durante los días 25 y 26 de abril.

- Oficio N° 029-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R

Sr. GUILLERMO ÑACO ROSAS

Presidente de ARPI - CEA

Fecha 19 de abril del 2002

Asunto: Invita presentar posición respecto a la posesión de parte de los colonos en los territorios donde existe controversia con comunidades nativas.

- Oficio N° 049-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R

Sr. GUILLERMO ÑACO ROSAS

Presidente de ARPI - CEA

Fecha 16 de mayo del 2002

Asunto: Invita a participar en el trabajo de inspección de campo al sector denominado Santa Cruz de Anapati y la Libertad de Anapati correspondiente al problema con la Comunidad Nativa de Mencoriari. Durante los días 23 al 27 de mayo.

- Oficio N° 047-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R

Sra. Antropóloga MARGARITA BENAVIDEZ

Coordinadora de IBC

Fecha 16 de mayo del 2002

Asunto: Invita a participar en el trabajo de inspección de campo en coordinación con ARPI - CEA al sector denominado Santa Cruz de Anapati y la Libertad de Anapati correspondiente al problema con la Comunidad Nativa de Mencoriari. Durante los días 23 al 27 de junio.

- Oficio N° 062-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R

Sr. JEFE DE LA COMUNIDAD NATIVA RIO BLANCO
Fecha 28 de mayo del 2002

Asunto: Invita a participar en el trabajo de inspección de campo al sector denominado Parúa correspondiente a la superposición con la Comunidad Nativa de Río Blanco, para los días 7 y 8 de junio.

• Oficio N° 061-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R
Sr. GUILLERMO ÑACO ROSAS
Presidente de ARPI - CEA
Fecha 28 de mayo del 2002

Asunto: Invita a participar en el trabajo de inspección de campo al sector denominado Parúa correspondiente a la superposición con la Comunidad Nativa de Río Blanco, para los días 7 y 8 de junio.

• Oficio N° 060-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R
Sr. RUBEN GOZAR MAHANI

Agente Municipal del Anexo Parúa, Pongon - Satipo.
Fecha 28 de mayo del 2002

Asunto: Invita a participar en el trabajo de inspección de campo al sector denominado Parúa correspondiente a la superposición con la Comunidad Nativa de Río Blanco, para los días 7 y 8 de junio.

• Oficio N° 074-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R
Sr. GUILLERMO ÑACO ROSAS
Fecha 31 de mayo del 2002

Asunto: Invita a participar en la inspección ampliatería de campo al sector denominado Chichireni Maquirihuari para el día 05 de junio.

• Oficio N° 073-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R
Sr. GUILLERMO ÑACO ROSAS
Presidente de ARPI - CEA
Fecha 31 de mayo del 2002

Asunto: Invita a participar en el trabajo de inspección de campo al sector denominado Lurín Chinchá para el día 03 de junio.

• Oficio N° 091-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R
Sr. GUILLERMO ÑACO ROSAS
Presidente de ARPI - CEA
Fecha 12 de junio del 2002

Asunto: Solicito información de padrón de las comunidades nativas de: Río Blanco, Tzonquireni, Mencori, Mayni, con su respectiva junta directiva.

3. Reuniones de Coordinación

Al asumir la responsabilidad del PETT Satipo y hecho de conocimiento el problema que viene pasando los señores agricultores colonos y los miembros de las Comunidades Nativas, se convocan a diferentes reuniones de coordinación con la finalidad de ampliar y escuchar de los protagonistas el problema que les aqueja; para tal efecto nos reunimos por separado de la siguiente manera:

- **Reunión con Representantes de las Comunidades Nativas (Sr. Guillermo Ñaco Rosas Presidente de ARPI-SC-CEA y Asesor Legal)**

La oficina del PETT sede Satipo notifica a la Asociación ARPI - SC - CEA ya que esta representa a las comunidades en controversia que son (Tzonquireni, Río Blanco, Mayni y Mencoriari), además el presidente señor Guillermo Ñaco Rosas es señalado en diferentes documentos como responsable de diversos actos. Después de una primera cita frustrada la segunda pudo llevarse a cabo en las instalaciones de la oficina del PETT Satipo, de una parte escuchando la posición frente al problema donde manifestaron "que a los colonos no les corresponde esos territorios por que ellos han venido de otros lugares y que las comunidades nativas siempre han permanesido en esa, además las Comunidades nativas que estan siendo afectadas con este problema fueron reconocidas por Ministerio de Agricultura y que cuentan con planos muy bien demarcados y no cuentan con problemas de lindaramiento".

Tambien en esta reunión se hizo comentario que las comuniades nativas estan bien organizadas y representadas a nivel regional, nacionale e inclusive internacionalmente.

Al termino de la reunión acordamos que es necesario realizar una inspección de campo en el lugar de los hechos con la presencia de los representantes de las comuniades nativas, colonos y representantes del Ministerio de Agricultura atraves del PETT.CR.

En una reunión posterior se elaboró el cronograma de inspección de campo recallendo el trabajo de la siguiente manera:

- 25 y 26 de abril a la comunidad nativa de Mayni, anexo Seflor de Luren.
- 16 de mayo comunidad nativa de Tzonquireni, anexo de Lurin Chinchá.
- 23 de mayo comunidad nativa de Mencoriari, anexo de La libertad de Anapati.
- 24 de mayo comunidad nativa de Mencoriari, anexo de Santa Cruz de Anapati.
- Reunión con Representantes de los Agricultores Colonos Asociación de productores Agropecuarios de Alto Anapati, Asociación Agro Ganadera de la Libertad de Anapati, Asociación Agropecuaria y ganadera Lurin Chinchá, y la Asociación de Productores de Santa Cruz de Anapati.

Se realizó la convocatoria a los señores agricultores colonos de los anexos de: Seflor de Luren, Parúa, Santa Cruz de Anapati y La Libertad de Anapati, pertenecientes al distrito de Pangoa y Lurin Chinchá a Mazamari. Todos ellos se encuentran atravezando por el mismo problema en común. Es por ello que se notificó a los representantes y miembros de las Asociaciones en las instalaciones de la oficina del PETT.CR. Sede Satipo.

Dieron a conocer que son agricultores perteneciente a diferentes Asociaciones de productores y reconocidas por el Ministerio de Agricultura mediante Resoluciones Directorales Regionales, que pertenecen a Anexos debidamente reconocida por Resoluciones de Alcaldía, ademas de contar con autoridades políticas como Teniente Gobernador y que estas se realizarón mucho antes que el reconocimiento de las Comunidades Nativas de parte del Ministerio.

En esta reunión se elaboró el cronograma de inspección de campo recallendo el trabajo de la siguiente manera:

- 25 y 26 de abril a la comunidad nativa de Mayni, anexo Seflor de Luren.
- 16 de mayo comunidad nativa de Tzonquireni, anexo de Lurin Chinchá.
- 23 de mayo comunidad nativa de Mencoriari, anexo de La libertad de Anapati.
- 24 de mayo comunidad nativa de Mencoriari, anexo de Santa Cruz de Anapati.

4. Inspecciones de Campo

La movilidad y gastos de alimentación de acuerdo a las reuniones fuerón cuvierto por parte de los agricultores colonos, miembros de las Comuniades Nativas y de la Asociación ARPI - SC - CEA.

4.1. COMUNIDAD NATIVA DE MAYNI, ANEXO DE SEÑOR DE LUREN, PARÚA (SECTORES DE MAQUIRIHUARI, CHICHIRENI, SEÑOR DE LUREN, LOS ANGELES Y PARÚA).

25 y 26 de abril del 2002.
Equipo de trabajo 02 GPS Garmin 12 y Carta Nacional.

- Equipo que participa en la Inspección:
- Ing. WILLIAM NUÑEZ MAITA Responsable del PETT.CR Satipo.
 - Bach. FRANCISCO LOPEZ ZAMBRANO Personal del Apoyo PETT.CR Satipo.
 - Sr. MIQUEAS SANCHOMA MORALES, Asistente Legal ARPI - SC - CEA.
 - Lic. MARGARITAVARA, Asistente Instituto del Bien Común.
 - Sr. MANOLO MAHUANCA CHANQUETI, Presidente de la Comunidad Nativa de Mayni.
 - Sr. PABLO ANCALLE TAYPE, Presidente de la Asociación de productores Agropecuarios Alto Anapafi.
 - Sr. NICOLAS EVARISTO MUÑOS CAMARGO, Agente Municipal del Anexo Señor de Luren.
 - Demás miembros de la Comunidad Nativa de Mayni y Agricultores Colonos.

Día 25, siendo las 14.00 horas, después de ocho horas de viaje se llegó al centro poblado del anexo Señor de Luren, para luego tener una reunión en primer lugar con los miembros de este sector, dando de esta manera cumplimiento al acuerdo firmado el día 13 de diciembre del 2001 en las instalaciones de la Agencia Agraria Satipo entre la Comunidad Nativa de Mayni y Colonos de Señor de Luren. Luego de escuchar el comentario de parte de los colonos acerca de inspecciones realizadas anteriormente y no dieron resultado alguno; el suscrito manifiesta que en esta inspección de campo que se llevará a cabo no se solucionará los problemas, pero si nos encontramos en el proceso de solución que tendrá un tiempo para el término del mismo. También, se invita a los presentes para visitar a los hermanos nativos de Mayni que se encuentran a una hora de camino.

17.00 en el local de comunidad se convoca a una reunión con los colonos, miembros de la comunidad y equipo técnico, dando inicio a una reunión muy tenza. En esta comunidad a través de su jefe hace conocer su malestar por las agresiones ocasionadas por parte de los colonos y manifiestan que ellos tienen una demarcación de territorio mostrando un plano elaborado por la ONG IBC y que los colonos no tienen lugar en ese territorio por que todo ello les pertenece. Posteriormente un representante de los colonos trata de explicar el derecho que también tienen por ser poseedores de una parte de ese territorio y que esta inspección es a raíz del acuerdo suscrito por ambas partes. Otro representante de los nativos manifiesta desconocer este acuerdo además manifiesta que hicieron firmar bajo presión y ellos desconocían el contenido. El suscrito interviene y solicita al Sr. Sanchoma tradusca en el idioma que ellos practican; manifestando que el equipo que le acompaña ni la institución que él representa no ha venido a solucionar estos problemas, que el motivo de la inspección que se realizará es para inspeccionar cada parcela existente y conocer a quien pertenece las plantaciones, además que las instancias del PETT del Ministerio de Agricultura desea que estos problemas se arreglen de una mejor manera sin perjudicar a ninguno de las partes. Posteriormente nos pusimos de acuerdo quedando para el día siguiente comenzar con las inspecciones a las 06.00 de la mañana con participación de comuneros y colonos.

* Día 26 de abril

Se realizó la siguiente inspección:

- | | |
|-----------------------------|---|
| 1. MERINO CRISPÍN, Aljandro | cultivo de yuca y café de 01 año de edad con casa habitada |
| 2. HUAMAN CRUZ, Juan | cultivo de yuca y café de 02 años de edad con casa habitada |
| 3. AUQUE OBREGÓN, Lucio | cultivo de yuca y café de 02 años de edad con casa habitada |
| 4. GAMBOA CHAVEZ, Calixto | cultivo de café de 01 año de edad con casa habitada |

5. ANCALLE TAYPE, Aquiles	cultivo de café de 02 años de edad sin cultivar con casa inhabitada
6. ANCALLE TAYPE, Saúl	cultivo de café de 03 años de edad con casa inhabitada
7. BAUTISTA CONTRERAS, Lauro	cultivo de café de 02 años de edad
8. BAUTISTA CONTRERAS, Felix	cultivo decafé de 03 años de edad.
9. QUIROZ GUERRA, Segundo	cultivo de café de 01 año de edad además de yuca, maíz y papaya.
10. LÓPEZ QUILCA, Lidio	cultivo de café de 01 a 04 años de edad
11. ACOSTA LOPEZ, Hugo	cultivo de café de 01 a 05 años de edad, también plátano y yuca.
12. HERRERA YALLICO, Lucio	cultivo de café de 03 años de edad, maíz y papaya.
13. VILLAZANA SURICHAQUI, Gamaniel	cultivo de café de 02 años, especies de árboles maderables conser.
14. VILLAZANA SURICHAQUI, Hugo	cultivo de café de 01 año de edad, con rozo de 01 Ha.
15. HERRERA YALLICO, Nicolas	cultivo de café de 01 año de edad
16. MELENDEZ ZANABRIA, Urbano	cultivo de café de 01 año de edad, yuca vivero de café, casa inhab.
17. HUARANGA MELENDEZ, Ignacio	cultivo de café de 01 año de edad, plátano y yuca con casa in hab.
18. JAUREQUI SAMANIEGO, Reynaldo	cultivo de yuca otros pan de llevar como maíz y plátano.
19. PEÑA DE QUINTANILLA, María	cultivo de café de 02 años de edad, 01 Ha. de rozo con casa in hab.
20. ROJAS HUAMANCAYO, Rubil	cultivo de café de 02 años de edad, 02 Ha. rozo con casa habitada.
21. SHUL SOTELO, Maximiliano	cultivo de café de 02 año de edad, yuca sin cultivar
22. RODRIGUEZ ROMAN, José	cultivo de café de 02 año de edad, casa habitada.
23. MEZA RAVICHAHUE, Gumerinda	cultivo de café de 01 a 02 años de edad, casa habitada
24. CANALES CHILQUILLO, Julio	cultivo de café de 01 a 03 años de edad.
25. LANDEO MANSILLA, maximiliano	
26. MANCILLA LLAYLAS, Vicente	
27. CCOPA COICA, Josefina María	cultivo de café de 02 años de edad.
28. DE LA CRUZ, Mauricio	cultivo de café de 03 años de edad con casa habitada.
29. RODRIGUEZ HERRERA, Franklin	cultivo de café de 03 años de edad, casa habitada.
30. BECERRA SURICHAQUI, Adolfo	cultivo de café de 01 a 3 años de edad, plátano y yuca, casa hab.
31. VILLAR MARTINEZ, Sonia	cultivo de café recién instalada con casa de habitada.
32. SOSA ALCOSER, Becker	cultivo de café 01 año y 02 Has. de rozo.
33. SANTOS TOCTO, Facundo	cultivo de café de 01 año de edad con permanencia.
34. PERALES HERRERA, José	cultivo de café de 1-3 años de edad con permanencia.
35. ÑAHUINCOPA ANCALLE, Marcelino	cultivo de café de 02 años de edad sin permanencia.
36. MUÑOZ IRIARTE, Noe Alberto	cultivo de café de 01 año de edad con permanencia.
37. VASQUEZ ESTRADA, Gonzalo	cultivo de café de 01 año de edad sin permanencia.
38. HUAMAN ESTRASPE, Quintanillo	cultivo de café de 1-2 años de edad sin permanencia.
39. CURI JACOBE, Paula	cultivo de café de 02 años de edad sin permanencia.
40. CHAVEZ MEZA, Moises	cultivo de café de 02 años de edad sin permanencia.
41. PONCO TRAUCCO, Reynaldo	cultivo de café de 3-5 años de edad con permanencia.
42. MUÑOZ CAMARCO, Nicolas	cultivo de café de 1-3 años de edad con permanencia.

Siendo las 19.00 horas se suspende la inspección de campo para reprogramar en otro día los sectores de Maquirihuari y Parúa.

4.2. COMUNIDAD NATIVA DE MENCORIARI, ANEXO DE LA LIBERTAD DE ANAPATI Y SANTA CRUZ DE ANAPATI.

23 al 27 de mayo.

Equipo 01 GPS Garmin de propiedad de ONG IBC y Carta Nacional

Equipo que participa en la reunión.

- Ing. WILLIAM NUÑEZ MAITA, Responsable del PETT.CR. Satipo.
- Ing. RAFAEL TAPIA, Representante de la ONG Instituto del Bien Común.
- Sr. MIQUEAS SANCHOMA MORALES, Asistente Legal ARPI - SC - CEA.
- Sr. EGAS ÑACO ROSAS, Presidente de KANUJA.
- Sr. BERNABE ÑACO CHARI, Presidente de la Comunidad Nativa de Mencoriari.
- Sr. JOSÉ TÁCUNAN COTÁCHE, Presidente de la Asociación de Productores Santa Cruz de Anapati.
- Sr. ARANA DELGADO TEOFILO, Teniente Gobernador de Santa Cruz de Anapati.
- Sr. PEDRO CUBA RODRIGUEZ, Presidente de la Construcción de Carretera Pangoa rio Ene.
- Señores colonos de La Libertad de Anapati, Santa Cruz de Anapati y miembros de la Comunidad de Mencoriari.

23-24 de Mayo. CC.NN. Mencoriari y La Libertad de Anapati.

Luego de 09 horas de viaje y caminata llegamos al lugar de los hechos de inmediato nos dirigimos al lindero que existe entre el Anexo de la Libertad y la Comunidad de Mencoriari para reunimos en la que el suscrito manifiesta el objetivo de la inspección y escucha a las partes su posición frente al problema.

El jefe de la comunidad manifiesta que existe un plano demarcado y la trocha limpiada es limite de territorio y no estan dispuestos a ceder ni un metro cuadrado. Un representante de los colonos manifiesta su derecho de posesión de hace un tiempo atrás. El suscrito manifiesta que al día siguiente muy temprano se realizará una caminata por el lindero.

Al día siguiente 06.00 horas miembros de la comunidad, colonos y equipo técnico se comienza a recorrer el lindero de un aproximado de 1.500 Km. teniendo como referencia el plano de la comunidad. Se constató con el GPS ubicando puntos georeferenciales en la línea de la trocha (lindero), que la inclinación de 213° de Azimut tiene una variación de 5°, y de acuerdo al plano de la comunidad (se adjunta) existe una distancia de 2.00 Km. de ancho para los colonos en relación a la margen izquierda del rio Anapati, pero estos señores manifestaron su necesidad de ampliar a 5.00 Km. esperando una respuesta negativa por los nativos. En este lugar se encontraron plantaciones de cacao de más de 15 años de edad sin cultivar que según manifestaron las partes corresponden a los primeros colonos de la Libertad.

25 y 26 de Mayo, CC.NN. Mencoriari y Santa Cruz de Anapati

Luego de una reunión previa con la comunidad nativa de Mencoriari en el local comunal, explicando por parte del suscrito el objetivo de la inspección. Para luego dirigimos al lugar en conflicto margen izquierda de la quebrada Quipintia. Lugar donde los sostuvimos una reunión previa con agricultores colonos y comuneros de Mencoriari para luego proseguir con la inspección.

Con la ayuda del GPS y carta nacional ubicamos la quebrada "Quipintia" que es limite de acuerdo al plano presentado por la comunidad, se comenzó a la inspección:

1. CECILIO ROJAS ALCALÁ, cultivo de café de una antigüedad de 10 años, actualmente esta siendo conducido por AMANCIO ÑOCO CHARI comunero de mencoriari.
2. CECILIO ROJAS ALCALÁ, se encuentra cultivo de café, plátano y una vivienda incinerada, todo esto esta abandonado aproximadamente 08 meses de acuerdo a versiones tanto de los colonos como los nativos.
3. ROBERTO GUIADO QUISPE, no existe vivienda pero se encuentran palos incinerados, se encuentra plantaciones de yuca, plátano, café con purma de más de 7 meses.
* De acuerdo las versiones del presidente del comunidad de Mencoriari fué desde hace un año que los colonos fueron expulsado de estas parcelas por ser considerado territorio de la comunidad, haciendo valer este derecho ellos incineraron las casas de los agricultores colonos.
4. FLORIAN YACSA GAMARRA, existe plantaciones de café, palta, plátano y una vivienda incinerada.
5. NILDA REVILLA CHACÓN, plantaciones de café plátano y 03 Hás. de purma, una vivienda inhabitada.
6. MARCELINO LEÓN ESCOBAR, café ½ hectarea aproximadamente y 02 hectareas de purma.

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

7. EBER MARTEL MATEO, existe un rozo donde hay plantaciones de café menos de un año pero está monteado.

* Hasta esta parcela se ha caminado habriendo trocha, por versiones de los colonos y comuneros es muy peligroso seguir avanzando. Por lo que se suspende la inspección cunultando antes con el Presidente de la Comunidad Nativa y colonos presentes si existe mas parcelas en las mismas condiciones que las antes inspeccionadas, coincidiendo hambas partes en dichas versiones, parcelas de los señores:

- 8. URBANO ALARCÓN,
- 9. VLADIMIRO SUAREZ, persona ausente a la inspección.
- 10. SILMER MEZA SUAREZ.
- 11. AGUSTO PARADO PARIONA.

Todas estas parcelas se encuentran en las mismas condiciones, con plantaciones de café y pan llevar, con viviendas inhabitadas.

Siendo las 14.00 se da culminado la inspección d campo quedando satisfecho las partes y sin ningun problema. Es necesario señalar que el Sr. EGAS ÑACO ROSAS, no estuvo presente en esta última inspección por encontrarse delicado de salud.

4.3. COMUNIDAD NATIVA DE TZONQUIRENI Y ANEXO LURÍN CHINCHA

03 de junio,

De acuerdo al Oficio N° 973-2002-DRAJ/AAS-PETT.CR/R, dirigida al Sr. GUILLERMO ÑACO ROSAS, Presidente de ARPI - CEA, donde se Invita a participar en el trabajo de inspección de campo al sector denominado Lurín Chinchá para el día 03 de junio, conforme a las coordinaciones antes realizada, esta institución no cumplió en enviar ningún representante.

La inspección se realiza con la presencia del presidente de la Comunidad Nativa el Sr. ISMAEL DIAZ TEJADA entre otros comuneros, Ing. WILLIAM NUÑEZ MAITA, responsable del PETT.CR Satipo, Sr. TIMOTEO VIVANCO CAHUANA, presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios de Lurín Chinchá, NICANOR YUTO PALOMINO, Teniente Gobernador y demás agricultores colonos del anexo. En primer lugar nos dirigimos al local de comunidad siendo las 11.30 horas donde con la presencia de las autoridades tanto de la comunidad como de los colonos se realiza una reunión donde el suscrito explica los motivos de la inspección y el deceso de parte del MINAG Y PETT de solucionar estos problemas de la mejor manera y que hambas partes estén satisfechos, luego de esta reunión se invitó a los presentes a participar en la inspección ocular. El señor Medina Capulian, (colono) manifiesta que en enero del año en curso se replegan al centros urbanos y queda desprotegido sus propiedades, plantaciones y demas pertenecias por las constantes amenazas de muerte por parte de los Nativos.

También manifestaron que se ha demarcado su territorio de la comunidad con la presencia de colonos levantando un acta inclusive con la presencia de autoridades de la ,gobernador de mazamari, militares y policiales, tanto con el sector de teniedo como referencia la quebrada que es afluente al rio Quitapiani, límite por el momento se respeta entre las partes (se adjunta plano), en el lindero correspondiente se ha observado cultivo de café de una antigüedad aproximada mayor a diez años, en el momento de la inspección quedó en duda a quien corresponde ya que hambas partes reclaman su derecho.

1. YULMER GABRIEL GAMACHO
2. YOLANDA LLANTOY ZABALA
3. MAURO YAURI SALDAÑA
4. JULIO LOPEZ MORALES
5. GUILLERMO MEDINA CAPULLIÁN
6. TEODOSIO ESPINOZA CHÁVEZ
7. TIMOTEO VIVANCO CAHUANA
8. ULISES CAUCLARI PACHECO
9. NICANOR YUTO PALOMINO
10. WILFREDO CANCHARI PACHECO
11. BALERIO QUISPE CÁCERES
12. VICTOR GARCÍA CAMPOS
13. TEODORO MUÑOZ MEZA
14. ARMANDO REYES PORRAS
15. PRIMITIVO MONTES DE LA CRUZ
16. MÁXIMO MUÑOZ MEZA
17. SAMUEL MUÑOZ MEZA
18. HECTOR BOLAÑOS SAMUDIO
19. OLIMPIO QUISPE YUPANQUI
20. WINDER MARTINEZ SALDAÑA
21. LORENZA CHAVEZ HUARI
22. SERAPIO LEIVA HUARI
23. WALTER MARTINEZ AHUADA
24. ISACC MARTINEZ HUARI
25. NORMA PAUCAR BENITES
26. JORGE MONTES LAYNI
27. MOISESE VIVANCO CAREDI
28. TEODORO VIVANCO CAREDI

Todos estos señores de acuerdo a las versiones de los colonos y en discrepancia con los nativos son propietarios de plantaciones de café en su mayoría de un promedio de 02-05 años de edad que muchos de ellos tienen casa inhabitada e incinerada.

Existe evidencias donde estuvo establecido un Centro Poblado, se ha encontrado restos de habitaciones (casas) todas ellas incineradas inclusive un local muy amplio donde manifiestan que funcionaba el local de la comunidad.

El jefe de la comunidad nativa de Tzonquireni manifestó que todos estos terrenos les pertenece y que cuentan con plano debidamente demarcado. Todas estas plantaciones pertenecen a sus ancestros.

Cabe señalar que este problema de lindero, usurpación de territorio esta siendo ventilado el Juzgado Mixto de Satipo (Expediente 2002-011).

4.4. COMUNIDAD NATIVA DE MAYNI Y SECTOR DE CHICHIRENI, MAQUIRIHUARI DEL ANEXO SEÑOR DE LUREN.

05 de junio.

Toda vez que en la inspección programada para los días 25 y 26 de abril en el anexo de Señor de Luren no se ha culminado, esta es una ampliación de aquella. Para lo cual se ha realizado la invitación a las partes para participar en dicha inspección. De los cuales participaron los siguientes:

- Equipo 01 GPS Garmin 12 y Carta Nacional

La inspección comienza con la presencia del suscrito Ing. WILLIAM NUÑEZ MAITA, Responsable del PETT.CR. Satipo, representantes y miembros de lo agricultores colonos de lo cual se inspeccionó:

- | | | |
|--------------------------|---------------------------------------|------------------------|
| 1. Francisco Aguilar | 3.0 Hás. de Purma | Ausente. |
| 2. Victor Quilca Sanchez | 2.5 Hás de plantaciones de café | menor a 3 años y yuca. |
| 3. Victor Hugo Moreno | 1.0 Ha. de cultivo de café de 2 años. | Ausente. |

1	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
2	EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
3	EL MINISTRO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
4	EL SECRETARIO DE ESTADO
5	EL SUBSECRETARIO DE ESTADO
6	EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
7	EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA
8	EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION
9	EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
10	EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA
11	EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIORES
12	EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA
13	EL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA
14	EL DIRECTOR GENERAL DE FUERZAS ARMADAS
15	EL DIRECTOR GENERAL DE MARINA
16	EL DIRECTOR GENERAL DE POLICIA
17	EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION CIVIL
18	EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
19	EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO
20	EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
21	EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA
22	EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO
23	EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA
24	EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE
25	EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO
26	EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
27	EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA
28	EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA
29	EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
30	EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION
31	EL DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICA
32	EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION
33	EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACION
34	EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
35	EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL
36	EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION AMBIENTAL
37	EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA
38	EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
39	EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
40	EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
41	EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACION
42	EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA POPULAR
43	EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
44	EL DIRECTOR GENERAL DE MONUMENTOS
45	EL DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
46	EL DIRECTOR GENERAL DE DISEÑO
47	EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
48	EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACION
49	EL DIRECTOR GENERAL DE ESTANDARES
50	EL DIRECTOR GENERAL DE METROLOGIA
51	EL DIRECTOR GENERAL DE OCEANOGRAFIA
52	EL DIRECTOR GENERAL DE METEOROLOGIA
53	EL DIRECTOR GENERAL DE CLIMATOLOGIA
54	EL DIRECTOR GENERAL DE HIDROLOGIA
55	EL DIRECTOR GENERAL DE GEOMORFOLOGIA
56	EL DIRECTOR GENERAL DE GEOLOGIA
57	EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA
58	EL DIRECTOR GENERAL DE PETROLIO
59	EL DIRECTOR GENERAL DE GAS
60	EL DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD
61	EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA ATOMICA
62	EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA RENOVABLE
63	EL DIRECTOR GENERAL DE EFICIENCIA ENERGETICA
64	EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION EN ENERGIA
65	EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL
66	EL DIRECTOR GENERAL DE RIEGO
67	EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA
68	EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA
69	EL DIRECTOR GENERAL DE PESQUERA
70	EL DIRECTOR GENERAL DE SILVICULTURA
71	EL DIRECTOR GENERAL DE BOSQUES
72	EL DIRECTOR GENERAL DE SUELO
73	EL DIRECTOR GENERAL DE AGUA
74	EL DIRECTOR GENERAL DE CLIMA
75	EL DIRECTOR GENERAL DE AMBIENTE
76	EL DIRECTOR GENERAL DE OCUPACION DEL TERRITORIO
77	EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION
78	EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION
79	EL DIRECTOR GENERAL DE MONITOREO
80	EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMACION
81	EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION
82	EL DIRECTOR GENERAL DE PUBLICACION
83	EL DIRECTOR GENERAL DE BIBLIOTECAS
84	EL DIRECTOR GENERAL DE ARCHIVOS
85	EL DIRECTOR GENERAL DE DOCUMENTACION
86	EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION DOCUMENTAL
87	EL DIRECTOR GENERAL DE HISTORIA
88	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOLOGIA
89	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOGRAFIA
90	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOHISTORIA
91	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOLOGIA SOCIAL
92	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOLOGIA ECONOMICA
93	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOLOGIA POLITICA
94	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOLOGIA JURIDICA
95	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOLOGIA LINGUISTICA
96	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOLOGIA ANTROPOLOGICA
97	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOLOGIA SOCIOLOGICA
98	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOLOGIA PSICOLOGICA
99	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOLOGIA MEDICA
100	EL DIRECTOR GENERAL DE ETNOLOGIA LEGAL

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Consejo de Estado sobre el resultado de la sesion de trabajo celebrada el dia 27 de mayo de 1970.

En la sesion mencionada se discutieron y aprobaron los puntos siguientes:

1. Sobre el informe de la Comision de Estudios de la Administracion Publica.
2. Sobre el informe de la Comision de Estudios de la Organizacion de la Administracion Publica.
3. Sobre el informe de la Comision de Estudios de la Mejora de la Eficacia de la Administracion Publica.
4. Sobre el informe de la Comision de Estudios de la Modernizacion de la Administracion Publica.
5. Sobre el informe de la Comision de Estudios de la Reforma de la Administracion Publica.

1. COMISION DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

20 de junio

Los señores miembros del Consejo de Estado han tomado conocimiento de las recomendaciones de la Comision de Estudios de la Administracion Publica, que se adjunta a este informe, y han acordado que el Consejo de Estado debe tener presente las recomendaciones de la Comision de Estudios de la Administracion Publica en el momento de formular sus resoluciones.

La Comision de Estudios de la Administracion Publica recomienda que el Consejo de Estado debe tener presente las recomendaciones de la Comision de Estudios de la Administracion Publica en el momento de formular sus resoluciones.

1. La Comision de Estudios de la Administracion Publica recomienda que el Consejo de Estado debe tener presente las recomendaciones de la Comision de Estudios de la Administracion Publica en el momento de formular sus resoluciones.

2. La Comision de Estudios de la Administracion Publica recomienda que el Consejo de Estado debe tener presente las recomendaciones de la Comision de Estudios de la Administracion Publica en el momento de formular sus resoluciones.

3. La Comision de Estudios de la Administracion Publica recomienda que el Consejo de Estado debe tener presente las recomendaciones de la Comision de Estudios de la Administracion Publica en el momento de formular sus resoluciones.

- 4. Dario Quilca Sanchez 2.0 Hás. de cultivo de café y para llevar, una vivienda habitada.
- 5. Jhony E. Castelu Cotera 1.0 Ha. de cultivo de café y 1.0 Ha. de rozo.
- 6. Orlando Loja Tafur No existe cultivo, Ausente.
- 7. Hipólito Llanco Florez 1.0 de cultivo de café y 1.0 de rozo. Ausente.
- 8. Tito F. Castelu Cotera 1.0 de cultivo de café y 2.0 de rozo.
- 9. Américo García Buendía No existe posesión.
- 10. Santiago Huamán S. 1.0 Ha. de cultivo de café y ½ Ha. de purma.
- 1. Américo Sotomayor 2.0 Hás. de café con plátano con 02 años, Ausente.
- 2. Antonio Sotomayor 2.0 HA. de purma sin cultivo. Ausente.
- 3. Jaime J. Torres Valera 2.0 Ha. de cultivo de café de 02 años. Ausente.
- 4. Eduardon Aucalla M. ¾ Ha. de cultivo de café y plátano. Ausente.
- 5. Felix Perz Guillen 1.0 Ha. de cultivo de café de 01 año y 1.0 Ha. de purma. Ausente.

A expresa manifestación de los agricultores de la Comunidad Nativa de Tres Unidos de Matereni (Santa Teresita), constantemente hacen limpieza de la trocha que colinda con los colonos y que esta se respeta. También manifiestan que no existe problema alguno con la Comunidad Nativa de Mayni.

4.5. COMUNIDAD NATIVA DE RIO BLANCO Y ANEXO DE PARÚA.

07 y 08 de junio.

Toda vez que en la inspección programada para los días 25 y 26 de abril en el anexo de Señor de Luren no se ha culminado, ésta es una ampliación de aquella. Para lo cual se realizaron las coordinaciones necesarias con anticipación con las partes involucradas como consta en los documentos remitidos (Item 2.2).

- Equipo 01 GPS Garmin 12 y Carta Nacional

Kilómetros antes del lugar a inspección representantes de colonos, ARPI, CANUJA y dirigentes de la Comunidad Nativa, coordinaron con el suscrito. para determinar la metodología del trabajo, por lo que se procedió a esperar la tarde del día 07 y pernoctar en el lugar señalado. La inspección comienza con la presencia del suscrito Ing. WILLIAM NUÑEZ MAITA, Responsable del PETT.CR. Satipo, representantes y miembros de los agricultores colonos el día 08 de junio siendo 06.00 a.m., en una reunión informal miembros de la Comunidad Nativa Rio Blanco expresaron en forma expulsiva que, sus representantes estuvieron esperando y que ya regresaron, también que los señores colonos están usurpando sus tierras y que ellos están dispuestos a hacerlo respetar, hace 05 años que los colonos ingresaron a este sector con el objetivo de rozar el monte real cosa que lograron, pero no pasó mucho tiempo para ser desalojados por la comunidad.

Se constató que a ambas márgenes de la quebrada Parúa existe Purma de aproximadamente unos 05 años algunas parcelas contienen almácigo de café también de aquella fecha.

En el límite entre la comunidad de Mazoronquiari y Rio Blanco existe cultivo de café de más de 10 años de antigüedad cuya procedencia no está muy claro, tanto los de la comunidad y como los colonos reclaman haber plantado.

También existe evidencias de un centro poblado a la margen derecha de la quebrada Parúa casas inhabitadas, algunas incineradas, existe una discrepancia tanto de parte de los Nativos como de los colonos ambos reclaman su propiedad.

1. El presente convenio es suscrito por los representantes de la comunidad de...
2. El presente convenio tiene vigencia por un período de...
3. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes...
4. Este convenio es suscrito en la ciudad de...
5. En fe y para constancia se firmó y selló en...
6. El presente convenio es suscrito por los representantes de la comunidad de...
7. El presente convenio tiene vigencia por un período de...
8. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes...
9. Este convenio es suscrito en la ciudad de...
10. En fe y para constancia se firmó y selló en...

1. El presente convenio es suscrito por los representantes de la comunidad de...
2. El presente convenio tiene vigencia por un período de...
3. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes...
4. Este convenio es suscrito en la ciudad de...
5. En fe y para constancia se firmó y selló en...
6. El presente convenio es suscrito por los representantes de la comunidad de...
7. El presente convenio tiene vigencia por un período de...
8. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes...
9. Este convenio es suscrito en la ciudad de...
10. En fe y para constancia se firmó y selló en...

El presente convenio es suscrito por los representantes de la comunidad de...
El presente convenio tiene vigencia por un período de...
En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes...
Este convenio es suscrito en la ciudad de...
En fe y para constancia se firmó y selló en...

ARTICULO PRIMERO

1. El presente convenio es suscrito por los representantes de la comunidad de...
2. El presente convenio tiene vigencia por un período de...
3. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes...
4. Este convenio es suscrito en la ciudad de...
5. En fe y para constancia se firmó y selló en...

1. El presente convenio es suscrito por los representantes de la comunidad de...
2. El presente convenio tiene vigencia por un período de...
3. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes...
4. Este convenio es suscrito en la ciudad de...
5. En fe y para constancia se firmó y selló en...

1. El presente convenio es suscrito por los representantes de la comunidad de...
2. El presente convenio tiene vigencia por un período de...
3. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes...
4. Este convenio es suscrito en la ciudad de...
5. En fe y para constancia se firmó y selló en...

Los de la Comunidad de Mazoronquiari mantienen una trocha limpia en la colindancia con Rio Blanco.

5. CONCLUSIONES

5.1. COMUNIDAD NATIVA DE MAYNI, ANEXO DE SEÑOR DE LUREN; PARÚA (SECTORES DE MAQUIRIHUARI, CHICHIRENI, SEÑOR DE LUREN, LOS ANGELES Y PARÚA).

- Existe un conflicto de posesión de tierras entre la comunidad nativa de Mayni y la Asociación de Productores Agropecuaria de Alto Anapati.
- La comunidad nativa de Mayni y los agricultores colonos de la Asociación de productores se encuentran dentro del contrato forestal N° 3608-02-88-UAD-XVI-J, del señor Gerónimo Hurtado Suasnabar que tiene una vigencia hasta el 31-12-2017. Cuatro contratos forestales menores a mil Hás. a caducado el 30-06-2002.
- Existe parcelas de parte de miembros de la Asociación de Productores en plena producción. Algunos viven continuamente.
- Actualmente la CCNN de Mayni tiene un plano perimétrico demarcado por la ONG Instituto del Bien Común IBC.
- La Comunidad nativa de Mayni se encuentra reconocida mediante Resolución Directoral Regional N°0118-2000-DRA-PETT-OAJ/I.
- Existe reconocimiento del Centro poblado anexo de Señor de Luren con sus respectivas autoridades locales y políticas.

5.2. COMUNIDAD NATIVA DE MENCORIARI, ANEXO DE LA LIBERTAD DE ANAPATI Y SANTA CRUZ DE ANAPATI.

- Existe un conflicto de límite de territorio de tierras entre la comunidad nativa de Mencoriari y la Asociación de Productores Agropecuaria de La libertad de Anapati.
- La comunidad nativa de Mencoriari y los agricultores colonos de la Asociación de productores se encuentran dentro del contrato forestal N° 13204-002-99-DRA-J, perteneciente a la empresa de Perú Timber.
- Existe una delimitación de lindero que actualmente se respeta.
- Que los colonos reclaman mayor extensión de terreno en el límite con la comunidad nativa de Mencoriari de 2.00 Km. a 5.00 Km.
- Actualmente la CCNN de Mencoriari tiene un plano perimétrico demarcado por la ONG Instituto del Bien Común IBC.
- La Comunidad nativa de Mencoriari se encuentra reconocida mediante Resolución Directoral Regional N°0116-2000-DRA-PETT-OAJ/I.
- Existe reconocimiento del Centro poblado anexo de la Libertad de Anapati.

5.3. COMUNIDAD NATIVA DE TZONQUIRENI Y ANEXO LURÍN CHINCHA

- Existe presencia de cultivos de café de 02-05 años de edad en las márgenes de la quebrada Quitapiani de parte de los agricultores colonos.
- Existe evidencias de un centro poblado, actualmente se encuentra incinerado las viviendas.
- Existe un conflicto de límite de territorio de tierras entre la comunidad nativa de Tzonquireni y la Asociación de Productores Agropecuaria de Lurín Chincha.
- La comunidad nativa de Tzonquireni y los agricultores colonos de la Asociación de productores se encuentran dentro del contrato forestal N° 04-83-DGFF, perteneciente a la Empresa Industrial Satipo Sociedad Anónima.
- Miembros de la Comunidad Nativa de Tzonquireni reclaman como su propiedad parcelas de los colonos.

Los de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico
del Rio Bravo

2.1. COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL RIO BRAVO

La Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico del Rio Bravo se creó en 1946 por un acuerdo entre los Estados Unidos de América y México. Su propósito principal es promover el desarrollo económico y social en la zona del río y facilitar la cooperación entre los dos países. La Comisión tiene un mandato amplio que incluye la planificación, la ejecución y el monitoreo de proyectos de desarrollo en la zona del río. Los proyectos cubren una variedad de áreas, incluyendo la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca, la energía y el transporte. La Comisión también se ocupa de temas relacionados con el medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. Los miembros de la Comisión son representantes de los gobiernos de los Estados Unidos y México, así como de expertos independientes. La Comisión opera bajo un presupuesto que proviene de las contribuciones de los dos países y de los ingresos generados por los proyectos que administra.

2.2. COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL RIO BRAVO

La Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico del Rio Bravo se creó en 1946 por un acuerdo entre los Estados Unidos de América y México. Su propósito principal es promover el desarrollo económico y social en la zona del río y facilitar la cooperación entre los dos países. La Comisión tiene un mandato amplio que incluye la planificación, la ejecución y el monitoreo de proyectos de desarrollo en la zona del río. Los proyectos cubren una variedad de áreas, incluyendo la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca, la energía y el transporte. La Comisión también se ocupa de temas relacionados con el medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. Los miembros de la Comisión son representantes de los gobiernos de los Estados Unidos y México, así como de expertos independientes. La Comisión opera bajo un presupuesto que proviene de las contribuciones de los dos países y de los ingresos generados por los proyectos que administra.

2.3. COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL RIO BRAVO

La Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico del Rio Bravo se creó en 1946 por un acuerdo entre los Estados Unidos de América y México. Su propósito principal es promover el desarrollo económico y social en la zona del río y facilitar la cooperación entre los dos países. La Comisión tiene un mandato amplio que incluye la planificación, la ejecución y el monitoreo de proyectos de desarrollo en la zona del río. Los proyectos cubren una variedad de áreas, incluyendo la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca, la energía y el transporte. La Comisión también se ocupa de temas relacionados con el medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. Los miembros de la Comisión son representantes de los gobiernos de los Estados Unidos y México, así como de expertos independientes. La Comisión opera bajo un presupuesto que proviene de las contribuciones de los dos países y de los ingresos generados por los proyectos que administra.

- Actualmente la CCNN de Tzonquireni tiene un plano perimétrico demarcado por la ONG Instituto del Bien Común IBC.
- La Comunidad nativa de Tzonquireni se encuentra reconocida mediante Resolución Directoral Regional N°0119-2000-DRA-PETT-OAJ/J.
- Existe reconocimiento del Centro poblado anexo de Lurín Chíncha con sus respectivas autoridades locales y políticas.

5.4. COMUNIDAD NATIVA DE MAYNI Y SECTOR DE CHICHIRENI, MAQUIRIHUARI DEL ANEXO SEÑOR DE LUREN.

- Existe presencia de cultivos de café de 02-05 años de edad en parcelas instaladas al borde de la trocha carrozable de penetración a chichireni.
- No existe un conflicto de límite de territorio de tierras entre la comunidad nativa de Mayni ni otros.
- La comunidad nativa de Mayni y los agricultores colonos de la Asociación de productores no se encuentran dentro del contrato forestal en este sector.
- Existen pocos agricultores, se ha notado que no existe problemas con ninguna comunidad aledaña, pese a que se encuentran dentro del área delimitada por la ONG IBC en el plano levantado de la comunidad de Mayni.
- La Comunidad nativa de Mayni se encuentra reconocida mediante Resolución Directoral Regional N°0118-2000-DRA-PETT-OAJ/J.
- Existe reconocimiento del Centro poblado anexo de Señor de Luren con sus respectivas autoridades locales y políticas.

5.5. COMUNIDAD NATIVA DE RIO BLANCO Y ANEXO DE PARÚA.

- Existe presencia de purma de una antigüedad de 05 años en las márgenes de la quebrada Parúa. Sin cultivo alguno.
- Existe evidencias de un centro poblado, actualmente se encuentra incinerado las viviendas.
- Existe un conflicto de posesión de tierras entre la comunidad nativa de Rio Blanco y la Asociación de Productores Agropecuaria de Alto Anapati, anexo de Parúa.
- La comunidad nativa de Mayni y los agricultores colonos de la Asociación de productores se encuentran dentro del contrato forestal N° 3608-02-88-UAD-XVI-J, del señor Gerónimo Hurtado Suasnabar que tiene una vigencia hasta el 31-12-2017.
- La Comunidad nativa de Rio Blanco se encuentra reconocida mediante Resolución Directoral Regional N°0117-2000-DRA-PETT-OAJ/J.
- Existe reconocimiento del Centro poblado anexo de Parúa con sus respectivas autoridades locales y políticas.

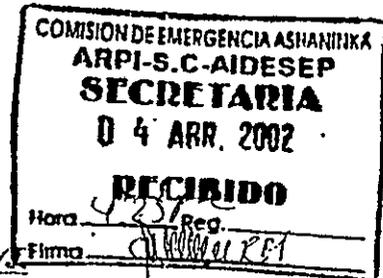
6.0 SUGERENCIAS

- Que para el proceso de titulación de Las Comunidades Nativas se debe realizar un deslinde con la participación tanto de los Agricultores colonos como de los representantes de las comunidades.
- Se debe hacer un evaluación socioeconómica a todos los agricultores que reclaman un derecho de posesión en estos terrenos.

Es todo cuanto pueda informar por los fines que estime por conveniente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE
 TIERRAS Y CATASTRO RURAL
 11 JUN 2011
 W. A. N. M.
 WILIAM A. NIÑEZ MAITA
 RESPONSABLE SEDE SATIPO
 CIF 66435

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE
TIERRAS Y CATASTRO RURAL
PETT.CR - SATIPO



CELULA DE NOTIFICACION No 001-2002-PETT. CR-AAS-DRA

SEÑOR : GUILLERMO NACO ROSAS
Presidente ONG ASHANINKA CEA - SATIPO

ASUNTO : ESCLARECER USURPACION DE TERRENO POR PARTE
DE NATIVOS EN EL LUGAR DE SANTA CRUZ DE
ANAPATI

Por el presente queda Usted, notificado para presentarse a esta oficina el día jueves 04 de Abril a horas 5.00 p.m. Con el fin de esclarecer sobre la usurpación de terrenos en la localidad de Santa Cruz de anapati, San Martín de Pangoa, Satipo, por parte de nativos que usted representa.

Satipo, 04 de abril del 2002



[Firma]
ING. CIP. WILLIAM NUÑEZ MAITA
RESPONSABLE DEL PETT/CR
SEDE SATIPO

OF PETT/CR

Jr. Augusto B. Leguia N° 321 - SATIPO



29 432

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE PARAHUA

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

RESOLUCIONES DE ALCALDIA N° 373-99-MUPA-P

Pangoa, 27 de Setiembre de 1999

VISTO: La Solicitud exp. 3169 presentado por el Sr. Ruben Gozar Mamani, donde solicita su reconocimiento de Agente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Asamblea de fecha 05 de Setiembre de 1999, se eligió en el Cargo de AGENTE MUNICIPAL el señor RUBEN GOZAR MAMANI, identificando con L.I. 21008021, domiciliado en el Anexo de Parahuá, Jurisdicción del Distrito de Pangoa.

Que, las Municipalidades son competentes de planificar, ejecutar, impulsar acciones destinadas a proporcionar al ciudadano las satisfacciones de sus necesidades básicas.

Que, en el Art. 34° Ley N° 23853 establece la designación de Agente Municipal.

Y de conformidad a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23653;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, como AGENTE MUNICIPAL del Anexo de PARAHUA, jurisdicción del Distrito de Pangoa, al Sr. RUBEN GOZAR MAMANI, con L.I. N° 21008021.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a los Archivos de los Juzgados, Administrativos y Policiales para su conocimiento y prestar las facultades del caso.

REGISTRARSE, COMUNICARSE Y CUMPLASE.



Fco. J. Zárate Crispín
ALCALDE

R.P.

ESTUDIO JURIDICO

SOLICITO : SUSPENSION DE TRAMITE ADMINISTRATIVO DE
SOLICITUD DE NULIDAD DE RESOLUCION DE
ALCALDIA NUMERO 373-99 MDP/A.2.

SEÑOR WALTER INGA ALARCON

GOBERNADOR DEL DISTRITO DE PANGOA.

RUBEN GOZAR MAMANI , identificado con documento nacional de
identidad numero 21008021, con domicilio real en el distrito de Río
Negro, carretera marginal sin número, en mi condición Agente
Municipal del Anexo de Parua de Alto Anapate ; a usted atentamente
digo:

PETITORIO:

Que habiéndome enterado en forma circunstancial de la pretendida nulidad de la
Resolución de Alcaldía numero 373-99MDP/A.2 de fecha 27 de septiembre del año 1999, en la cual
resuelve reconocer oficialmente a la comunidad Anexo de Parua de Alto Anapate como jurisdicción
del distrito de Pangoa y Provincia de Satipo, departamento de Junín; venimos a solicitar la suspensión
de dicho tramite administrativo por carecer del debido procedimiento la misma que se encuentra
plasmado en el Artículo 139° de la Constitución Política Del Perú: por lo siguientes fundamentos:

PRIMERO: Que desde el año dos mil venimos luchando con la Comunidad Nativa de Río Blanco para
que cumpla los acuerdos arribados en el acta celebrado el día trece de diciembre del año dos mil uno
en las cuales se acordó varios puntos como son:

- 1.- Respetar mutuamente las áreas que ocupan y pudieran ocupar las Comunidades nativas y los colonos
- 2.- Realizar la Inspección Ocular de campo en la primera semana de enero del año dos mil dos o la
ultima semana
- 3.-La prohibición de incrementar con nuevos socios en las comunidades nativas y en la de los colonos
- 4.- levantamiento topográfico en las áreas afectadas y ubicación de puntos de referencia.

ABOGADO
CAJ. N° 258

R.P.

ESTUDIO JURIDICO

SEGUNDO: Acuerdos que la comunidad Nativa de Rio Blanco quiere desconocer y mediante astucias y argucias han tratado de desorientar a las distintas autoridades intentando con esto incluso desconocer el reconocimiento que tenemos como Anexo de Parua de Alto Anapete que venimos posesionando desde los años ochenta la que por la violencia social de esas épocas hemos tenido que dejar nuestras tierras para poner a salvo nuestra vidas y la de nuestras familias y que después de seis años retornamos a nuestras tierras y comenzamos a cultivarlas durante tres años y es en el año 1999 donde los comuneros de la Comunidad Nativa de Rio Blanco se enteraron que estábamos trabajando nuestras tierras y comenzaron a hostigarnos y procediendo posteriormente a desalojarnos de nuestras tierras obligándonos a abandonar las tierras que habíamos cultivado productos como son: café, yuca, plátanos, maíz entre otros productos de pan llevar, siendo incluso quemadas nuestras chozas; así como la casa comunal; y es por ello que desde ese año venimos luchando en recuperar nuestras tierras y posesión sin crear conflictos tal vez para evitar un derramamiento de sangre entre hermanos para ello acudimos a las distintas autoridades que corresponde llegando a diálogos y acuerdos firmados entre ambas partes en presencia de las autoridades correspondientes las cuales no se vienen cumpliendo mas un a hora nos pretenden desconocer como Anexo debidamente creado sin el debido procedimiento violando con esto nuestros derechos plasmados en la Constitución Política Del Perú a raíz de ello también se tiene varios procesos judiciales ante los Juzgados Mixto de Satipo; , lo único que deseamos es que los representantes de la Comunidad Nativa de Rio Blanco nos permita posesionar nuestras tierras que nos pertenece como propietarios y que se cumpla los acuerdos arribados con los representantes de dicha comunidad nativa que acordaron y firmaron en presencia de las distintas autoridades como es el Ministerio Publico, la Defensoría de l Pueblo de Satipo, el PETT y la autoridades Municipales del distrito de Pangoa como de la Provincia de Satipo, entre otros.

Maribel Ricaldi Palomino
ABOGADA
CAJ. N° 2328

ANEXOS:

Adjuntamos los siguientes documentos que acreditan nuestro reconocimiento como Anexo de Parua de Alto Anapete

- 1.- Resolución de Alcaldía N° 373-99MDP/A.2*
- 2.- Copia certificada del acta de acuerdo de fecha 13 de diciembre del 2001*
- 3.- Resolución del comando de la SZSNC-7*

R.P.

479 26

ESTUDIO JURIDICO

- 4.- Informe Técnico N° 001-2002-DRAJ-AAS-PETT.CR/R.
- 5.- Cedula de notificación N° 001-2002-PETT-CR-AAS-CRA.
- 6.- Resolución de alcaldía N° 373-99-MDP/A.2 re designación de Agente Municipal.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Gobernador, deferir la presente conforme a ley.

Satipo, 16 de Septiembre del 2010.


.....
Maribel Ricaldi Palomino
ABOGADA
C.E. N° 2923

428 0-5
12
dece

25

María Hurtado Castro
NOTARIO - ABOGADA
Colegiatura Número 08
C. N. Junín - Satipo

Los contratos forestales son ilegales y están es-
perando soluciones de acuerdo a la legislación
vigente.

Otra opinión manifiesta que
MINAG y el PETT tienen delimitaciones de los
CCNN. y el enrollo son los molineros de Satipo
que tienen todo el poder económico por
lo que se agrava los problemas de contratos
forestales hasta x 30 años, solicitando que el
Ministerio debe dar trámite inmediato a los
expedientes de los CCNN y colonos.

El Dr. Fernandez dijo que MINAG a este
de acuerdo a normas legales puntrorogriditas
el MINAG no crea expectativas y Alzando peti-
ciones razonables.

Los contratos forestales jurís suscrita por
los años 83, 84, 87 se revisan en Vigencia.

El MINAG NO interviene en la Titulación
de tierras SINO que es competencia del PETT.

Los Asociados productores Pablo Buacalle Paize
mensuran que han recibido 22 Ha de cafetal
a los comunales Nativos y son los benefici-
de los cosecheros además piden que el MINAG
solucione problemas de tierras.

Y manifiesta que los CCNN Rio blanco y
Majani no existen esta 1994.

existe personería jurídica pero no delimita-
ción de tierras según manifiesta la Ingeren-
del PETT, indicando el uso de los terrenos.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL PERU
SATIPO

DR. JUAN MARIANO LEIVA ALDUIVA
SATIPO

NOTARIZACION
Que presente copia fotostática es
del 28 AUG 2008



CERTIFICO: Que la copia fotostática es fiel de su original, al que me remito en caso necesario.
Satipo, 20 DIC 2001

M. Alarcón
Martado Castro
ABOGADA
Colegiatura Número 08
C. N. Junín - Satipo

María Hurtado Castro
NOTARIO - ABOGADA
Colegiatura Número 08
C. N. Junín - Satipo

497
jul 20 07



con fines Agrícolas, los de libre uso o de pro-
piedad y terrenos forestales,
y otros terrenos dentro del Bosque
nacional por lo tanto se requiere la
conciliación de ambas partes y suseres-
miento físico y legal

El Sr. Herrera pidió que se respete los
terros de la Asociación Sr. Lupem y prodece
que se valore la equivalencia de los reso-
lucios de los CCNN y Asociaciones

El Sr. Fernando indicó que tienen igual
validez pero de diferente tratamiento

El fiscal indicó que mientras no exis-
te una titulación y área determinado se
respeten y vayan en armonía. Además se indicó
que lo Dr. Gertha orientara a sus patrocinados
sobre el respeto a los demás además pidió
que se reconozca a los que iniciaron la
Asociación y no a otros personas

Se pra manifestó que se viene desarrollando
trabajos de orientación en comunidades nativas

- Se justifican de que los constantes de adjudicar
severon para otorgar predios de producción agrícola
que no determinan área e ocupar ya que se
hizo en los oficio.

Se CCNN de Rio Blanco respetara a quien los
respete sus derechos y pidiendo justicia por ser
pueblo

LEGALIZACIÓN
DOY FE. Cnel. [illegible]
SATIPO
AUG 2008



CERTIFICO: Que la copia fotostática
es fiel de su original, al que me remito
en caso necesario.

Salipo, 20 DIC 2001

Y. Y. Y. Y.
Y. Y. Y. Y.
COLEGIO AGRARIO
Colegiatura Número 08
C. N. Junín - Salipo

4260-8

Maria Hurtado Cuzco
NOTARIO - ABOGADA
Colegiatura Número 08
C. N. Juñín - Satipo

11

el sr ponga pide la intervención oral a otras personas para acotar puntos de vista.

Dr. Fernández indica que las mayores de CCNN tienen título de propiedad y en forma particular en poca escala.

Los CCNN deben ser respetados por que esta en gestión la titulación

El sr. Herrera dijo que el defensor del pueblo debería estar en la Reunión y los litigados que peticionan proporcionalmente

El Rep. CANUSA hace una aclaración indicando que no se quieren la Escuela de Cdon. además que tienen derecho de ocupar las tierras

La CCNN respetaran los Resoluciones de Reconocimientos

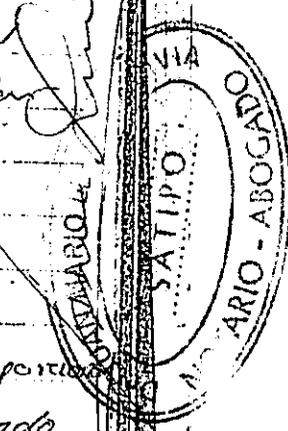
Se explica el proceso físico legal que tiene puntos de partida y se continuaron con las resoluciones jurídica luego el Sencamto físico legal se siguió el levantamiento topográfico

El sr. Angel Maluánca indica que se deben solucionar los problemas en disminuir a ningún grado el Representante de Rio Blanco indica que en alto Anapati y Parva no hay ocupación y en la zona de Mayni se reporta ocupación

En conclusión a todo lo discutido se llegó a los sigtes acuerdos.

Respetar mutuamente las áreas que ocupan y pudieran ocupar los CCNN y los colonos

Realizar la Inspección Ocular de Campo en la primera semana de Enero del 2002 o la semana



LEGALIZACION
Escritura copia fotostaticamente
Satipo, 28 AUG 2008



CERTIFICO: Que la copia fotostática
es fiel de su original, al que me remito
en caso necesario.

Satipo, 20. DIC. 2001

María Hurtado Castro
María Hurtado Castro
NOTARIO - ABOGADA
Colegiatura Número 08
C. N. Junín - Satipo

afectados.

3- La prohibición de incrementar con nuevos socios en los CCNN y en los de los colonos.

4. Levantamiento topográfico en los áreas afectadas y ubicación de puntos de referencia.

no haciendo más acuerdos y estando conformes firman los presentes a las 2:30 P.M. del mismo día (13-02-2007)

Actuando en este acto la representante de la Doctora Bertha Rojas Andrea que debe decir el punto

3- La prohibición de agregar nuevos asociados o Nativos:

Dentro de su intervención la Dra. Bertha Rojas menciona la ley de Comunidad Nativas (art. 16) cuya aplicación los CCNN se acogen DS. 003.

Mario P. Ch.

[Signature]

[Signature]

DNI: 80096749

[Signature]

DNI 20535781

[Signature]

20662104

[Signature]

20557381

[Signature]

20948436
DNI - FRANK N

[Signature]

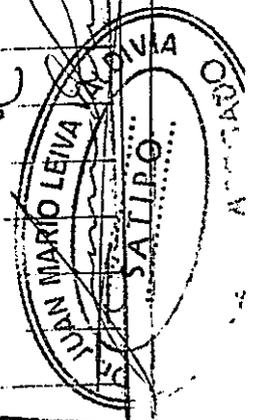
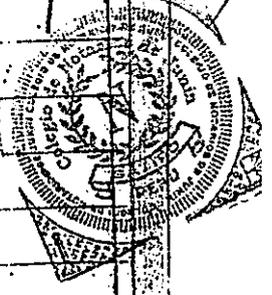
67244298

[Signature]

DNI 0724673

[Signature]

DNI 20941061



LEGALIZACION
Que se hace copia fotostática de este documento
a las 10:00 AM del día 16 de Agosto del 2007
Satipo, de Satipo



CERTIFICO: Que la copia fotostática es fiel de su original, al que me remito en caso necesario.

Satipo, 20 DIC 2001...

M. Hurtado Castro
Maria Hurtado Castro
NOTARIO - ABOGADA
Colegiatura Número 08
C.N. Junín - Satipo

424
2P
V6

María Hurtado Castro
NOTARIO - ABOGADA
Colegiatura Número 08
C. N. Junín - Salpo

13

decretos

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]
DNI 29607504
0098800



[Handwritten signatures]
Comité de Autodefensa



[Handwritten signature]
Atendido en el Poder Judicial

[Handwritten signatures]
Sede J
F. de B

[Handwritten signature]
H. de B

DNI 19832262
I.F. 22728253

[Handwritten signature] LE 20839483

[Handwritten signature] DN 24525499

[Handwritten signature] DNI 20542290

[Handwritten signature] DNI 20986351

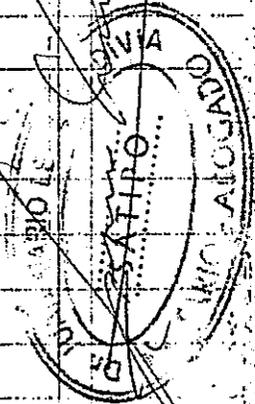
[Handwritten signature] 20978442

[Handwritten signature] 21010693

[Handwritten signature] 04316729

[Handwritten signature] 20528023

[Handwritten signature] 20097429



COPIA AUTENTICADA
Que presente copia fotostática es
de la copia original del 28 AUG 2008
Salpo, de ... del 20...

Oficina Registral Andrés Bello Cáceres
Instituto Registral y Catastral Especial

[Handwritten signature]
CIP 0127-6197

[Handwritten signature]
C. Fernández



CERTIFICO: Que la copia fotostática
es fiel de su original, al que me remito
en caso necesario.

Salta, 20.01.2001.....

M. del Real
NOTARIO - ARGENTINA
Colegiatura Número 08
C. N. Junin - Salta


MINISTERIO DEL INTERIOR
Sub Prefectura de la Provincia
de Satipo
D. G. C. I. / D. A. P.
CARNET DE IDENTIDAD
 R. S. P. N° : 362-2003-1508/P-JUNT/S-SAT

Apellidos : FABIAN MALDONADO
 Nombres : CANCIO
 Cargo : TTE. GOBERNADOR
 Localidad : ANEXO PARUA. DIST. PANGOA.




D. N. I. 20977824 F. Nac. 30.05.46
 Fecha Expedición : 02.04.2003
 En caso de hallazgo sírvase entregar a la Prefectura, Sub Prefectura,
 o a la Dependencia Policial de Pangoa.




DAVID B. RUIZ CARO MALDONADO
 D.G.C.I.
 SUB. PREFECTO PROV. SATIPO

IMPRESIÓN DIGITAL
 CADUCA EL 31/12/2003

421
18

INFORME LEGAL N° 200 -2010-OAL/MDP

A : Sr. **MARIO PAUCAR HINOSTROZA**
Gerente Municipal MDP

DE : Abog. **ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS**
Asesor Legal Interno

ASUNTO : **NULIDAD PARUA**

FECHA : **Pangoa, 31 de Agosto del 2010**



Viene para emitir opinión, el expediente de la CN Río Blanco, que peticiona la nulidad de resolución de creación del Centro Poblado, PARUA. Integra el expediente:

1. Informe No. 084-2010-ODTP-MDP, elevado por el Jefe de la Oficina de Demarcación territorial.
2. El Oficio No. 720-2010-1508/G-PAN, de la Gobernación del Distrito.
3. La Resolución de Gobernación No. 204-2007-1508/G-PANGOA.
4. El Informe No. 001-2010-CNM-TG, presentado por el teniente Gobernador de la CN Mazaronquiari.
5. El Informe No. 00152-2010-SGDENNA-MDP presentado por el Sub Gerente DENNA de la MDP.
6. El Acta de Inspección de fecha 30-Marzo-2010.

ANALISIS:

1. El Segundo Párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
2. Por otro lado, el Art. 1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
3. De los documentos que integran el expediente materia de análisis, entre ellos el Acta de Inspección de fecha 30-Marzo-2010, verificado por funcionarios de la MDP, autoridades de la CN Mazaronquiari y autoridades de la CN Río Blanco nos orientan que en el lugar denominado quebrada Parúa no existe ninguna población integrada por colonos, y que tampoco no ha existido a lo largo de la historia.
4. Asimismo, la inspección arriba mencionada ha determinado que la zona donde se habría asentado el anexo Parúa, está dentro del contrato forestal de la Maderera Hurtado, y que además está incluido en el expediente de titulación de la CN Río Blanco, lo que sería incongruente con la existencia de un anexo conformado por colonos.
5. Muy por el contrario, en la quebrada Parúa, se constató la existencia de un caserío nativo con una población de 29 habitantes entre niños y adultos, con un total de 12 viviendas construidas con material de la zona, etnia nativa que pertenece a la CN Río Blanco.
6. Efectuada la búsqueda en los archivos de la MDP no existe el reconocimiento de delegado vecinal comunal para dicha comunidad; asimismo la Gobernación del Distrito de Pangoa, ha informado que tampoco existe autoridad designada por su Despacho para dicho centro poblado.

CONCLUSION:

Esta Oficina de Asesoría Legal, opina que debe declararse SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía No. 373-99-MDP/A.2, que reconoce la creación del Anexo Parúa.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA ASESORIA LEGAL

Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
JEFE



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR
GOBERNACION PANGO

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Pangoa, 12 de Mayo del 2010. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
SATIPO JUNIN

TRAMITE DOCUMENTARIO

18 MAYO 2010

Oficio N° : 134-2010-1508/G-PAN.

SEÑOR :
Lic. OSCAR VILLAZANA ROJAS.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO.

Exp. N°: 4292 Folio: 01
3:53

ASUNTO : INFORMACION SOLICITADA SOBRE
EL TENIENTE GOBERNADOR DEL
C.P. PARUA.

REF : Oficio N° 235-2010-A/MDP.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia le informo lo siguiente :

Que, buscados los archivos que obra en ésta Gobernación, se entiende que existe una tenencia Gobernación en el C.P. Parua desde el año 2002 hasta la actualidad, siendo el Teniente Gobernador el ciudadano OSCAR PAITAN PEREZ, nombrado con Resolución - Subprefectural N° 500-2005-1508/P-JUNI/S-SAT, estando vigente su nombramiento hasta la fecha.

Sin otro particular, quedo de Ud.,

Fraternalmente,



Walter Cl. Alarcon Inga
Walter Cl. Alarcon Inga
GOBERNADOR
PANGO

PROVEIDO

CASA: Asesor Legal - Dr. Angel Jesus

PARA: su conocimiento y fines q' corresponda.

Fecha: 18 de 05-10 Firma:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION
FECHA: 27 JUL. 2010 2119
EXP: 547 HORA: 11:00
FIRMA: *[Signature]*

INFORME N°084/2010-ODTP-MDP

AL : SR. OSCAR VILLAZANA ROJAS
ALCALDE DISTRITAL

ASUNTO : RATIFICACION OPINION DE CANCELAR
RESOL CREACION ANEXO PARUA

REF. : INFORME N° 045-2010-ODTP-MDP
Exp. Sec. Gen. N° 264-2010 DEL 08 DE ABRIL 2010.

FECHA : 27 DE JULIO DEL 2010

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho con el propósito de dar conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Con el Informe N° 045-2010-ODTP/MDP del 08 de Abril del 2010, esta Oficina opinó por la procedencia de lo solicitado por los comuneros de la CCNN Rio Blanco.
2. Con el Informe N° 0152-2010-SG/DENNA-MDP de fecha 13 de Julio del 2010, el Sub Gerente de DENNA comunica que la designación del Teniente Gobernador del Anexo Parua se ha dejado sin efecto.
3. Con el Oficio N° 720-2010-1508/G-PAN, el Gobernador del distrito da cuenta a su despacho que rectifica el Oficio N° 134-2010-1508/G-PAN, Exp. 4292 e indica que el nombramiento del Teniente Gobernador Sr. OSCAR PAITAN PEREZ ha sido dejado sin efecto en mérito de la Resolución de Gobernación N° 204-2007-1508/G-PAN del 31/12/2007.
4. Copia del Informe N° 001-2010-CNM-TG presentado a la Gobernación con Exp. 530 del 07 de Julio del 2010, el cual dá cuenta que ha constatado que no existe el Anexo Parua.

POR LO EXPUESTO:

Es opinión de esta Oficina de Demarcación Territorial:

- A. Que se ratifica lo contenido en el Informe N°045-2010-ODTP/MDP,
- B. Que se sustenta la petición de los comuneros de Río Blanco en el Informe del Teniente Gobernador de la CCNN de Mazaronquiari,
- C. El Oficio de la Gobernación del distrito que señala que el 31 de Diciembre del 2007 ceso la designación del Teniente Gobernador del Anexo Parua.
- D. Que se derive el presente informe y lo que contiene al Asesor Legal Interno Dr. Ángel Jesús Ramos para su opinión final al tema.
- E. Se adjunta los originales de los Expedientes N872 de la Gerencia Municipal; del Exp. N° 6150 de Mesa de Partes, para los fines consiguientes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Oficina Demarcación Territorial y Provincial
[Signature]
ICP. Alfonso José López

RECEBIDO
Asesor Legal
Su opinion legal
Fecha 27 de 07-10
MUNICIPALIDAD
ALCALDE
PANGOA



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR
GOBERNACION PANGOA

218 15
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

21 JUL. 2010

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Exp. N° 6150 Folio 07

Hora 3:55 Firma [Signature]

Pangoa, 21 de Julio del 2010.

Oficio N° : 720-2010-1508/G-PAN.

SEÑOR :
OSCAR VILLAZANA ROJAS.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.

ASUNTO : RECTIFICACION AL OFICIO N° 134-2010-1508/G-PAN, EXP N° 4292.

REF : Oficio N° 235-2010-A/MDP.
Oficio N° 0032-2010-CC.NN.R.B-P.

Por el presente me dirijo a Ud., para saludarlo cordialmente a nombre de la Gobernación del Distrito de Pangoa, y a la vez manifestarle sobre el documento de la referencia lo siguiente :

Que, en atención al oficio N° 235-2010-A/MDP, de 23ABR2010, remitida por la Municipalidad que Ud. representa, nos ha solicitado informe del reconocimiento del Teniente Gobernador del Anexo Parua, en tal sentido se emitió el oficio N° 134-2010-1508/G-PAN, de 12 MAY2010, que por error involuntario se consideró como Teniente Gobernador vigente del Anexo Parua al Señor OSACAR PAITAN PEREZ, - nombrado con Resolución Subprefectural N° 200-2005-1508/P-JUNIS - SAT, de 15MAY2005, pero es el caso que revisado minuciosamente los archivos que obra en esta Dependencia se ha encontrado la Resolución de Gobernación N° 204-2007-1508/G-PAN, de 31DIC2007, en la que se dejó sin efecto el nombramiento del mencionado Teniente Gobernador.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarles las muestras de mi consideración y estima personal.

Fraternalmente,



[Signature]
Walter Cl. Alarcon Inga
GOBERNADOR
PANGOA

PROVEIDO

PAGE: Democracia T.

PARA: Su conocimiento

21 de 07

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

San Martín de Pangoa, 23 de abril del 2010

OFICIO N° 235-2010-A/MDP

Señor:
WALTER ALARCON INGA
 GOBERNADOR DEL DISTRITO DE PANGOA
PRESENTE.-

MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE AUTORIDADES POLITICAS
 GOBERNACION PANGOA
 MESA DE PARTES

Exp. N° 402 Folio N° 64
 Fecha: 26-04-10 Hora: 4:59 PM
 Firma: _____

DISTRITO DE RIO TACSO

ASUNTO : SOLICITO INFORMACION.

REF. : Oficio No. 008-CC.NN-RB-2010 - RIO BLANCO
 Informe N°045-2010-ODTP/MDP.

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para expresarle mi atento saludo y a la vez en atención al documento de la referencia, solicito informe de los reconocimientos como Teniente Gobernador del anexo PARUA, con la finalidad de absolver la petición de la Comunidad Nativa Río Blanco, el mismo que viene absolviendo la Oficina de Asesoría Legal - Abog. Ángel Jesús Ramos.

Agradeceré la información oportuna, a fin de esclarecer y brindar la atención que corresponda a vuestras comunidades, en aras de paz y desarrollo.

Con la seguridad de su atención al presente, propicia la ocasión para renovarles las muestras de mi mayor deferencia y estima personal.

Atentamente,



Municipalidad Distrital de Pangoa

Opqop
 Ldo. César Villazana Rojas
 ALCALDE

Duro en oficio N° 234.



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR
GOBERNACION PANGOÁ

CARGO

13

416

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOÁ
Pangoá, 1^o de Mayo del 2010
TRAMITE DOCUMENTARIO

Oficio N° : 134-2010-1508/3-PAN.

18 MAYO 2010

ST.01 :

Lic. OSCAR VILLABLANCA COJAS.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOÁ.

Exp. N°: 4292 Folio: 01

3:53

ASUNTO : INFORMACION SOLICITADA SOBRE
EL TENIENTE GOBERNADOR DEL
C.P. PANGOA.

REF : Oficio N° 235-2010-4/MDP.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia le informo lo siguiente :

Que, buscando los archivos que obra en ésta Gobernación, se entiende que existe una tenencia Gobernación en el C.P. Pangoa desde el año 2002 hasta la actualidad, siendo el Teniente Gobernador el ciudadano OSCAR RAIBAN PEREZ, nombrado con Resolución Subprefectural N° 500-2005-1508/P-INT/3-CAF, estando vigente su nombramiento hasta la fecha.

Sin otro particular, quedo de Ud.,

Fraternalmente,



Walter Cl. Alarcon Inga
Walter Cl. Alarcon Inga
GOBERNADOR
PANGOÁ

CCNN. Rio Blanco, 22 de Julio de 2010

OFICIO Nº 0032 -2010- CCNN-R.B-P

SEÑOR: WALTER ALARCÓN INGA.
GOBERNADOR DE PANGOA.

MINISTERIO DEL INTERIOR	
DIRECCION GENERAL DE AUTORIDADES POLITICAS	
GOBERNACION PANGOA	
MESA DE PARTES	
Reg. Nº 553	Folio Nº 01
Fecha: 21-07-10	Hora: 9:06AM
Firma: 	

ASUNTO: SOLICITO RECTIFICACIÓN DE OFICIO EMITIDA ANTE SU DESPACHO Y RESPUESTA DEL INFORME Nº 001-2010-CNMTG.

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la comunidad Nativa de Rio Blanco, la presente tiene la finalidad de solicitarle la rectificación del Óficio emitido ante su despacho en virtud al INFORME Nº 045-2010-ODP/MDP, en la que sustento los siguiente ,informe Nº 001-2010-CNMTG,donde indica que no existe poblaciones colonos ni en el pasado y en la actualidad solo poblaciones nativas ,asimismo la Resolución de de GOBERNACIÓN Nº 204 2007-150/G-P,Donde da por concluida la designación de cargo de confianza de Teniente Gobernador de supuesto C.P Parua. POR LA QUE SOLICITO RECTIFICAR EL MENCIONADO DOCUEMNTO QUE PERMITIRA LA ANULACION DE LA RESOLUCION DE ALDIA Nº373-99-MDP/A.2 SOLICITADO POR LA COMUNIDAD.

Es cuanto solicito a su despacho, me suscribo de Ud. Con la mayor consideración y estima personal.

Atentamente.

COMUNIDAD NATIVA RIO BLANCO
PANGOA - SATIPO - JUNIN

ENRIQUE QUINTIMARI JANSH
DNI. Nº 80096127
JEFE



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
INTERIOR

RESOLUCIÓN DE GOBERNACIÓN

No. 204 - 2007 - 1508 / G - PANGOA

San Martín de Pangoa, 31 de Diciembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución: SUBPREFECTURAL N° 500-2005-1508/P-JUNI/s-SAT
De fecha 15/05/06 se designó a Don (a) OSCAR PAYTAN PEREZ
En el cargo de CONFIANZA de teniente Gobernador del (la) C.P. PARUA
del Distrito de Pangoa, Provincia Satipo, Región Junín.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridades Políticas, aprobado por Decreto Supremo No 004-2007 - IN de 01-FEB-2007.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Dar por CONCLUIDA la designación de Don OSCAR PAYTAN PEREZ
en el cargo de CONFIANZA de Teniente Gobernador del (la) C.P. PARUA
del Distrito de Pangoa, Provincia Satipo, Región Junín.

ARTICULO 2°.- La presente Resolución será remitida, a la Dirección General de Gobierno Interior, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Walter Alarcon Inga
Walter ALARCON INGA
GOBERNADOR
PANGOA

Distribución
D.G.G.I.
GOBERNACIÓN
INTERESADO
ARCHIVO

INFORME N° 001-2010-CNM-TG

MUNICIPALIDAD DE PANGOA	
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE DEMARCACIONES POLITICAS	
PANGOA - PANGOA	
REPARTO DE PARTES	
Reg. N°	530
Fecha	07-07-10
	10:05AM

A : Walter Alarcón Inga.
 Gobernador de Pangoa

De : DAVID RODRIGUEZ MURI.
 Teniente Gobernador CC.NN. Mazarónquiari

Asunto : Informe sobre la inspección de campo realizado en la
 CC.NN. de Rio Blanco

Fecha : Pangoa, Abril del 2010

Mediante el presente, me dirijo a ud. para saludarlo muy cordialmente, al mismo tiempo informar QUE LA INSPECCIÓN DE CAMPO realizada en la CC.NN. Rio Blanco en el caserío Quebrada Parua, obedeció a la solicitud de las autoridades de Rio Blanco y la coordinación realizada en el Área de Demarcación Territorial de la Municipalidad Distrital de Pangoa y ante mi despacho, es así que nos dirigimos a la supuesta área ocupada por el anexo Parua con la presencia de las siguientes autoridades: el Teniente alcalde de la Municipalidad de Pangoa, señor Marcelino Camacho Mahuanca, el encargado del área de Demarcación Territorial de la Municipalidad de Pangoa, el Sub Gerente DENNA de la Municipalidad de Pangoa y mi persona como Teniente Gobernador CC.NN. Mazaronquiari, también acompañados por el Jefe de la Comunidad de Rio Blanco, la Junta Directiva y demás comuneros de la referida comunidad, con la finalidad de constatar la existencia del anexo Parua de acuerdo a la Resolución de alcaldía otorgada por la municipalidad en el periodo del Ex alcalde Felix Zarate Crispin.

Con fecha 30 de marzo del 2010, se partió de la ciudad de Pangoa con dirección a la comunidad de Rio Blanco, iniciándose la inspección desde los límites de la CC.NN Mazaronquiari hasta el caserío Quebrada Parua de la CC.NN Rio Blanco, dando cuenta que durante todo el recorrido no se evidenció ningún indicio de la presencia de poblaciones colonas ni en el pasado, ni en la actualidad, es más pobladores de las comunidades vecinas que habitan el lugar manifestaron claramente que en la zona nunca hubo presencia de colonos.

A la altura de la quebrada Parua, se constató la existencia de un caserío nativo con una población total de 29 habitantes entre niños y adultos, con un total de 12 viviendas construidas de madera,

9

hojas de palmera y algunas con techo de calamina, construcciones que por sus características se puede apreciar que son de poblaciones nativas y no de colonos, también se evidenció terrenos con producción de café y crianza de animales menores y ganado vacuno.

CONCLUSIONES:

Por lo manifestado anteriormente, y por la manifestación de los pobladores nativos aledaños a la zona se puede determinar claramente que el Anexo Parua, supuestamente ocupados por colonos no existe, ni existió en ningún momento.

Es cuanto puedo informar a su despacho para los fines correspondientes.

- Adjunto copia del Acta de Acuerdos.

Atentamente



MINISTERIO DEL INTERIO
 DAVID RODRIGUEZ MORI
 DNI. Nº 21006200
 MAZAPUNO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE LA NACION NOMATSIGUENGA ASHANINKA - DENNA
GESTION EDIL 2007 - 2010



INFORME N° 00152-2010-SGDENNA-MDP.



A : MARIO PAUCAR HINOSTROZA
GERENTE MUNICIPAL.

DE : FREDY ÑACO CHERISENTE
Sub Gerente DENNA-MDP.

ASUNTO : REMITO OPINIÓN CASO COMUNIDAD NATIVA RIO BLANCO.

Referencia : CARTA N°0014-2010-/S.G DENNA/MDP.
RESOLUCIÓN DE GOBERNACIÓN N° 204-2007-150/G-PANGOA.
INFORME N° 001-2010-CNMTG.
ACTA DE ACUERDO EN CACESRIO QUEBRADA PARUA DE LA
COMUNIDAD NATIVA RIO BLANCO.

FECHA : Pangoa, 13 Julio de 2010.

Mediante el presente me dirijo a Ud para saludarlo muy cordialmente, al mismo tiempo, remitir la opinión al respecto a la solicitud que viene solicitando la Comunidad Nativa de Rio Blanco del Distrito de Pangoa Provincia de Satipo Región Junín, la anulación de una resolución de alcaldía N° 373-99-MDP/A.2, Fecha 27 de Septiembre de 1999. otorgado al Supuesto Centro **Poblado Anexo Parua**, en el periodo de ex **Alcalde Félix zarate Crispín**, la sub gerencia a realizado seguimiento documentario al respecto, donde la Gobernación de Distrito de Pangoa emite, una **RESOLUCIÓN DE GOBERNACIÓN N° 204-2007-150/G-PANGOA**. Donde se da concluido la asignación de cargo de confianza de las Autoridades Políticas de este Supuesto Anexo y que hasta la actualidad han cumplido en ejercer la autoridad según consta en el referido documento que adjunto, Alcanzamos este informe para que pueda remitir a la oficina de Asesoría Legal y en conocimiento del Consejo Municipal como órgano del Gobierno Local del Distrito, en cumplimiento de las Normas Constitucionales y el CONVENIO 169 DE LA OIT.

Es cuanto puedo informar a su despacho para los fines correspondientes.

Atentamente.

PROVEIDO

PASE A: *Diana Fuentetaja*

PARA: *Jefes*

FECHA: *13 JUL. 2010*

13 JUL. 2010



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

FREDY ÑACO CHERISENTE
SUB GERENTE - DENNA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE LA NACION NOMATSIGUENGA ASHANINKA - DENNA



"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL EN EL PERU"

Pangoa, 09 de Julio de 2010

CARTA Nº 0014-2010/S.G.DENNA/MDP.

SEÑOR: WALTER ALARCÓN INGA.
GOBERNADOR DEL DISTRITO DE PANGOA.

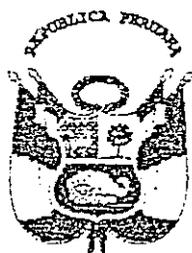
MINISTERIO DEL INTERIOR	
DIRECCION GENERAL DE AUTORIDADES POLITICAS	
GOBERNACION PANGOA	
MESA DE PARTES	
Reg. Nº <u>534</u>	Folio Nº <u>02</u>
Fecha: <u>09-07-10</u>	Hora: <u>10:37 AM</u>
Firma: <u>[Signature]</u>	

Reciba usted cordiales saludos a nombre de la sub gerencia de la nación Nomatsiguenga Ashaninka DENNA/MDP , Con el fin de solicitarle la resolución de gobernación Nº 204-2007.1508/G el cese de las autoridades de supuesto anexo de Parua de acuerdo el Acta suscrita en el caserío Quebrada Parua de la Comunidad Nativa de Rio Blanco con la Fecha 30 de Marzo del año 2010, donde la comunidad en general conjuntamente con sus autoridades solicita la anulación de una resoluciones alcaldía del año 1999 en periodo del señor Félix Zarate Crispín, que hasta la actualidad, según las inspecciones realiza no tiene ningún indicio de poblaciones colono , la sub gerencia ratifica la manifestaciones de la comunidad y de las autoridades.

Esperando su expedición del dicho documento que será a favor de la comunidad y me suscribo de usted, sin antes de reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]
FREDY NACO CHERISENTE
SUB GERENTE - DENNA



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
INTERIOR

RESOLUCIÓN DE GOBERNACIÓN

No 204 - 2007 - 1508 / G - PANGO

San Martín de Pangoa, 31 de Diciembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución: SUBPREFECTURAL N° 2006-1508/P-JUNI/s¹/₂SAT
De fecha 15/05/06 se designó a Don (a) OSCAR PAYTAN PEREZ
En el cargo de CONFIANZA de teniente Gobernador del (la) C.P. PARUA
del Distrito de Pangoa, Provincia Satipo, Región Junín.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridades Políticas, aprobado por Decreto Supremo No 004-2007 - IN de 01-FEB-2007.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Dar por CONCLUIDA la designación de Don OSCAR PAYTAN PEREZ
en el cargo de CONFIANZA de Teniente Gobernador del (la) C.P. PARUA
del Distrito de Pangoa, Provincia Satipo, Región Junín.

ARTICULO :2°.- La presente Resolución será remitida, a la Dirección General de Gobierno Interior, para los fines de ley.

REGISTRESE , COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Walter Alarcon Inga
Walter ALARCON INGA
GOBERNADOR
PANGO

Distribución
D.G.G.I.
GOBERNACIÓN
INTERESADO
ARCHIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE AUTORIDADES POLITICAS
 GOBERNACION PANGO
MESA DE PARTES
 Reg. N° 530 Folio N° 05
 Fecha: 07-07-10 Hora: 10:05 pm.
 Firma: _____

INFORME N° 001-2010-CNM-TG.

A : Walter Alarcón Inga.
 Gobernador de Pangoa

De : DAVID RODRIGUEZ KOKI
 Teniente Gobernador CC.NN. Mazaronquiari

Asunto : Informe sobre la inspección de campo realizado en la
 CC.NN. de Rio Blanco

Fecha : Pangoa, Abril del 2010

Mediante el presente, me dirijo a ud. para saludarlo muy cordialmente, al mismo tiempo informar QUE LA INSPECCIÓN DE CAMPO realizada en la CC.NN. Rio Blanco en el caserío Quebrada Parua, obedeció a la solicitud de las autoridades de Rio Blanco y la coordinación realizada en el Área de Demarcación Territorial de la Municipalidad Distrital de Pangoa y ante mi despacho, es así que nos dirigimos a la supuesta área ocupada por el anexo Parua con la presencia de las siguientes autoridades: el Teniente alcalde de la Municipalidad de Pangoa, señor Marcelino Camacho Mahuanca, el encargado del área de Demarcación Territorial de la Municipalidad de Pangoa, el Sub Gerente DENNA de la Municipalidad de Pangoa y mi persona como Teniente Gobernador CC.NN. Mazaronquiari, también acompañados por el Jefe de la Comunidad de Rio Blanco, la Junta Directiva y demás comuneros de la referida comunidad, con la finalidad de constatar la existencia del anexo Parua de acuerdo a la Resolución de alcaldía otorgada por la municipalidad en el periodo del Ex alcalde Felix Zarate Crispin.

Con fecha 30 de marzo del 2010, se partió de la ciudad de Pangoa con dirección a la comunidad de Rio Blanco, iniciándose la inspección desde los límites de la CC.NN Mazaronquiari hasta el caserío Quebrada Parua de la CC.NN Rio Blanco, dando cuenta que durante todo el recorrido no se evidenció ningún indicio de la presencia de poblaciones colonas ni en el pasado, ni en la actualidad, es más pobladores de las comunidades vecinas que habitan el lugar manifestaron claramente que en la zona nunca hubo presencia de colonos.

A la altura de la quebrada Parua, se constató la existencia de un caserío nativo con una población total de 29 habitantes entre niños y adultos, con un total de 12 viviendas construidas de madera,

hojas de palmera y algunas con techo de calamina, construcciones que por sus características se puede apreciar que son de poblaciones nativas y no de colonos, también se evidenció terrenos con producción de café y crianza de animales menores y ganado vacuno.

CONCLUSIONES:

Por lo manifestado anteriormente, y por la manifestación de los pobladores nativos aledaños a la zona se puede determinar claramente que el Anexo Parua, supuestamente ocupados por colonos no existe, ni existió en ningún momento.

Es cuanto puedo informar a su despacho para los fines correspondientes.

- Adjunto copia del Acta de Acuerdos.

Atentamente



DAVID RODRIGUEZ MORI
DNI. N° 21006200
PANGUA
CC.NR. MAZORQUEN

Quintini

Justo Os
46966619

Alfonso

Quintini

Melot

Hurtado

Quintini

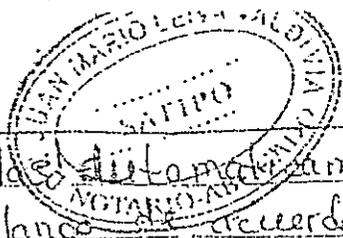
Melot

ACTA DE ACUERDO EN CACERIO
QUEBRADA PARVA DE LA COMUNIDAD NATIVA
RIO BLANCO (chiriteni)

En Cacerio quebrada de la comunidad Nativa Rio blanco (chiriteni). Siendo las Horas y Fecha 16.30 am y 30 dia del mes Marzo de año 2010 Reunido Las autoridades encabezado el JEFE de la comunidad Nativa Rio blanco Enrique Quintimari Jansh La dicha reunion Participa los Representante. Como Ingeniero: ALFONZO LOPES Roca encargado demarcacion territorial de la comunicabilidad Pangoa; Fredy Naco chirisente sub gerencia de cadena de municipio de Pangoa. Ingeniero: Rensón - Talavera Amador. Representante Maderera Hurtado. y teniente gobernador de la comunidad Nativa Mazarón quien Señori DAVID RODRIGUES Mori con DNI: 21006200. y la participacion de los comuneros del cacerio, teniente Alcalde Marcelino Camacho. DEBATE

Ingeniero: ALFONZO LOPES Roca. Manifiesta que en Cacerio quebrada Parva de la comunidad Nativa Rio blanco. No existe colonos la resolucioin de la Alcaldia de año 1799. Es todo Falso la existencia de poblacion colona.

Ingeniero: Rensón tabvero Amador. Manifiesta que la existencia del contrato parental de la empresa Maderera Hurtado es hasta 2017. Ni bien...



89

Caduca el contrato las Parcelas ^{de forma automática} pasara a la comunidad Nativa Rio blanco ^{de acuerdo al} acuerdo el convenio Entre la comunidad y la Empresa. Tambien manifiesto que nunca a existido colonos dentro del Areas contrato Forestal

Teniente Alcalde: Marcelino Canacho Malvaranca. Manifiesto que la dicha resolución del alcaldia del año 1999 obligado ilegalmente a las colonos. Sin constatar los Verdadero existente cuando la comunidad eran el dueño de la finca.

Fredy Naco chisiente: Como endera del municipal tambien Manifiesto que la dicha inspección en el campo sobre la resolución no existo colonos.
Teniente Gobernador: CENN Mazaroguan. Manifiesto como colindancia no existe colonos. ACUERDO

Despues del largo debate los Representante de la Autoridade constato que dicha zona no existe la poblacion colonos. La comunidad solicita ratificación del situación del resolución del alcaldia de año 1999 de Falso como colonos.

No habiendo mas que acordar las autoridad Participante del dicho Acta de Acuerdo Pasaran Firma el Acta de acuerdo

MUNICIPALIDAD NATIVA RIO PLANO
PANGUA - SALTO - JUNIN

Enrique Quintimara Janib

ENRIQUE QUINTIMARA JANIB
DNI. N° 8003117

JEFE CENN. Rio blanca
DE DNI: 800 96127

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGUA
CALLE 100m N° 2082 - PANGUA - JUNIN

Alfonso Lopez Roca

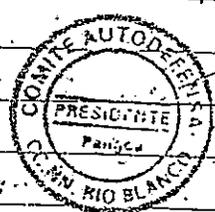
ALFONSO LÓPEZ ROCA

Emagad demarcación territorial
DE DNI 20.98 41138

[Signature]
Fredy Naco Chacante
Sub gerente de (Endeja) DENXA/MOP.
DNI 80096749

[Signature]
HONORABLE
Jefe de Sección
MOP.

[Signature]
Rensón Talavera Amador
DNI N° 43528090.



[Signature]
DNI 046364

[Signature]
Raul Chari Naco
DNI 4047617-
Sub. Teniente.

[Signature]
DNI 40454824
Secretario de economía
CCUN Nazareno

[Signature]
Francisco Upanqui
DNI 21003093

ADOLFO VICENTE NACO MAHUANCA
DNI N° 21000439
SUB JEFE CC MUN. RIO BLANCO

[Signature]
DNI 21006440
Delegado Sect. Mun. C

[Signature]
DNI 44134098

[Signature]
DNI N° 43599643

[Signature]